



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

**Preferencias académicas de los estudiantes de la
Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos
de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:

ABOGADA

Autora: Granda Calderón, Diana Karina

Director: Tusa Roa, Milton Rolando

QUITO

2024



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2024

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 14 de noviembre 2024

Magíster

Juan Andrés Jaramillo Maldonado

Director de la carrera de Derecho

Ciudad. –

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Diana Karina Granda Calderón ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. Por ello, y por considerar que cumple con los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación para continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Tusa Roa Milton Rolando, Magíster

C.I.: 1103661888

Correo electrónico: mrtusa@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Diana Karina Granda Calderón, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autora del Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Capítulo uno Revisión de la literatura, Capítulo dos Materiales y métodos, Capítulo tres Resultados y Capítulo cuatro Discusión, siendo Tusa Roa Milton Rolando, director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL (Universidad Técnica Particular de Loja), que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja puede ingresar el trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, según el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Diana Karina Granda Calderón

C.I.: 1719380535

Correo electrónico: dkgranda@utpl.edu.ec

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo a mis madres Lucrecia Robles y Jacqueline Calderón, con su integridad, apoyo y comprensión han sido mis motivadoras fundamentales en mis años universitarios, y su esfuerzo y sacrificio me han permitido culminar esta etapa profesional, mi tío Santiago, que siempre me ha alentado con sus sabios consejos, te extraño profundamente y esta dedicatoria es mi forma de decirte que nunca te olvidaré; a mis hermanas Daniela y Paola, mejores amigas que han animado a luchar por mi éxito.

¡A las mujeres que abrieron caminos y cuyos logros, injustamente, han sido olvidados!

(Guzmán 201,4)

Agradecimiento

Agradezco infinitamente, con el Abg. Tusa Roa Milton Rolando, la dedicación y el apoyo a este trabajo, paso horas incontables elaborando y reelaborando los borradores de esta tesis, ha sido la luz que me guio y me indico el camino y su sabiduría infinita pervive con su visión y claridad de ideas apporto con sus conocimientos.

Así mismo, agradezco a mi familia, a mis compañeros de trabajo, con su apoyo personal y humano y por su ayuda generosa que aportaron con conocimientos para ser un ente útil en esta sociedad.

Índice de contenido

Carátula.....	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación.....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	III
Dedicatoria	IV
Agradecimiento.....	V
Índice de contenido.....	VI
Resumen	1
Abstract.....	2
Introducción.....	3
Capítulo uno.....	6
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible	7
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 1	13
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados para el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16	17
1.3.1 <i>Derecho a la paz</i>	17
1.3.2 <i>Derecho a la Justicia</i>	21
1.3.3 <i>Derecho a las instituciones sólidas</i>	23
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible No.16	25
1.4.1 <i>Derecho a la paz</i>	25
1.4.2 <i>Derecho a la Justicia</i>	27
1.4.3 <i>Derecho a las instituciones sólidas</i>	29
1.5 Estudio de la sentencia	36
1.5.1 <i>Antecedentes del caso</i>	36

<i>1.5.2 Argumentos del órgano de justicia</i>	44
<i>1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces en relación a los derechos violentados</i>	48
<i>1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada</i>	60
Capítulo dos.....	67
Materiales y métodos	67
2.1 Objetivos	67
2.1.1 <i>General</i>	67
2.1.2 <i>Específicos</i>	67
2.2 Hipótesis.....	68
2.3 Metodología.....	68
2.4 Técnicas de investigación.....	69
2.4.1 <i>Fichaje</i>	69
2.4.2 <i>Estudio de sentencia</i>	70
2.4.3 <i>Investigación en línea</i>	71
2.5 Recursos	73
2.5.1 <i>Humanos</i>	73
2.5.2 <i>Materiales</i>	73
2.5.3 <i>Tecnológicos</i>	73
Capítulo tres.....	74
Resultados	74
3.1 Ficha informativa	74
3.2 Análisis de resultados	81
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.....	90

3.4 Análisis de resultados	114
Capítulo cuatro	117
Discusión	117
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Internacional en el contexto de la covid19.	117
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible No. 16	121
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....	123
Conclusiones	130
Recomendaciones	132
Referencias	134

Índice de tablas

Tabla 1 Ficha informativa.....	75
Tabla 2 Ficha de vinculación ODS- Sentencia seleccionada.....	90

Índice de figuras

Figura 1 Sentencias 2015-2020.....	70
---	-----------

Resumen

En el presente trabajo analizamos la incidencia del Derecho Internacional Público y los Derechos Humanos, dentro de nuestra sociedad como entes normativos que regulan y controlan las actuaciones de los seres humanos con respecto a las desapariciones forzadas, dando a entender que es importante que en los momentos actuales donde la desaparición de personas es considerada un crimen de lesa humanidad, muy grave, porque causa un gran dolor e incertidumbre a las familias que sienten la ausencia de sus seres queridos todos los días. El Estado es el único que tiene la posibilidad jurídica, material e institucional de cumplir con su obligación de garantizar la seguridad de sus ciudadanos. Pero para las familias de bajos ingresos, el proceso se vuelve largo, tortuoso e interminable. En consecuencia, se ha realizado análisis de los derechos tutelados, así como el Derecho a la vida, varios tratados internacionales prevén el mantenimiento de la dignidad humana y la igualdad de acceso a la justicia. Estos tratados, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, protegen el derecho de las personas a un juicio justo y el derecho a la libertad de expresión. También garantizan la igualdad y la no discriminación, así como el derecho a la justicia y reparación por violaciones de derechos humanos. Además, convenciones internacionales como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes garantizan que los responsables de tales violaciones rindan cuentas. Estos derechos y principios son fundamentales para promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Palabras claves: Derecho Internacional Público, igualdad, dignidad humana, derechos humanos

Abstract

In the present work we analyze the incidence of Public International Law and Human Rights, within our society as normative entities that regulate and control the actions of human beings with respect to forced disappearances, implying that it is important that at times where the disappearance of people is considered a crime against humanity, very serious, because it causes great pain and uncertainty to families who feel the absence of their loved ones every day. The State is the only one that has the legal, material and institutional possibility of fulfilling its obligation to guarantee the security of its citizens. But for low-income families, the process becomes long, tortuous and endless. Consequently, an analysis of the protected rights has been carried out, as well as the Right to life, several international treaties provide for the maintenance of human dignity and equal access to justice. These treaties, like the International Covenant on Civil and Political Rights, protect the right of individuals to a fair trial and the right to freedom of expression. They also guarantee equality and non-discrimination, as well as the right to justice and reparation for human rights violations. In addition, international conventions such as the Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment ensure that those responsible for such violations are held to account. These rights and principles are essential to promote just, peaceful and inclusive societies in line with the Sustainable Development Goals.

Keywords: Public International Law, equality, human dignity, human rights.

Introducción

El objetivo del presente caso, Guachalá Chimbo vs otros vs Ecuador es un proceso legal complejo, que ha sido llevado a los tribunales. - El 11 de julio de 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló que el caso estaba relacionado con la “desaparición en enero de 2004 de Luis Eduardo Guachalá Chimbo”. En el Hospital Psiquiátrico Julio Endara de Quito”, y la falta de consentimiento informado para la hospitalización y el tratamiento. El Comité concluyó que los Estados deben responder a las violaciones a la personalidad jurídica, la vida, la integridad y la libertad personal, las garantías judiciales, el consentimiento informado en materia de salud, igualdad y no-discriminación responsable de violaciones a los derechos de información, protección judicial y salud, en perjuicio del señor Guachalá Chimbo. Este caso es notable debido a las implicaciones que tiene para los derechos humanos, las leyes internacionales y la soberanía de las naciones. Es importante destacar que este caso no es simplemente una disputa legal. Tiene profundas implicaciones sociales y políticas que van más allá de las cuestiones legales inmediatas. Las cuestiones de desigualdad, justicia y derechos humanos que plantea son fundamentales para entender las tensiones y conflictos que existen en muchas sociedades contemporáneas. Dicho esto, el caso Guachalá Chimbo vs otros vs Ecuador no es fácil de entender o resolver. Involucra una serie de actores, intereses y problemas que se entrelazan de maneras complejas. Sin embargo, es precisamente esta complejidad la que hace que sea un caso tan importante y relevante para estudiar y comprender. Además, este caso es relevante exponer dentro del contexto del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, el cual busca promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, brindando acceso a la justicia para todos y construyendo instituciones fuertes y efectivas. También pretende abordar las causas de este crimen atroz y facilitar el acceso a la justicia para las víctimas y sus familias. Su objetivo es reducir todas las formas de violencia y la mortalidad relacionada con la violencia, incluidas las desapariciones forzadas, y promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional. La importancia de las investigaciones, se

desempeñan a través del trabajo actual, donde se complementa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el cual pretendo sensibilizar a través del análisis y uso de la normativa correspondiente.

En el Capítulo I, se aborda la revisión de la literatura, se enfatiza en la importancia de los ODS a nivel general, además se realiza un análisis explícito del ODS No.16, así mismo como se detallan las referencias doctrinarias y jurídicas sobre los derechos que tutela este objetivo, y consecutivamente se sigue con el estudio de la sentencia, esto es los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, normas jurídicas invocadas, por los jueces respecto a los derechos violentados y por último la resolución, para finalmente emitir un criterio personal sobre la decisión adoptada

En el Capítulo II, se revisa los materiales y métodos usados en el presente trabajo investigativo, objetivos generales y específicos, la hipótesis, la metodología, las técnicas de investigación utilizadas; como el fichaje, estudio de la sentencia, investigación en línea y por último se describen los recursos humanos, materiales y tecnológicos utilizados en la presente investigación tanto informativa,

En el Capítulo III se revisa los resultados mediante el uso de ficha tanto informativa y su posterior análisis, así como la ficha de vinculación de la asignatura, el ODS y la sentencia seleccionada y su análisis correspondiente para realizar un análisis global de resultados.

Finalmente, en el Capítulo IV se realiza una discusión sobre las tendencias, innovaciones y perspectivas de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional en el contexto de la COVID 19, se analiza las políticas públicas nacionales, para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible Nro. 16 y se emiten percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.

La importancia de la investigación se visualiza tripartita ya que hace de la residencia universitaria un laboratorio experimental, verdaderamente práctico, fomentando la pesquisa con un propósito distinto, en segundo lugar, ayuda a los

profesionales en distintas ramas a obtener una fuente de información amplia relacionada con temas de Derechos Humanos y Derecho Internacional y por último, ayuda de vital importancia a la sociedad a abordar temas de gran relevancia y que mediante el presente trabajo y con la complementación de los ODS, busca concienciar a las personas, sobre los casos de desapariciones, la falta de búsqueda, la responsabilidad de las desapariciones en casas de salud.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

En esta sección describimos analíticamente la doctrina con diferentes autores sobre los ODS, para recopilar y categorizar la información más valiosa, que nos pueda ayudar a abordar nuestro trabajo investigativo, y también nos ayude a relacionar nuestra sentencia. Con uno de los ODS estudiados. Para iniciar el primer capítulo de la tesis, nos referiremos en el primer subapartado a la importancia de los ODS, su contexto, avances, impactos y obstáculos, en base a lo que la PNUD denomina como las organizaciones internacionales responsables apoyan la implementación de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En el subcapítulo 2, realizaremos un análisis del ODS, No. 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas”, que guarda relación con nuestra sentencia, para observar su importancia, los derechos que la tutela y hacer una evaluación actualizada a nivel nacional e internacional de su cumplimiento.

Dentro del subcapítulo 3, revisaremos las distintas referencias conceptuales aportadas por la doctrina sobre los derechos tutelados en el ODS No.16, sus elementos, características, enfoques críticos y criterios de reconocimiento.

Adicionalmente el subcapítulo 4, realizar las referencias jurídicas de los derechos tutelados en el ODS No. 16, basado en normativas internas, normativas de instrumentos internacionales, constitucionales, legales, reglamentarias agregando los criterios personales sobre la eficacia e ineficacia de las normas, sus niveles de cumplimiento, vacíos legales o contradicciones normativas. [OBJ]

Finalmente, en el subcapítulo 5, examinaremos la sentencia de la Corte Interamericana de Justicia sobre el caso Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador. Sentencia del 26 de marzo de 2021. Para ello revisaremos sus antecedentes, argumentos de órgano de justicia que emitió la misma, normas jurídicas invocadas por

los jueces en relación a los derechos violentados, resolución y criterio personal sobre a decisión adoptada por el órgano de justicia.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible

Como antecedes debo indicar que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se gestaron en septiembre del año 2000 como Objetivos del Milenio que buscaba erradicar las desigualdades sociales existentes en el mundo, los ODS, fueron revolucionarios porque ofrecían un discurso común para un acuerdo global, sin embargo, su alcance era desigual por los factores sectoriales, lo que dio lugar a implementar nuevos mecanismos socio-ambientales, es así que en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro en 2012, se visualizaron los ODS Objetivos de Desarrollo Sostenible, el propósito era crear un conjunto de objetivos mundiales relacionados con los desafíos ambientales, políticos y económicos con que se enfrentan mundialmente. Estos objetivos abordan los desafíos más urgentes, solo pueden lograrse a través de acciones integradas promoviendo la equidad, el desarrollo inclusivo, la colaboración, la justicia y la protección del medio ambiente.

Posteriormente en enero del 2016 los ODM (Objetivos de Desarrollo del Milenio), fueron reemplazados por los ODS, bajo la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre del 2015 por 193 países de la ONU, tras un proceso informativo de más de 3 años, se creó la nueva agenda enfocada a la construcción de un mundo sostenible, donde se valoren; la sostenibilidad del medio ambiente, la inclusión social, y el desarrollo económico.

Los ODS sustituyen a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), con los que se emprendió en 2000 una iniciativa mundial para abordar la indignidad de la pobreza. Los ODM eran objetivos medibles acordados universalmente para hacer frente a la pobreza extrema y el hambre, prevenir las enfermedades mortales y ampliar la enseñanza primaria a todos los niños, entre otras prioridades del desarrollo.

Los ODS constituyen un compromiso audaz para finalizar lo que hemos iniciado y abordar los problemas más urgentes a los que hoy se enfrenta el mundo. Los 17 Objetivos están interrelacionados, lo que significa que el éxito de uno afecta el de otros. Responder a la amenaza del cambio climático repercute en la forma en que gestionamos nuestros frágiles recursos naturales. Lograr la igualdad de género o mejorar la salud ayuda a erradicar la pobreza; y fomentar la paz y sociedades inclusivas reducirá las desigualdades y contribuirá a que prosperen las economías. En suma, es una oportunidad sin igual en beneficio de la vida de las generaciones futuras.

Los ODS coincidieron con otro acuerdo histórico celebrado en 2015, el Acuerdo de París aprobado en la Conferencia sobre el Cambio Climático (COP21). Junto con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres, firmado en el Japón en marzo de 2015, estos acuerdos proveen un conjunto de normas comunes y metas viables para reducir las emisiones de carbono, gestionar los riesgos del cambio climático y los desastres naturales, y reconstruir después de una crisis.

Los ODS son especiales por cuanto abarcan las cuestiones que nos afectan a todos. Desde el ámbito legal proporcionan una guía para abordar los desafíos del desarrollo, reafirmando nuestro compromiso internacional de poner fin a la pobreza de forma permanente en todas partes. Son ambiciosos, pues su meta es que nadie quede atrás. Lo que es más importante, nos invitan a todos a crear un planeta más sostenible, seguro y próspero para la humanidad.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son importantes debido a varios motivos: Enfoque integral: Los ODS abordan los desafíos más apremiantes que enfrenta el mundo en términos de desarrollo sostenible, abarcando aspectos económicos, sociales y ambientales. Proporcionan una visión holística y equilibrada de los problemas y las soluciones necesarias para construir un futuro sostenible.

Agenda global: Los ODS son una agenda global adoptada por los países miembros de las Naciones Unidas. Esto implica que los gobiernos, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y el sector privado trabajan juntos para lograr los

objetivos comunes. Brindan una plataforma para la colaboración y la cooperación a nivel mundial.

Eradicación de la pobreza: El primer objetivo de los ODS es la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones. Esto implica no solo abordar la pobreza extrema, sino también abordar la desigualdad, la exclusión social y económica, y garantizar que todas las personas tengan acceso a servicios básicos, oportunidades económicas y una vida digna.

Sostenibilidad ambiental: Los ODS reconocen la necesidad de proteger el medio ambiente y asegurar la gestión sostenible de los recursos naturales. Abordan desafíos como el cambio climático, la conservación de la biodiversidad, la gestión sostenible del agua y la energía, y la promoción de patrones de consumo y producción sostenibles.

Inclusión y equidad: Los ODS buscan garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, sin importar su género, edad, raza, etnia, discapacidad, orientación sexual o estatus migratorio. Promueven la inclusión social, la no discriminación y la participación significativa de todos los grupos de la sociedad.

Enfoque a largo plazo: Los ODS están diseñados para ser implementados en un plazo de 15 años, hasta 2030. Esto refleja el reconocimiento de que el desarrollo sostenible es un proceso a largo plazo y requiere un compromiso continuo y una acción constante.

Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que contiene la agenda 2030 son:

1. Fin de la pobreza
2. Hambre Cero
3. Salud y bienestar
4. Educación de calidad
5. Igualdad de género
6. Agua limpia y saneamiento
7. Energía asequible y no contaminante
8. Trabajo decente y crecimiento económico
9. Industria, innovación e infraestructura
10. Reducción de las desigualdades
11. Ciudades y comunidades sostenibles

12. Producción y consumo responsable
13. Acción por el clima
14. Vida submarina
15. Vida de ecosistemas terrestres
16. Paz, justicia e instituciones sólidas
17. Alianzas para lograr los objetivos

El término principal de los ODS discurre en el desarrollo sostenible, el mismo que fue popularizado por el Informe Brundtland de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1987. Desde entonces, se ha convertido en un concepto central en la agenda global para abordar los desafíos socioeconómicos y ambientales. (Brundtland Go, 1987)

Este informe definió el desarrollo sostenible y argumentó a favor de un enfoque integrado que aborde las necesidades económicas, sociales y ambientales. Informe Brundtland: Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (1987). Our Common Future. (Brundtland Go, 1987)

Este programa de acción, adoptado en la Cumbre de la Tierra de 1992, establece los principios y lineamientos para promover el desarrollo sostenible a nivel global. Agenda 21: United Nations Conference on Environment and Development. (1992). Agenda 21. (Department of Public information, 1992)

Esta declaración estableció los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), precursor de los ODS, y reconoció la importancia del desarrollo sostenible como objetivo fundamental. Declaración del Milenio de las Naciones Unidas: Asamblea General de las Naciones Unidas. (2000). Declaración del Milenio.

En resumen, los Objetivos de Desarrollo Sostenible son importantes porque ofrecen un marco global para abordar los desafíos del desarrollo sostenible, promoviendo la erradicación de la pobreza, la protección del medio ambiente, la equidad y la inclusión. Su implementación exitosa puede conducir a un mundo más justo, próspero y sostenible para las generaciones presentes y futuras. Así mismo se radican en varios aspectos: Visión integral abordando desafíos económicos, sociales y

ambientales de manera integrada, Agenda Global todos los países, tanto desarrollados como en desarrollo se comprometen hacia la consecución de los objetivos, enfoque inclusivo, buscando abordar las desigualdades y garantizando a las todas las personas que tenga una vida digna, Acción local fomentando la participación ciudadana adaptada a las necesidades y circunstancias de cada lugar, Enfoque a largo plazo ayudando a orientar las políticas y acciones hacia un futuro más equitativo y sostenible, Integración del sector privado implementando las practicas sostenibles y responsables para lograr un desarrollo económico teniendo en cuenta el bienestar social y ambiental. (Unidas O. d., Sustainable Goals Development) <https://www.un.org/sustainabledevelopment/>

Según el análisis crítico debo reconocer que ciertas limitaciones y desafíos asociados con los ODS, así como la implementación desigual, aunque son una iniciativa global, su progreso varía considerablemente entre países y regiones, ya que algunos países enfrentan significativos problemas por la falta de capacidad, recursos, apoyo internacional para cumplirlos. También se reconoce el deterioro de rendición de cuentas lo que dificulta gravemente su cumplimiento, por lo que se necesitan estructuras de seguimiento y evaluación sólidas, para garantizar que se cumplan a cabalidad con los compromisos.

Así porque tiene un enfoque limitado en la transformación estructural porque no pueden abordar adecuadamente las causas subyacentes de los problemas, incluyendo la gobernanza global, los sistemas económicos, los patrones de producción y consumo que a largo plazo limitan su efectividad. Destacando una crítica común hacia los ODS, abordando adecuadamente las causas subyacentes con los problemas que enfrentan los objetivos de desarrollo sostenible. (Nilsson, 2016)

Su influencia limitada en las políticas nacionales, se requeriría un compromiso político y financiero de los gobiernos, existiendo del mismo modo un enfoque fragmentado por falta de integración y coordinación entre los objetivos que dificultan la implementación y maximización de resultados. (Le Blanc, 2015)

Los ODS, representan un marco valioso para abordar desafíos globales, pero también requieren una reflexión crítica y acciones concretas para superar sus limitaciones, es fundamental trabajar de manera integral y sostenible promoviendo un desarrollo equitativo.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas en 2015 contienen la agenda global más ambiciosa aprobada por la comunidad internacional para movilizar la acción colectiva en torno a objetivos comunes. Si bien se proponen luchar contra la pobreza extrema, integran y equilibran tres dimensiones esenciales del desarrollo sostenible como son la económica, la social y la ambiental, proporcionando una valiosa hoja de ruta para articular la formulación de políticas mundiales. Según el Informe de los (Objetivos de Desarrollo Sostenible 2020, Artículo publicado en la sección PANORAMA del número 140 de la revista Papeles de Relaciones Eco sociales y Cambio Global, escrito por Carlos Gómez Gil, Doctor en Sociología y profesor de la Universidad de Alicante). (Gómez Gil, 1985)

El conocimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) asociados a esta Agenda ayuda a evaluar el punto de partida de los países de la región y a analizar y formular los medios para alcanzar esta nueva visión del desarrollo sostenible, que se expresó de manera colectiva y quedó plasmada en la (Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. , 2015).

Los ODS también son una herramienta de planificación para los países, tanto a nivel nacional como local. Gracias a su visión a largo plazo, constituirán un apoyo para cada país en su senda hacia un desarrollo sostenido, inclusivo y en armonía con el medio ambiente, a través de políticas públicas e instrumentos de presupuesto, monitoreo y evaluación. ((CEPAL), 2021)

La importancia de los ODS se fundamenta básicamente en 4 aspectos principales:

Integralidad y enfoque holístico: Los ODS abarcan una amplia gama de temas interconectados, como la erradicación de la pobreza, la educación de calidad, la igualdad de género, el acceso a la energía limpia y la acción por el clima. Su enfoque

holístico reconoce la necesidad de abordar todos estos aspectos de manera integral para lograr un desarrollo sostenible. (Sachs, 2015)

Interdependencia y transversalidad: Los ODS reconocen que los desafíos globales están interconectados y que los avances en un área pueden tener impactos positivos o negativos en otras. Por lo tanto, los ODS promueven enfoques transversales y colaborativos que fomentan la cooperación y la sinergia entre diferentes sectores y actores. (Le Blanc, 2015)

Participación y apropiación: Los ODS involucran a múltiples partes interesadas, incluyendo gobiernos, sociedad civil, sector privado, academia y ciudadanos. Promueven la participación de estas partes interesadas en la implementación de los objetivos y en la toma de decisiones, lo que contribuye a una mayor apropiación de los mismos. (Programme, 2017)

Enfoque a largo plazo y generaciones futuras: Los ODS se centran en la búsqueda de un desarrollo sostenible a largo plazo, que garantice el bienestar de las generaciones presentes y futuras. Reconocen la importancia de tomar medidas ahora para abordar los desafíos socioeconómicos y ambientales, y establecen metas con plazos específicos para impulsar la acción. (Biermann, 2017)

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 1

El ODS 16 pretende promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos, reduciendo la corrupción y el soborno y creando instituciones responsables y transparentes, acabar con todas las formas de violencia y delincuencia organizada. La corrupción socava la democracia y el estado de derecho, conduce a violaciones de los derechos humanos y permite que florezcan el crimen organizado y el terrorismo. Un estado de derecho efectivo también debe garantizar el acceso a la justicia para todos. Dos tercios de la población mundial carecen actualmente de acceso efectivo a la justicia.

La corrupción es un impedimento estructural para la protección de los derechos humanos. También aumenta los costos, desalienta la inversión extranjera y crea riesgos legales y de reputación.

Estos fenómenos tienen un gran impacto en quienes sufren diversas formas de abuso, incluida la trata, la violencia y la toma de decisiones no inclusivas, así como en los grupos más vulnerables, como las mujeres y los niños. Si bien un número creciente de países están intensificando sus esfuerzos para combatir los abusos contra los derechos humanos y promulgar leyes y reglamentos que promuevan sociedades más justas

Las metas del objetivo 16

El Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16 (ODS 16) se compone de varias metas específicas que contribuyen a promover sociedades pacíficas, justas e inclusivas, así como a fortalecer las instituciones para el desarrollo sostenible.

16.1) Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.

16.2) Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños

16.3) Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos

16.4) De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada

16.5) Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas

16.6) Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas

16.7) Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades

16.8) Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial

16.9) De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos

16.10) Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales

16.a) Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia

16.b) Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

El ODS No.16 es primordial dentro del contexto global porque su cumplimiento contribuye a la paz, justicia, inclusión, gobernanza efectiva y desarrollo sostenible en general, además al estar estrechamente vinculado a los otros ODS, ya que una sociedad pacífica, justa y bien gobernada es fundamental para alcanzar los demás objetivos. Estas metas reflejan la importancia de la paz, la justicia, la gobernanza efectiva y la protección de los derechos humanos en el desarrollo sostenible. Cada meta tiene indicadores específicos que permiten medir y evaluar los avances en la implementación del ODS 16. Las metas del ODS 16 se complementan con las de otros objetivos de desarrollo sostenible, ya que el logro de un objetivo está relacionado con el de otros objetivos en el marco de la Agenda 2030. (Shaker, 2019)

El análisis jurídico del ODS 16 dentro del marco de los derechos humanos implica examinar cómo se relaciona con los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos existentes. Aunque el ODS 16 no especifica los derechos humanos de manera exhaustiva, se basa en los principios y estándares establecidos en los siguientes instrumentos:

Declaración Universal de Derechos Humanos: Este documento establece los derechos fundamentales de todas las personas, como el derecho a la vida, la libertad,

la seguridad personal, la igualdad, la justicia y la participación en la vida política y social. (Humanos, <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>, 1948)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Este tratado garantiza una amplia gama de derechos civiles y políticos, incluyendo el derecho a la vida, la libertad y seguridad personales, el debido proceso legal, la igualdad ante la ley, la participación política y la libertad de expresión. ("Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", 1996)

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Este tratado protege los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la educación, el acceso a la salud, el trabajo decente, la vivienda adecuada, la seguridad social y la participación en la vida cultural. (Unidas N. , "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", 1966)

Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas: Este tratado específico aborda la desaparición forzada como una violación grave de los derechos humanos y establece obligaciones para prevenir, investigar, sancionar y reparar esta violación. (Unidas., 2007)

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: Este tratado prohíbe la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, y establece obligaciones para prevenir, investigar y sancionar estos actos. (Unidas N. , "Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes", 1984)

Considero la importancia de este objetivo personalmente, ya que el ODS 16, que busca promover sociedades pacíficas, inclusivas y justas, así como el acceso a la justicia y la construcción de instituciones eficaces, tiene una estrecha relación con los derechos tutelados en el contexto de la desaparición de personas. Aunque el ODS 16 no menciona específicamente la desaparición personas, varios derechos relacionados están protegidos por instrumentos internacionales y regionales que se vinculan con el ODS 16. Estos derechos incluyen: Derecho a la vida: La desaparición forzada implica

una grave violación del derecho a la vida, reconocido en la (Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales.)

Derecho a la libertad y seguridad personales: Las personas sometidas a desaparición forzada son privadas de su libertad de manera ilegal y su seguridad personal está en grave peligro, lo cual va en contra de los derechos protegidos en la (Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.) (Unidas O. d., Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

Derecho a la integridad personal: La desaparición forzada causa daño físico y psicológico a las personas y viola su derecho a la integridad personal, reconocido en instrumentos internacionales como la (Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.)

Derecho a la justicia y reparación: Las víctimas y sus familias tienen derecho a buscar justicia, conocer la verdad y recibir reparaciones adecuadas, como se establece en (la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.)

Estos derechos tutelados están estrechamente relacionados con los principios y objetivos del ODS 16, que busca promover sociedades pacíficas, inclusivas y justas, así como el acceso a la justicia y la construcción de instituciones eficaces. El cumplimiento del ODS 16 implica garantizar el respeto y la protección de estos derechos y abordar la desaparición forzada como una violación grave de los mismos, como lo veremos en el caso investigado.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados para el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16

1.3.1 *Derecho a la paz*

Derecho a la paz: El ODS 16 promueve la construcción de sociedades pacíficas y resilientes, lo que implica garantizar el derecho a la paz y prevenir conflictos violentos.

El destacado teórico de la paz Johan Galtung analiza la naturaleza de la paz, los factores que contribuyen a la construcción de sociedades pacíficas y los enfoques para prevenir conflictos violentos. Ofrece una perspectiva teórica y práctica sobre la paz y su importancia en el desarrollo sostenible. (Galtung, 1996)

Mary Kaldor examina la evolución de los conflictos en el mundo contemporáneo y propone un enfoque renovado para abordar la violencia y promover la paz en la era globalizada. Analiza las dinámicas de los nuevos tipos de conflictos y su relación con la construcción de sociedades pacíficas. (Kaldor, 2013)

Este artículo académico examina el derecho a la paz y su relación con los derechos humanos. Analiza la evolución del derecho a la paz en el derecho internacional y su vinculación con la promoción de la justicia y los derechos humanos en el contexto del ODS 16. (Bellal, 2015)

Este informe de la Asociación Internacional de Derecho analiza el impacto de los conflictos armados en los niños y propone medidas para proteger su derecho a la paz, la seguridad y el bienestar. Ofrece una visión integral del derecho a la paz en el contexto de los conflictos armados. (Association, 2012)

El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) No. 16 se centra en promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. En este contexto, existen varias referencias doctrinarias que abordan **los derechos tutelados** en este objetivo.

A continuación, se mencionan algunas de estas referencias:

En este informe, la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas analiza la importancia de fortalecer el Estado de derecho a nivel nacional e internacional para promover el desarrollo sostenible y la paz. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre el Fortalecimiento y Progreso del Derecho Internacional y sus Reglas

El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción de la Verdad, la Justicia, la Reparación y las Garantías de no Repetición emite informes y recomendaciones sobre los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, que son fundamentales para el logro del ODS 16. ((ACNUDH), 1996)

La IDLO es una organización intergubernamental dedicada a promover el Estado de derecho y los derechos humanos en el desarrollo sostenible. Sus publicaciones y documentos doctrinarios abordan temas relacionados con el acceso a la justicia, la gobernanza y la construcción de instituciones eficaces. (Smith J. , 2020)

Artículos académicos y libros sobre **justicia transicional**: La justicia transicional se refiere a los procesos judiciales y no judiciales utilizados para abordar violaciones graves de los derechos humanos en contextos de transición política o después de conflictos armados. Hay numerosas publicaciones académicas y libros que exploran los diferentes enfoques y desafíos de la justicia transicional, vinculados al ODS 16.

Estas son solo algunas de las referencias doctrinarias relevantes para el ODS 16. Es importante destacar que el campo del **derecho internacional**, los derechos humanos y el desarrollo sostenible es amplio y en constante evolución.

En el campo del derecho internacional, existen varias referencias, que examinan los principios y normas del derecho internacional relacionados con el uso de la fuerza y la resolución pacífica de disputas, temas fundamentales para promover sociedades pacíficas y prevenir conflictos violentos, en línea con el ODS 16. (Gray, 2008)

Este texto ofrece un análisis exhaustivo del derecho internacional de los derechos humanos, que incluye los derechos a la justicia, la igualdad, la no discriminación y otros derechos relevantes para el ODS 16. (Schutter, 2019)

Este libro examina el derecho penal internacional y los mecanismos de rendición de cuentas por crímenes internacionales, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. Estos temas son relevantes para la construcción de instituciones eficaces y responsables, como se establece en el ODS 16. (Bassiouni, 2011)

Ofrece un análisis detallado del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que aborda derechos fundamentales, como el derecho a un juicio justo, el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la participación política, que son relevantes para el ODS 16. (Joseph, 2000)

Desde el campo de **los derechos humanos**, existen varias referencias doctrinarias que abordan los derechos tutelados en el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) No. 16. A continuación, se mencionan algunas de estas referencias:

Recopilación de los documentos históricos y legales clave relacionados con los derechos humanos, incluyendo la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos relevantes para el ODS 16. (Henkin, 1995)

Esta obra examina el derecho al desarrollo como un derecho humano fundamental y su relación con otros derechos, como el derecho a la justicia, la igualdad y la participación. Aborda la importancia de construir instituciones eficaces y responsables para promover el desarrollo sostenible. (Smith J. J., 2022)

Exploración de la intersección entre los derechos humanos y el desarrollo, y cómo ambos conceptos pueden fortalecerse mutuamente. Examina la importancia de la participación ciudadana, la gobernanza y el acceso a la justicia para el logro del ODS 16. (Alston, 2005)

Esta obra de referencia ofrece una visión general exhaustiva del derecho internacional de los derechos humanos, incluyendo los derechos relevantes para el ODS 16, como el derecho a la paz, el acceso a la justicia y la rendición de cuentas. (Shelton, 2013)

Es un análisis de la relación entre el Estado de derecho y los ODS, incluido el ODS 16, y destaca la importancia de un sistema de justicia efectivo y acceso a la justicia para lograr un desarrollo sostenible. (Binder, 2020)

Este libro examina el problema de la corrupción desde una perspectiva legal y analiza cómo la lucha contra la corrupción y la recuperación de activos ilícitos contribuyen a promover la justicia y el Estado de derecho, aspectos centrales del ODS 16. (Ivory, 2017)

Explora el acceso a la justicia como un derecho humano fundamental y analiza su relación con el Estado de derecho y la promoción de sociedades justas e inclusivas. (Francioni, 2007)

Se centra en las reformas de gobernanza en Asia y cómo pueden fortalecer las instituciones y la gobernabilidad, aspectos cruciales para el ODS 16. (Qian, 2020)

Este libro examina la interacción entre el derecho internacional y el desarrollo, y cómo la promoción de la justicia puede contribuir a alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible, incluido el ODS 16 (Fassbender, 2013)

1.3.2 Derecho a la Justicia

El derecho a la justicia y su relación con el ODS 16 se refieren a la importancia de garantizar el acceso a la justicia y promover sistemas de justicia efectivos, transparentes e inclusivos como parte de la construcción de sociedades pacíficas, justas e inclusivas. El ODS 16 busca promover el Estado de derecho, el acceso a la justicia para todos y la construcción de instituciones sólidas. Además, el derecho a la justicia implica que todas las personas, sin importar su condición social, económica o cultural, tienen el derecho de acceder a un sistema de justicia equitativo y eficiente. Esto incluye el derecho a un juicio justo, el debido proceso legal, el acceso a la información jurídica, el derecho a ser escuchado y el derecho a una reparación adecuada en caso de violación de derechos. El ODS 16 promueve la implementación de medidas que fortalezcan el acceso a la justicia, promuevan la rendición de cuentas y la transparencia, y garanticen la igualdad de trato ante la ley. Además, busca fortalecer las instituciones responsables de administrar la justicia y promover la participación de la sociedad civil en los procesos de toma de decisiones. La relación entre el derecho a la justicia y el ODS 16 radica en que

un sistema de justicia eficaz y accesible es fundamental para promover la paz, la justicia y la inclusión social. Cumplir el derecho a la justicia contribuye al logro de los objetivos del ODS 16, y a otros de desarrollo sostenible, ya que una sociedad justa y gobernada es esencial para el desarrollo sostenible.

Es importante tener en cuenta que el derecho a la justicia está respaldado por diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros. Estos instrumentos establecen los estándares y principios que deben guiar la garantía del derecho a la justicia a nivel nacional e internacional.

El filósofo John Rawls presenta su teoría de la justicia como equidad y aborda los principios fundamentales de la justicia en la sociedad. Ofrece una base teórica para comprender el derecho a la justicia y su importancia en la construcción de sociedades justas y equitativas. (Rawls, 2001)

El informe, sobre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo examina la relación entre el cambio climático y la justicia, destacando la importancia de abordar este desafío desde una perspectiva de justicia social y distributiva. Analiza cómo la justicia está relacionada con el desarrollo sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluido el ODS 16. La lucha contra el cambio climático: Solidaridad frente a un mundo dividido. (UNDP, 2008)

Examina el papel de las Naciones Unidas en la promoción del derecho a la justicia a nivel internacional. Analiza cómo la justicia se relaciona con los derechos humanos, la paz y el desarrollo sostenible, y ofrece una visión crítica de los enfoques y desafíos en la implementación del derecho a la justicia. (Mégret, 2006)

El artículo analiza la relación entre la justicia, las capacidades y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Explora cómo los enfoques basados en las capacidades pueden contribuir a la promoción de la justicia social y la igualdad en el contexto del ODS 16. (Kabeer, 2019)

Estas referencias doctrinarias ofrecen diferentes perspectivas sobre el derecho a la justicia y su relación con el ODS 16.

Este manual proporciona orientación práctica sobre cómo abordar el acceso a la justicia en el contexto de los ODS, incluido el ODS 16, y cómo fortalecer los sistemas judiciales y legales. "Access to Justice and the Sustainable Development Goals: A Handbook for Practitioners" (Acceso a la Justicia y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Un Manual para Profesionales) - Publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Este artículo analiza la relación entre la corrupción, la captura del Estado y los derechos humanos, y destaca la importancia de abordar la corrupción en el marco del ODS 16. (Nash, 2018)

Este informe destaca el papel central de la ley y la justicia en la implementación de los ODS, incluido el ODS 16, y ofrece recomendaciones para fortalecer los sistemas legales y judiciales a nivel nacional e internacional. (Jurisprudencia, 2021)

Decisiones judiciales y jurisprudencia: Las decisiones de tribunales nacionales e internacionales, como la Corte Internacional de Justicia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han abordado casos relacionados con derechos tutelados en el ODS 16, como el acceso a la justicia, la rendición de cuentas y la protección de los derechos humanos.

1.3.3 Derecho a las instituciones sólidas

El ODS 16, titulado "Paz, justicia e instituciones sólidas", reconoce la importancia de contar con instituciones sólidas, transparentes, responsables e inclusivas como base para el desarrollo sostenible. El derecho a las instituciones sólidas se refiere al derecho de las personas a vivir en una sociedad donde las instituciones estén bien gobernadas, sean eficientes, rindan cuentas y promuevan la igualdad de acceso a los servicios públicos. La relación entre el derecho a las instituciones sólidas y el ODS 16 radica en

que el cumplimiento de este derecho contribuye a la promoción de la paz, la justicia y la igualdad.

Las instituciones sólidas son fundamentales para garantizar el respeto por el Estado de derecho, la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas, y la prevención de la corrupción. Además, fomentan la participación ciudadana y la inclusión en los procesos de toma de decisiones, fortaleciendo así la gobernanza democrática.

Las instituciones sólidas son esenciales para el cumplimiento de otros ODS, ya que proporcionan el marco institucional necesario para abordar desafíos sociales, económicos y ambientales de manera efectiva. Estas instituciones facilitan la implementación de políticas y programas destinados a erradicar la pobreza, garantizar la igualdad de género, promover la educación de calidad, asegurar la sostenibilidad ambiental y abordar otros temas prioritarios para el desarrollo sostenible.

La construcción de instituciones sólidas implica promover la transparencia, fortalecer el Estado de derecho, luchar contra la corrupción, garantizar la participación ciudadana y promover una gestión pública efectiva. Esto requiere la implementación de medidas legislativas, políticas y administrativas para mejorar la eficiencia, la transparencia y la rendición de cuentas de las instituciones públicas.

Es importante tener en cuenta que el derecho a las instituciones sólidas está respaldado por los principios y normas de gobernanza efectiva y rendición de cuentas en el ámbito nacional e internacional. Los instrumentos como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y los Principios de las Naciones Unidas para la Promoción de la Equidad y la Eficiencia en la Administración de la Justicia también juegan un papel importante en la promoción de instituciones sólidas.

En resumen, el derecho a las instituciones sólidas y su relación con el ODS 16 se refiere a la importancia de contar con instituciones bien gobernadas, transparentes y responsables como un componente esencial para lograr la paz, la justicia y el desarrollo sostenible en general.

Referencias doctrinarias que abordan el derecho a las instituciones sólidas y su relación con el ODS 16:

Informe del PNUD explora la importancia de las instituciones sólidas y la gobernanza efectiva en el contexto de la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Examina los vínculos entre el ODS 16 y otros objetivos y ofrece recomendaciones para mejorar las instituciones y la gobernanza a nivel nacional. (PNUD, 2017)

Informe de la UNCTAD analiza el papel de las políticas de innovación en la promoción del desarrollo sostenible y la transformación de las instituciones. Examina cómo las políticas de innovación pueden fortalecer las instituciones y facilitar la adopción de tecnologías sostenibles para alcanzar los ODS. (Wunsch-Vincent, 2016)

Exploración las intersecciones entre la justicia, el desarrollo y la paz, incluyendo la importancia de las instituciones sólidas en la construcción de sociedades pacíficas y justas. Examina casos y experiencias de justicia transicional, desarrollo y construcción de paz. (Chêne, 2018)

El concepto de confianza política y su relación con las instituciones democráticas. Examina cómo la confianza en las instituciones sólidas y responsables es fundamental para el buen funcionamiento de la democracia y la participación ciudadana. (Stoker, 2000)

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible No.16

Las referencias jurídicas relacionadas con el ODS 16 abarcan una variedad de instrumentos y documentos legales que promueven la paz, la justicia y la construcción de instituciones sólidas.

1.4.1 Derecho a la paz

Referencias jurídicas relacionadas con el derecho a la paz en el contexto del ODS 16:

Esta resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que incluye el ODS 16 y su enfoque en la promoción de sociedades pacíficas y sostenibles. (Unidas A. G., "Transformando nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", 2015)

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su Preámbulo y en varios artículos (como el artículo 3), reconoce el derecho a la paz como un componente fundamental de los derechos humanos. (Humanos, 1948)

Esta convención internacional prohíbe la discriminación racial y promueve la paz y la justicia como elementos esenciales para prevenir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas. (Nations, 1965)

Esta resolución establece un marco para promover una cultura de paz a nivel mundial, incluyendo la resolución pacífica de conflictos, la promoción del respeto y la comprensión mutua, y la promoción de la no violencia. (Unidas A. G., "Declaración sobre un Programa de Acción sobre una Cultura de Paz", 1999)

El Estatuto de Roma establece la Corte Penal Internacional y establece su competencia para perseguir y juzgar crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y genocidio, contribuyendo así a prevenir conflictos violentos y promover la paz. ("Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional", 1998)

Adicionalmente cabe destacar Resoluciones de las Naciones Unidas Las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas,

Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas. Estas resoluciones proporcionan orientación y marcos de acción para promover la paz, la justicia y el fortalecimiento institucional a nivel global.

Constituciones y legislaciones nacionales: Las constituciones y legislaciones nacionales de los países también pueden contener disposiciones relevantes para el ODS 16. Estas leyes establecen el marco jurídico interno para garantizar la paz, la justicia y el fortalecimiento de las instituciones en el ámbito nacional.

Las referencias jurídicas sobre los **derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible** (ODS) No. 16 se encuentran principalmente en los tratados internacionales, las leyes nacionales y las decisiones judiciales. A continuación, se mencionan referencias jurídicas relevantes:

Esta convención prohíbe la discriminación racial y promueve la igualdad y la no discriminación, principios fundamentales para el ODS 16. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD).

Esta convención establece los derechos de los niños, incluyendo el derecho a la protección contra la violencia, el acceso a la justicia y la participación en asuntos que les conciernen, que están alineados con el ODS 16. (UNICEF, 1990)

Esta convención busca eliminar la discriminación contra las mujeres y promover la igualdad de género, aspectos clave para el ODS 16. (Unidas A. G., La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 1981)

Examina la intersección entre los ODS y los derechos humanos, incluido el ODS 16, desde una perspectiva jurídica crítica. (Claire Methven O'Brien, 1999)

Este artículo explora cómo los ODS, incluido el ODS 16, pueden ser un enfoque basado en los derechos para el desarrollo sostenible y destaca la importancia de los marcos legales y la gobernanza en su implementación. (Krajewski, 2000)

1.4.2 Derecho a la Justicia

Estas son algunas referencias jurídicas relacionadas con el derecho a la justicia en el contexto del ODS 16:

Este tratado internacional garantiza una serie de derechos civiles y políticos, incluido el derecho a un juicio justo y a un recurso efectivo ante un tribunal competente, imparcial e independiente. (Unidas S. d., 1976)

La DUDH establece el derecho a un juicio justo y el principio de igualdad ante la ley como derechos fundamentales. Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) - Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948.

La convención prohíbe la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, y garantiza el derecho a la integridad personal y a la justicia. (BOE-A-1987-25053, 1987)

Esta convención establece los derechos de los niños, incluido el derecho a la protección y al acceso a la justicia en caso de violación de sus derechos. Convención sobre los Derechos del Niño - Adoptada por las Naciones Unidas en 1989

Este tratado establece la Corte Penal Internacional (CPI) y define su jurisdicción sobre los crímenes más graves de trascendencia internacional, incluidos los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad y el genocidio. El Estatuto garantiza el derecho a la justicia para las víctimas y la rendición de cuentas por parte de los responsables. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Estas referencias jurídicas proporcionan un marco legal y normativo para abordar el derecho a la justicia en el contexto del ODS 16. Cada instrumento tiene disposiciones específicas relacionadas con el acceso a la justicia, el debido proceso legal, la igualdad ante la ley y otros aspectos relevantes del derecho a la justicia.

Además de otros instrumentos que establecen los derechos humanos fundamentales y los principios de justicia que son relevantes para el ODS 16.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, entre otros.

Los estatutos y reglamentos de tribunales internacionales.

Establecen los marcos legales para perseguir y juzgar crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y genocidio. Estos instrumentos contribuyen a la promoción de la justicia y la rendición de cuentas, y están relacionados con el ODS 16.

Este tratado de las Naciones Unidas garantiza derechos civiles y políticos fundamentales, como el derecho a un juicio justo, el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la participación política, que son relevantes para el ODS 16. ("Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", 1996)

1.4.3 Derecho a las instituciones sólidas

Referencias jurídicas relacionadas con el derecho a las instituciones sólidas en el contexto del ODS 16:

La convención tiene como objetivo prevenir y combatir la corrupción en todas sus formas. Establece principios y disposiciones para fortalecer las instituciones y promover la transparencia y la rendición de cuentas. ("Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", 1996)

La DUDH establece principios fundamentales de igualdad, no discriminación y acceso a la justicia que son relevantes para el fortalecimiento de las instituciones. (ONU, 1948)

Transformar nuestro mundo la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015).

Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que incluye el ODS 16 y su enfoque en la construcción de instituciones sólidas y efectivas.

Esta declaración reconoce la importancia de instituciones eficaces y bien gobernadas para abordar los desafíos ambientales y promover el desarrollo sostenible. (Unidas N. , Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano., 1972)

Resultado de la Cumbre Mundial 2005. Un mundo más seguro para todos. Resolución 60/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. (Unidas A. G., "Un mundo más seguro para todos", 2005)

Esta resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas destaca la importancia de instituciones sólidas y eficaces para promover la paz, la seguridad y el desarrollo sostenible.

Estas referencias jurídicas ofrecen marcos legales y normativos para fortalecer las instituciones y promover su efectividad y transparencia en el contenido del ODS 16.

En Ecuador, los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) No. 16 se encuentran respaldados por la legislación nacional y los compromisos internacionales del país. Algunos de los derechos relevantes para el ODS 16 en Ecuador incluyen:

Derecho a la justicia: El derecho a acceder a la justicia y recibir un juicio justo está protegido en la Constitución del Ecuador y en el Código Orgánico General de Procesos. Se garantiza el acceso a tribunales imparciales, el derecho a la defensa legal y el principio de presunción de inocencia.

Artículo 75. - Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley." (Ecuador, 2008)

Derecho a la participación ciudadana: El derecho a participar en los asuntos públicos está consagrado en la Constitución y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Los ciudadanos tienen derecho a participar en la toma de decisiones, a través de mecanismos como la consulta popular, el referéndum y las audiencias públicas.

Derecho a la transparencia y rendición de cuentas: El acceso a la información pública y el derecho a la transparencia en la gestión pública son garantizados por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Además, existen

instituciones y mecanismos de rendición de cuentas, como la Contraloría General del Estado y la Defensoría del Pueblo.

Derecho a la paz y la seguridad: El derecho a vivir en paz y seguridad está protegido en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal. Se prohíben la violencia, el terrorismo y otras formas de violación del derecho a la paz. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad de sus ciudadanos y prevenir la violencia.

Derecho a la igualdad y no discriminación: El derecho a la igualdad y a la no discriminación está consagrado en la Constitución y en la Ley Orgánica para la Igualdad de las Personas. Se prohíbe la discriminación por motivos de género, etnia, orientación sexual, discapacidad, entre otros, y se promueve la igualdad de oportunidades para todos.

Además de los derechos mencionados, existen otros derechos relacionados con el ODS 16 que están respaldados por la legislación ecuatoriana. Algunos de estos derechos son:

Derecho a la protección de víctimas y testigos: La Ley Orgánica de Víctimas y Testigos establece mecanismos de protección para las víctimas de delitos y para aquellos que brindan testimonio en procesos judiciales. Este derecho es fundamental para garantizar la justicia y el acceso a la verdad.

Derecho a la libertad de expresión: La Constitución del Ecuador reconoce el derecho a la libertad de expresión y establece que toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir información de manera libre. Este derecho es esencial para la promoción de sociedades inclusivas y transparentes.

Derecho a la participación de los pueblos y nacionalidades indígenas: La Constitución reconoce los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, incluyendo el derecho a la participación política, cultural y económica. Esto se refuerza mediante la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y la Ley Orgánica de Interculturalidad.

Derecho a la protección de defensores de derechos humanos y periodistas: La Ley Orgánica de Comunicación y otras normativas buscan proteger y garantizar la labor de los defensores de derechos humanos y periodistas, asegurando su seguridad y libertad de expresión.

Derecho a la igualdad de género y lucha contra la violencia de género: La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género. También se promueven acciones afirmativas y políticas de igualdad de género en diversos ámbitos.

En el marco legal de Ecuador, hay otros derechos relacionados con el ODS 16 que buscan la protección de los derechos y la promoción de sociedades pacíficas, justas e inclusivas. A continuación, se mencionan algunos de ellos:

Derechos laborales: La legislación laboral ecuatoriana protege los derechos de los trabajadores, incluyendo el derecho a un trabajo digno, la prohibición del trabajo infantil, la igualdad de oportunidades en el empleo y la protección contra la discriminación laboral.

Derecho a la seguridad ciudadana: La Ley Orgánica de Seguridad Pública y del Estado establece disposiciones para garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la prevención del delito, la protección de las víctimas y la participación ciudadana en la seguridad.

Derechos de las personas con discapacidad: La Ley Orgánica de Discapacidades protege los derechos de las personas con discapacidad y promueve su inclusión en la sociedad, incluyendo el acceso a la justicia, la educación, el empleo y los servicios de salud.

Derecho a la protección del medio ambiente: La Constitución del Ecuador reconoce el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. La legislación ambiental ecuatoriana busca proteger los recursos naturales, promover la conservación del medio ambiente y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de un ambiente saludable.

Derechos de los migrantes: La Ley Orgánica de Movilidad Humana protege los derechos de los migrantes, garantizando su acceso a la justicia, la salud, la educación y la no discriminación. También establece mecanismos de protección para los refugiados y solicitantes de asilo.

A continuación, se presentan algunos ejemplos adicionales de derechos relacionados con el ODS 16 en la legislación ecuatoriana:

Derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas: La Constitución de Ecuador reconoce los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, incluyendo el derecho a la autonomía, la consulta y el consentimiento previo, y el derecho a la gestión y conservación de los territorios ancestrales.

Derechos de las personas afrodescendientes: La Ley Orgánica de Desarrollo Integral de los Pueblos y Nacionalidades Afroecuatorianas y la Ley Orgánica de Educación Intercultural reconocen los derechos y la identidad cultural de las personas afrodescendientes, promoviendo su inclusión y participación equitativa en la sociedad.

Derechos de las mujeres: La legislación ecuatoriana busca promover la igualdad de género y erradicar la violencia de género. La Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres establece medidas de protección y prevención, así como sanciones para la violencia de género.

Derechos de las personas LGBT+: La Constitución de Ecuador prohíbe la discriminación por orientación sexual y garantiza el derecho a la identidad de género. La Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles reconoce el derecho de las personas trans a la identidad y permite el cambio de nombre y género en los documentos oficiales.

Derechos de los niños, niñas y adolescentes: El Código de la Niñez y Adolescencia establece los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, promoviendo su protección integral, el acceso a la justicia, la educación, la salud y la participación en asuntos que les conciernen.

El marco legal de las leyes ecuatorianas específicas que respaldan los objetivos del ODS 16, que busca promover sociedades pacíficas, justas e inclusivas, incluye las siguientes leyes:

Ley Orgánica de Participación Ciudadana: Esta ley establece los mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas. Busca fortalecer la participación ciudadana en la gestión pública, promoviendo la transparencia, la rendición de cuentas y la gobernanza democrática.

Ley Orgánica de Servicio Público: Esta ley regula el servicio público en Ecuador y establece principios y normas éticas para los servidores públicos. Busca garantizar la transparencia, la eficiencia y la responsabilidad en la prestación de servicios públicos, promoviendo una administración pública justa y eficaz.

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Esta ley garantiza el derecho de acceso a la información pública y promueve la transparencia en la gestión gubernamental. Busca prevenir la corrupción, fortalecer la rendición de cuentas y fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones.

Esta ley aborda la prevención y el combate del narcotráfico, promoviendo sociedades seguras y pacíficas. Establece políticas integrales para prevenir el consumo de drogas, combatir el tráfico ilícito y garantizar los derechos de las personas que consumen drogas. **Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización**

Esta ley reconoce y fortalece la justicia indígena en Ecuador, promoviendo la justicia intercultural y la participación de los pueblos y nacionalidades indígenas en la toma de decisiones. Busca garantizar la igualdad de derechos y la no discriminación, fortaleciendo la inclusión y la diversidad cultural. **Ley Orgánica de Justicia Indígena, Desarrollo y Fortalecimiento de las Nacionalidades y Pueblos**

Una vez realizada la revisión de los instrumentos jurídicos tutelados en el ODS 16, mi aporte personal relevante es el siguiente, de acuerdo con la implementación y cumplimiento de las normas legales y los compromisos internacionales que se relacionan con la paz, la justicia y las instituciones sólidas, se debe examinar si los Estados cumplen con las medidas necesarias para garantizar que las leyes se apliquen de manera efectiva y se respeten los principios, sin embargo sin coherencia y armonización normativa que regulen una adecuada coordinación entre los diferentes actores y los gobiernos el acceso a una justicia sin barreras legales, económicas, sociales y culturales resulta

El análisis de la eficacia o ineficacia de las normas y los vacíos legales del ODS 16, que se refiere a la paz, la justicia y las instituciones sólidas, puede abordarse desde diferentes perspectivas. A continuación, se presentan algunos criterios y aportes relevantes:

Implementación y cumplimiento de las normas: Un criterio importante para evaluar la eficacia del ODS 16 es el grado en que los Estados implementan y cumplen con las normas legales y los compromisos internacionales relacionados con la paz, la justicia y las instituciones sólidas. Esto implica examinar si se adoptan las medidas necesarias para garantizar que las leyes se apliquen de manera efectiva y se respeten los principios de justicia, transparencia y rendición de cuentas.

Coherencia y armonización normativa: La coherencia y armonización normativa se refieren a la alineación y consistencia entre las diferentes leyes, políticas y regulaciones en el ámbito de la paz, la justicia y las instituciones sólidas. Es importante evaluar si existe una adecuada coordinación entre los diferentes actores y niveles de gobierno, y si las normas son coherentes y complementarias para abordar los desafíos relacionados con el ODS 16.

Acceso a la justicia: Un criterio clave es el grado en que las personas tienen acceso efectivo a la justicia y pueden ejercer sus derechos. Esto implica evaluar si

existen barreras legales, económicas, sociales o culturales que dificultan el acceso a la justicia, así como la disponibilidad de mecanismos y recursos para resolver conflictos y garantizar la protección de los derechos humanos.

Vacíos legales y desafíos emergentes: Es importante identificar y abordar los vacíos legales que puedan existir en el marco normativo del ODS 16. Esto implica analizar si las normas existentes abordan de manera adecuada los nuevos desafíos y problemas emergentes en relación con la paz, la justicia y las instituciones sólidas, como los avances tecnológicos, la corrupción transnacional, la ciberseguridad y la delincuencia organizada.

Evaluación de impacto y monitoreo: Un enfoque integral para evaluar la eficacia del ODS 16 es realizar evaluaciones de impacto y monitoreo de las normas y políticas implementadas. Esto implica medir el impacto de las leyes en la promoción de la paz, la justicia y el fortalecimiento institucional, así como identificar las áreas en las que se requieren mejoras o ajustes.

Estos criterios y aportes pueden ayudar a evaluar la eficacia de las normas y abordar los vacíos legales en el contexto del ODS 16. La evaluación de la eficacia de las normas y los vacíos legales varía según los contextos nacionales e internacionales, y requerirá un análisis detallado y una revisión continua para mejorar la implementación y cumplimiento de los principios del ODS 16.

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

Caso Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador, Sentencia de 26 de marzo de 2021, esbozamos los siguientes antecedentes:

A finales del mes de diciembre del año 2003 y durante el mes de enero de 2004, la salud de Luis Eduardo Guachalá Chimbo empeoró, llegándole a dar crisis epilépticas cada media hora. En vista de ello, el 10 de enero de 2004 la señora Chimbo Jarro llevó nuevamente a su hijo al Hospital Psiquiátrico Julio Endara. Una semana antes, el señor Guachalá había suspendido la toma de los medicamentos prescritos, lo que causó una

“reaparición del cuadro psicopatológico”. De acuerdo con la institución, su ingreso se debió a “agresividad física y verbal, impulsividad, conducta discordante, soliloquios, risas inmotivadas, insomnio, mutismo, actitudes alucinatorias y crisis convulsivas generalizadas” Según lo declarado por la señora Chimbo, durante el traslado al hospital, su hijo estaba consciente, ella le explicó que lo llevaba al hospital y el señor Guachalá Chimbo le indicó que estaba de acuerdo.

En la hoja de ingreso al hospital se señala que el señor Guachalá se encontraba “mutista, poco colaborador para entrevista y examen corporal”.

La autorización de ingreso al hospital fue firmada por la señora Zoila Chimbo, y en esta se señala que se comprometía “a colaborar con los medicamentos que fuesen necesarios, además velaría por el paciente durante el tiempo de permanencia en la casa de salud, visitándolo, de acuerdo a la frecuencia que aconsejen los médicos tratantes y dotándole de los elementos indispensables para su vestuario y cuidado personal”. Además, indicaba que “el hospital prevé toda posibilidad de fuga y accidente, pero que en caso de llegarse a suceder no se hace responsable de las consecuencias” La señora Chimbo Jarro declaró que acompañó a su hijo a una sala, donde un médico le ordenó a un enfermero que inyectara un calmante al señor Guachalá. De acuerdo con la señora Chimbo Jarro, un enfermero con aliento alcohólico pinchó a su hijo más de seis veces en un brazo, y luego de ponerle la inyección su hijo “quedó como muertito”

El 12 de enero de 2004, se le asignó la atención del señor Guachalá a la doctora Erika Quimbiurco., quien reportó que encontró al paciente sedado, le realizó un examen físico, y le prescribió medicamentos. Al día siguiente la doctora Erika Quimbiurco realizó un nuevo examen al señor Guachalá, manifestó que el mismo se encontraba “poco comunicativo, hipoprosexico, pensamiento bradipsíquico, contenido pobre, memoria, calculo, juicio y raciocinio deteriorados”. Agregó que el señor Guachalá no había sufrido crisis convulsivas, y que se alimentaba y dormía en forma adecuada. Debido a su mejoría, decidió cambiar los medicamentos prescritos.

El jueves 15 de enero de 2004 cuando la doctora Erika Quimbiurco llegó al hospital, le informaron que el señor Guachalá sufrió una caída el día anterior, por lo que procedió a suturar la herida en la región ciliar izquierda y a recetarle medicamento antiinflamatorio. El 16 de enero de 2004 la doctora Erika Quimbiurco realizó un nuevo examen al señor Guachalá, señalando que “se encuentra ambulatorio, hipoprosexico, pensamiento bradipsíquico, contenido pobre, no alteraciones sensoperceptivas memoria, cálculo, juicio y raciocinio deteriorados. Se alimentaba y dormía en forma adecuada. No ha presentado crisis convulsivas”

La señora Chimbo Jarro declaró que, al momento de la internación de Luis Eduardo, le preguntó al médico si era posible visitar a su hijo el día siguiente, y este le respondió que “mejor regresara el lunes puesto que su hijo iba a estar dormido sábado y domingo”. El lunes 12 de enero de 2004, la madre del señor Guachalá Chimbo acudió al hospital, e indicó que no encontró a su hijo en su cuarto, por lo que le preguntó sobre el paradero de su hijo a la doctora, quien “le informó que su hijo se encontraba sedado” y que consideraba “conveniente terapéuticamente que no lo viera debido a que los pacientes al recibir a sus familiares en muchas ocasiones se agitan y quieren irse con ellos”. Tras buscar sin éxito a su hijo en el hospital, la señora Chimbo preguntó nuevamente por su paradero a la doctora Erika Quimbiurco, quien respondió que “podía encontrarse en la peluquería o en terapia ocupacional con el resto de los pacientes”. Sin embargo, en el informe médico indicó que ella “no sabía en ese momento exactamente donde se encontraba ya que no tiene la responsabilidad directa de cuidar a los pacientes”. La señora Chimbo Jarro no encontró a su hijo en dichos lugares, y tampoco recibió respuestas al respecto de parte del personal del centro médico. La doctora le señaló que se comunicaría “telefónicamente para informarle diariamente sobre el estado de salud de su hijo y el día que podía ir a visitarlo”. La señora Chimbo se comunicó telefónicamente con personal del hospital el 11, 13, 15 y 16 de enero de 2004, donde le informaron sobre el estado de su hijo. Luis Eduardo Guachalá Chimbo fue visto por

última vez por su familia el 10 de enero de 2004 cuando fue internado en el Hospital Julio Endara.

De acuerdo a los registros de dicho hospital, el señor Guachalá Chimbo estuvo internado hasta el 17 de enero de 2004, día en el cual el informe de cambio de turno indica a las 15:30 horas que “el paciente Luis Guachalá abandona el hospital, se le busca, no se le encuentra”. El enfermero encargado del cuidado del señor Guachalá declaró que, en la tarde del 17 de enero de 2004, el señor Guachalá estaba en el patio de la institución junto a otros pacientes. Posteriormente, lo llevó a la sala de televisión en donde se quedó sentado, mientras él “fue a ver a otro paciente que amenazaba con irse del hospital”. El enfermero manifestó que tardó “más o menos 15 o 20 minutos, quedando el resto de los pacientes bajo el control de los demás compañeros de turno”. Al volver a la sala de televisión notó que el señor Guachalá no estaba e inmediatamente procedió “a buscarle por todas las salas y baños de hospitalización, luego salieron a los patios y a las afueras del Hospital y a la Autopista sin lograr encontrarlo”. Indicó que se comunicó “a los compañeros auxiliares para que ayudaran en la búsqueda”. Al “agotar la búsqueda inmediatamente procedió a anotar en la hoja de cambio de turno este problema, previamente se llamó a los familiares”. Explicó que “debido al ajetreo de la búsqueda olvidó dar aviso a los guardias del Hospital”. Según los representantes, la llamada que habrían realizado del hospital el 17 de enero no fue recibida por los familiares. La señora Chimbo declaró que el domingo 18 de enero de 2004 acudió al hospital para ver a su hijo y que habló con el enfermero que le había puesto la inyección a su hijo el día del ingreso.

El enfermero le indicó que su hijo “se había escapado del hospital el sábado diecisiete de enero”, que “eso era su problema, que habían buscado por todo el sector y que no lo habían encontrado”. El enfermero indicó que habían realizado el parte en la policía y le solicitó a la señora Chimbo que acudiera a la policía. La madre del señor Guachalá señaló que ese día no encontró a la doctora que atendía a su hijo y que una enfermera de turno le recomendó que buscara su hijo “en casa de otros familiares” .

Asimismo, la señora Zoila declaró que en una ocasión una de las personas internas en el hospital le dijo que Luis estaba muerto, que “le había dado un paro durante la misa”.

La doctora Erika Quimbiurco declaró que el lunes 19 de enero de 2004, al llegar al hospital, le informaron que el señor Guachalá “había abandonado la institución el fin de semana”, por lo que le ordenó a una trabajadora social realizar los trámites respectivos para localizar al paciente. La trabajadora social llamó a la familia para consultar si había llegado a la casa. Ese mismo día, la señora Chimbo acudió al hospital y se entrevistó con el director del Hospital, y con la trabajadora social. El director del Hospital le indicó a la señora Chimbo Jarro que: Los pacientes se ponen inquietos cuando los familiares no van a visitarlos, y que lamentablemente el hospital no tiene paredes altas por lo que es muy fácil para ellos salirse, el personal los cuida, pero no son suficientes para estar tras los pacientes que quieren fugarse. Según el informe del hospital, el 19 de enero de 2004 se realizaron llamadas telefónicas a hospitales y a la morgue, sin obtener respuestas sobre el paradero del señor Guachalá y se denunció la desaparición a la policía a las 11 de la mañana. Ese mismo día, un sargento de la policía acudió al hospital “para obtener los datos de rutina”. Por su parte, la señora Chimbo buscó por todo el sector, sin que ninguna autoridad se presentase a ayudarla. La señora Chimbo manifestó que al día siguiente se dirigió al retén policial ubicado en Guangopolo, donde el jefe del retén le indicó que “no era primera vez que se perdía un paciente en ese hospital”, recomendándole que interpusiera una denuncia en la Policía Judicial. El 20 de enero de 2004, a las 18:22 horas, la señora Chimbo Jarro acudió a la Jefatura de Pichincha de la Dirección Nacional de la Policía Judicial para presentar denuncia sobre la desaparición de su hijo.

El 21 de enero de 2004 el hospital expidió una hoja de egreso de Luis Guachalá indicando que abandonó el hospital. Ese mismo día, la Fiscalía Distrital de Pichincha abrió la Indagación Previa y dispuso la realización de las siguientes diligencias: i) la recepción de la versión de la ofendida y de todas las personas que conozcan el hecho

que se investigaba; ii) el reconocimiento de evidencias, huellas y vestigios; iii) oficiar a las diferentes dependencias para el acopio de los elementos de convicción respecto de la perpetración del delito y sus participantes; iv) oficiar a la Policía Judicial delegando lo dispuesto en el artículo 216 y numerales 2 y 3 del Código de Procedimiento Penal; v) el reconocimiento del lugar de los hechos, y vii) que se practique “cuanta diligencia sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos denunciados”. El 26 de enero de 2004 la trabajadora social acudió a la morgue, sin obtener respuestas sobre el paradero de Luis Guachalá. El 27 de enero se acordó en el hospital “crear un grupo de búsqueda”. Ese mismo día, se comunicó con un canal de televisión, solicitando un servicio social para que publicitaran la pérdida del paciente. El 29 de enero se colocaron panfletos sobre la desaparición. El 10 de febrero de 2004 la señora Chimbo Jarro acudió al hospital para saber qué medidas habían adoptado en la búsqueda, y le informaron que un médico se comunicó con el Cuartel de la Rivera, quienes se ofrecieron a brindar una patrulla para buscarlo. Además, en horas de la tarde, un grupo de oficiales llegó al hospital y tras conversar con la señora Chimbo y recibir una fotografía, salieron a buscar a su hijo. Al día siguiente, el sargento del cuartel le indicó que “hay dos brigadas que trabajan alternamente” en la búsqueda pero que no lo habían localizado y que “más bien se le debe presionar a la Policía Judicial para que acudan y realicen las investigaciones previas en el hospital”. El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito indicó que el 12, 13, 14 y 15 de febrero de 2004 realizó la búsqueda y rastreo, sin resultados. Además, señaló que “dicho rastreo fue realizado a petición de una trabajadora social del hospital”.

El 16 de febrero de 2004 la Policía Nacional realizó un reconocimiento del hospital donde se vio por última vez al señor Guachalá Chimbo. Entre el 3 de febrero de 2004 y el 13 de julio de 2005 se llevaron a cabo distintas diligencias investigativas, incluyendo: i) la declaración judicial de la señora Chimbo Jarro⁹²; ii) la recepción de declaraciones de funcionarios del hospital⁹³; iii) el informe pericial de reconocimiento

de lugar de los hechos⁹⁴; iv) la declaración judicial del director del hospital y v) el informe odontólogo forense en el cual indicó que se hizo un estudio de las piezas dentales del señor Guachalá y dos cadáveres no identificados, con resultados negativos.

El 26 de noviembre de 2004, así como el 28 de enero, 3 de marzo y 4 de julio de 2005 la señora Chimbo presentó comunicaciones a la Fiscalía solicitando la práctica de varias diligencias. La Fiscalía señaló que había realizado varias de las diligencias solicitadas y que otras se harían en el momento oportuno. El 29 de agosto de 2005 la Fiscalía de Pichincha solicitó al Juzgado Décimo Octavo de lo Penal de Pichincha la desestimación de la denuncia y el archivo de la misma con base en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal.

La Fiscalía señaló que “por el momento se hace imposible dar con el paradero del desaparecido”. El 12 de septiembre de 2005 la jueza Décimo-Octava de lo Penal de Pichincha le otorgó plazo por 72 horas a la denunciante para manifestarse sobre dicho requerimiento. La señora Chimbo Jarro solicitó que no se desestimara la denuncia, por lo que el 27 de septiembre de 2005 la jueza a cargo ordenó remitir el expediente al ministro Fiscal Superior, en consulta, a fin de que revocara o ratificara la desestimación. El 13 de julio de 2006, el ministro fiscal provincial de Pichincha ratificó el requerimiento de archivo de la investigación en vista de que “del análisis de la documentación que obra en el expediente no se ha determinado la existencia de delito alguno”. En consecuencia, el 19 de julio de 2006, el Juzgado Décimo Octavo de lo Penal de Pichincha ordenó el archivo de la causa. Entre julio de 2006 y noviembre de 2009 no consta en el expediente que se haya realizado ninguna diligencia. El 4 de noviembre de 2009 la Fiscalía abrió una investigación, para lo que inició la Indagación Previa por desaparición de persona, ordenando la toma de versiones a las personas que conocieran del suceso, y el reconocimiento del lugar de los hechos. Según el Estado, esta reapertura de la investigación fue en cumplimiento de la decisión del Tribunal Constitucional de 6 de julio de 2006. El 27 de noviembre de 2009, la Brigada de Homicidios de la Policía Judicial de Pichincha requirió al director del hospital que

remitiera la nómina de todo el personal que laboró durante el año 2004. El 16 de mayo de 2013, la Policía Judicial del Distrito Metropolitano de Quito comunicó que se llevó a cabo una reunión de trabajo con la finalidad de complementar actividades dentro de las investigaciones sobre el paradero del señor Guachalá, a la que asistieron la señora Chimbo, la Asesora Jurídica del Ministerio del Interior y los delegados de la Dirección Nacional de la Policía Judicial. En dicha reunión, la Asesora Jurídica del Ministerio del Interior dispuso que se continuara con las investigaciones y solicitó a la madre del señor Guachalá que acudiera a la Oficina de Antropología Forense de Medicina Legal para que entregara los datos biométricos de su hijo. Entre el 16 de octubre de 2013 y el 25 de agosto de 2020 la Fiscalía ordenó el recabo de información de una pluralidad de instituciones públicas y privadas sobre el paradero del señor Guachalá Chimbo y efectuó diversas diligencias investigativas. Entre ellas destacan: la solicitud a la INTERPOL de la emisión de difusión amarilla y que solicitara a Perú, Colombia y Venezuela los movimientos migratorios del señor Guachalá; el análisis de ADN de las osamentas y restos óseos de 3 cadáveres de sexo masculino no identificado ingresados como NN con las características similares a la presunta víctima para que fueran cotejadas con muestras de la madre de la presunta víctima; allanamiento e incautación de documentos e indicios del Hospital Psiquiátrico Julio Endara; pericias documentológicas para determinar si había adulteración de los manuscritos de la historia clínica del señor Guachalá, informes de cambio de turno del 10 de enero de 2004 y hojas de registro de horarios de trabajo; cotejamiento de las huellas dactilares existentes en el sistema AFIS de la presunta víctima con la huella de los cadáveres NN de sexo masculino desde enero de 2004, actividades de búsqueda, rastreo y recolección de indicios en múltiples localidades, y la recepción de diversas declaraciones. Adicionalmente, el 31 de enero de 2019 se realizó un allanamiento, búsqueda y rastreo con georadar en las inmediaciones del hospital con miembros policiales del Grupo de Operaciones Especiales y del centro de Adiestramiento Canino, con tres guías y dos canes

adiestrados en la búsqueda de osamentas, sin resultados positivos. El Estado informó que “la investigación continúa abierta hasta la presente fecha”.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

El derecho a la igualdad y a la no discriminación. La Comisión destacó que el señor Guachalá Chimbo es una persona con discapacidad mental. Alegó que la actuación del centro médico estuvo influenciada por “estereotipos sobre las personas con discapacidad mental para decidir autónomamente respecto de su propia salud, el internamiento y medicación realizadas sin su consentimiento son expresiones claras del predominio de tratamientos discriminatorios en los servicios de salud mental que privan a las personas con algún tipo de discapacidad mental de poder decidir sobre su propio cuerpo y salud”. De este modo, “Ecuador restringió el derecho del señor Guachalá a decidir sobre su institucionalización basándose exclusivamente en su discapacidad, lo que representa una forma de discriminación”. Para la Comisión, el caso del señor Guachalá se enmarca dentro de la “problemática identificada por el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad sobre la existencia del modelo de sustitución en la toma de decisiones y la institucionalización de personas con discapacidad sin su consentimiento en centros de salud mental y sin brindarles los apoyos necesarios para que puedan otorgarlo”. El mencionado Comité constató que la Ley Orgánica de Salud “conserva todavía una definición y una aproximación a la discapacidad desde un enfoque médico, enfatiza la restricción de capacidades y soslaya la dimensión social y relacional de la discapacidad” y que la normativa civil “prevea el modelo de sustitución de la voluntad mediante la incorporación de figuras como la tutela y la curatela y que no exista un programa inmediato para reforma a efecto de que incorporar el modelo de toma de decisiones con apoyo”. En cuanto al tratamiento médico que recibió el señor Guachalá Chimbo sin dar su consentimiento, la Comisión argumentó que la omisión del Estado en este aspecto fue de “carácter absoluto y refleja una concepción de los trastornos mentales que los equiparan automáticamente a una discapacidad y, a su vez, de una concepción de las personas con discapacidad mental

que las equipara a la ausencia de autonomía para la toma de decisiones sobre su salud y tratamiento, situación que configura una forma de discriminación”. Además, resaltó que “la situación de pobreza en la que se encontraba Luis Eduardo generó un factor adicional de vulnerabilidad, y ejemplifica una situación de discriminación”.

Derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, vida, integridad, libertad personal, dignidad y vida privada, acceso a la información y salud, en relación con la obligación de respetar y garantizar derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno.

La Comisión hizo notar que el señor Guachalá es una persona con discapacidad mental. (Aguayo, 2016) Respecto del internamiento del señor Guachalá, la Comisión resaltó que este “se realizó con la autorización de su madre y en función de la evaluación realizada por las autoridades del hospital acerca de las posibles consecuencias de su discapacidad cognitiva o psicosocial”. De este modo, el señor Guachalá nunca brindó su consentimiento para ser internado, y no consta que el Estado haya hecho alguna valoración para determinar que ello no era posible, ni que haya proveído los apoyos necesarios para que el señor Guachalá pudiera brindar su consentimiento. Además, resaltó que la actuación del centro médico se vio influenciada por un estereotipo según el cual las personas con discapacidad mental no pueden decidir autónomamente sobre su salud. Agregó que el Estado no presentó ningún tipo de prueba para justificar una situación de emergencia y descartar que el internamiento se dio debido a su discapacidad. Tampoco consta que a su madre le proporcionaran información sobre las diversas alternativas de tratamiento y sus consecuencias, ni información alguna para obtener su consentimiento informado. Por estas razones, la Comisión concluyó que el Estado había violado el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la libertad personal, a no ser discriminado, al acceso a la información para brindar el consentimiento en materia de salud y a la salud.

En cuanto al tratamiento recibido por el señor Guachalá, la Comisión alegó que “el centro médico realizó una intervención paternalista injustificada toda vez que, al

cercenarle su capacidad jurídica sin buscar obtener su consentimiento previo, libre, pleno e informado, restringió la autonomía, integridad y salud del señor Guachalá para tomar una decisión sobre su salud mental mediante el tratamiento médico ejercido”. En este sentido, al señor Guachalá Chimbo tampoco se le informó ni se le solicitó su consentimiento respecto al tratamiento recibido, ni se le brindaron apoyos para que pudiera otorgar dicho consentimiento. El Estado tampoco facilitó tratamientos alternativos a la medicación e internamiento no consentidos. Adicionalmente, la Comisión señaló que “el Estado ecuatoriano no ha logrado esclarecer la desaparición del señor Guachalá, ni ha establecido su destino o paradero”. Asimismo, resaltó que existen indicios que apuntan a “que su destino pudo ser la muerte en el marco del tratamiento recibido por parte del Estado y su posterior encubrimiento”. En vista de que el señor Guachalá Chimbo se encontraba bajo custodia estatal, la Comisión presumió la responsabilidad del Estado en lo ocurrido, en tanto Ecuador no ha aportado una explicación convincente y satisfactoria que acredite su versión sobre la fuga de la presunta víctima del hospital. Derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial.

La Comisión indicó que ni la investigación penal, administrativa, ni los recursos de exhibición personal ni queja ante la Defensoría del Pueblo fueron llevados a cabo con la debida diligencia que era exigible a las autoridades a cargo de los procesos internos. Concretamente, la Comisión señaló que, i) desde la presentación de la denuncia hasta mediados del año 2005, la señora Chimbo tuvo que pagar la movilización de los agentes policiales para buscar a su hijo; ii) el Estado no emprendió ninguna línea investigativa sobre la posibilidad de que al señor Guachalá le haya ocurrido algo dentro del hospital; iii) en el marco de la investigación, la toma de declaraciones se concentró en el personal del hospital y no en los pacientes que estuvieron institucionalizados al momento de los hechos; iv) desde mediados del año 2005 hasta julio de 2006, fecha en que se archivó la causa, no se registraron diligencias de investigación; v) aunque la causa fue archivada por no poder determinar la existencia

de un delito, “del despliegue probatorio previo a dicha decisión, no se desprende el diseño y agotamiento exhaustivo de una línea de investigación que tomara en cuenta una hipótesis de posible fallecimiento del señor Guachalá en el hospital y un eventual encubrimiento de su muerte por parte de los funcionarios de dicho centro”; vi) en el año 2013, tras siete años de inactividad procesal y en el marco de la celebración de la audiencia pública del caso ante la Comisión el Estado realizó una reconstrucción de los hechos y un procedimiento administrativo sin resultados, y vii) “en los últimos años la única línea seguida es la presunta identificación de una persona en situación de calle”. Además, alegó que el recurso de hábeas corpus “no constituyó un recurso efectivo para abordar una situación de privación de libertad y desaparición de Luis Eduardo Guachalá”, debido a que “inicialmente la alcaldía del distrito metropolitano de Quito se limitó a convocar al señor Guachalá, a pesar de que ya se había indicado que este había desaparecido del hospital” y a pesar de la resolución favorable del Tribunal Constitucional en el caso “la Comisión no cuenta con las medidas desplegadas en el marco del recurso de hábeas corpus”.

Derecho a la integridad personal de los familiares. La Comisión consideró suficientemente acreditado que en el presente caso la madre del señor Guachalá y su núcleo familiar sufrieron profundamente por la desaparición de su ser querido, lo que se ha venido agravando y profundizando como consecuencia de la falta de esclarecimiento y justicia sobre las circunstancias de la misma. Los representantes indicaron que “la señora Chimbo, al ser la madre de Luis Guachalá y la persona que estaba principalmente a cargo de su cuidado, ha sido la principal impulsora de continuar con la búsqueda de su hijo”, lo que junto con “la negativa permanente del estado para determinar la verdad de los hechos” constituye una violación a su integridad personal”. El Estado alegó que “no se ha evidenciado vulneración alguna al artículo 5 de la Convención en contra la señora Chimbo Jarro, ni del entorno familiar del señor Guachalá”. Señaló que “la referida presunción iuris tantum se configura únicamente cuando de manera previa se acredita la violación de los derechos humanos de una

determinada persona”, cuestión que “no se ha verificado” en el presente caso, por lo que no podría concluirse tal vulneración a la psiquis y moral de la señora Chimbo. Sin perjuicio de aquello, el Estado recalcó que comprende la “enorme preocupación” que tal situación le ha ocasionado a la señora Chimbo, por lo cual, alegó haber “practicado abundantes diligencias investigativas a fin de esclarecer las circunstancias de la desaparición del señor Guachalá” y “procurado en la medida de lo posible asistir a la señora Chimbo” a través de acciones, tales como: i) brindarle “un tratamiento médico, psicológico y odontológico frecuente”, ii) gestionar “ayuda económica para que pue[da] generar su propio emprendimiento”, y iii) realizarle un seguimiento constante por parte de una trabajadora social.

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces en relación a los derechos violentados.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. ((ACNUDH), 1996)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José, es un tratado internacional que protege los derechos humanos en la región de América. Si bien la Convención no menciona explícitamente el principio de igualdad ante la ley, contiene disposiciones que garantizan el derecho a la igualdad y la no discriminación.

El artículo 1 de la Convención establece que los Estados Parte deben respetar los derechos y libertades reconocidos en el tratado y garantizar su libre y pleno ejercicio a todas las personas bajo su jurisdicción, sin discriminación alguna.

El artículo 24 de la Convención establece el derecho a la igualdad ante la ley, al establecer que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Artículo 1.1 Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

El artículo 1.1 de la Convención establece que “los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”

La discapacidad como categoría protegida por el artículo 1.1 de la Convención Es importante destacar que existen otros instrumentos internacionales y regionales que reconocen y protegen los derechos de las personas con discapacidad. El principal tratado internacional en este ámbito es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (CDPD), que fue adoptada en 2006 y ha sido ratificada por muchos países, incluidos varios países de América.

La CDPD reconoce que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que las demás personas y prohíbe la discriminación basada en la discapacidad. La Convención establece una serie de derechos específicos para las personas con discapacidad, incluido el derecho a la igualdad y la no discriminación, el derecho a la accesibilidad, el derecho a la participación en la vida política y pública, el derecho a la educación inclusiva, entre otros.

Si bien la Convención Americana sobre Derechos Humanos no menciona específicamente la discapacidad como una categoría protegida, los Estados Parte en la Convención Americana pueden interpretar y aplicar las disposiciones de la Convención de manera compatible con otros instrumentos internacionales de derechos humanos, como la CDPD. Esto significa que los Estados Parte pueden tomar medidas para garantizar la igualdad y la no discriminación de las personas con discapacidad en virtud de otros tratados y estándares internacionales.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada en 1948 por la Organización de los Estados Americanos (OEA), establece los derechos y deberes fundamentales de las personas en la región americana. Si bien la Declaración no tiene carácter vinculante como un tratado, ha servido como fuente de inspiración y referencia para el desarrollo de los sistemas de protección de derechos humanos en las Américas.

En relación al derecho a la seguridad social, la Declaración Americana establece en su artículo XI lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a que su salud se preserve por medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad."

Este artículo reconoce el derecho de todas las personas a la seguridad social, entendida como un conjunto de medidas destinadas a garantizar el bienestar y la protección social de los individuos. La seguridad social abarca aspectos como la atención médica, el acceso a servicios de salud, la protección frente a riesgos laborales, la seguridad en la vejez, la asistencia a personas con discapacidad, entre otros.

Es importante destacar que, aunque la Declaración Americana establece el derecho a la seguridad social, su alcance y contenido pueden variar según las legislaciones y prácticas de los Estados miembros de la OEA. Cada país tiene la responsabilidad de garantizar el acceso y la protección de los derechos sociales, incluyendo la seguridad social, en el marco de sus propias leyes y recursos disponibles.

Existen otros instrumentos internacionales y regionales que abordan específicamente el derecho a la seguridad social, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas y la Carta Social de la Organización de Estados Americanos, que proporcionan estándares y directrices más detallados sobre este derecho en el contexto de los sistemas de protección social.

La protección de las personas con discapacidad, también conocidas como personas con minusvalía, es un aspecto fundamental en el marco de los derechos

humanos. A nivel internacional, existen diversos instrumentos legales que promueven y protegen los derechos de las personas con discapacidad, algunos de los cuales se mencionan a continuación:

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (CDPD): Este tratado internacional, adoptado en 2006, reconoce los derechos humanos de las personas con discapacidad y establece medidas para garantizar su plena inclusión y participación en la sociedad. La CDPD abarca muchos derechos, incluyendo el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a la accesibilidad, a la educación inclusiva, al trabajo, a la salud y a la participación política.

Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH): Aunque la DUDH no hace mención explícita a las personas con discapacidad, establece principios generales que son aplicables a todas las personas, independientemente de su condición, como el derecho a la igualdad, el derecho a la no discriminación y el derecho a la protección contra la tortura y los tratos inhumanos o degradantes.

Convención Americana sobre Derechos Humanos: Si bien esta convención no menciona específicamente la protección de las personas con discapacidad, su artículo 24 establece el derecho a la igualdad ante la ley, lo cual puede interpretarse como la protección de las personas con discapacidad contra la discriminación.

Legislaciones nacionales: Muchos países cuentan con leyes y regulaciones específicas para proteger los derechos de las personas con discapacidad. Estas legislaciones pueden abarcar aspectos como la accesibilidad, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la educación inclusiva y la protección en el ámbito laboral.

La protección de las personas con discapacidad implica el reconocimiento y garantía de sus derechos a través de instrumentos internacionales, legislaciones nacionales y acciones concretas que promuevan su inclusión y participación plena en la sociedad.

Artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: La frase "garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna" se refiere al compromiso de los Estados de asegurar que todas las personas puedan disfrutar plenamente de los derechos enunciados en un determinado instrumento, sin ser objeto de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Esta frase destaca la importancia de la igualdad y la no discriminación como principios fundamentales en la protección de los derechos humanos. Los Estados tienen la obligación de garantizar que todas las personas, sin importar su origen o condición, tengan igualdad de oportunidades para ejercer y disfrutar de sus derechos.

Los Estados deben adoptar medidas efectivas para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y asegurar la igualdad de trato y de oportunidades para todas las personas. Esto implica implementar políticas y leyes antidiscriminatorias, promover la sensibilización y la educación en derechos humanos y crear mecanismos de denuncia y protección para personas víctimas de discriminación.

Constitución de Ecuador de 1998. Artículo 53.- El Estado garantizará la prevención de las discapacidades y la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad, en especial en casos de indigencia. Conjuntamente con la sociedad y la familia, asumirá la responsabilidad de su integración social y equiparación de oportunidades.

Artículo 26 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma en perjuicio del señor Guachalá Chimbo, Adicionalmente, señalaron que el Estado violó el derecho a la personalidad jurídica en relación con el artículo 1.1 de la Convención debido a que: i) Luis Guachalá dejó de ser un sujeto de derechos que toma decisiones sobre su vida y se convirtió en un objeto de protección del Estado, quien tenía el poder de tomar decisiones en todos los aspectos de su vida, y ii) las acciones

del Estado ecuatoriano condenaron a Luis Eduardo a una "muerte civil" lo que se manifestó en la imposibilidad de adoptar actos jurídicos personales y personalísimos.

El artículo 34.i, 34.l y 45.h de la Carta de la OEA se deriva de la inclusión en dicha Carta del derecho a la salud. Este Tribunal ha reconocido en diferentes precedentes el derecho a la salud como protegido por el artículo 26 de la Convención¹⁸². Asimismo, el artículo XI de la Declaración Americana permite identificar el derecho a la salud al referir que toda persona tiene derecho "a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a [...] la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad"

El artículo 34.i de la Carta de la OEA establece: "Los Estados miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral. Para lograrlos, convienen asimismo en dedicar sus máximos esfuerzos a la consecución de las siguientes metas básicas: [...] i) Defensa del potencial humano mediante la extensión y aplicación de los modernos conocimientos de la ciencia médica"

El artículo 34.l de la Carta de la OEA establece: "[l]os Estados miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral. Para lograrlos, convienen asimismo en dedicar sus máximos esfuerzos a la consecución de las siguientes metas básicas: [...] l) Condiciones urbanas que hagan posible una vida sana, productiva y digna".

El artículo 45.h de la Carta de la OEA establece: "Los Estados miembros, convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y

verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos: [...] h) Desarrollo de una política eficiente de seguridad social”.

Artículo 10 del Protocolo de San Salvador establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público. El mismo artículo establece que, entre las medidas para garantizar el derecho a la salud, los Estados deben impulsar “la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas”, “la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole”, y “la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables”.

El artículo 10 del Protocolo de San Salvador establece: “Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho: a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad; b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado; [...] f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.”

El artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador 1998 establece que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud,

salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional” (expediente de prueba, folios 8869 y 8870).

Art. 14. - Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el Buen Vivir, Sumak Kawsay. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, adoptadas por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1993, establecen que: Artículo 2: Atención médica Los Estados deben asegurar la prestación de atención médica eficaz a las personas con discapacidad. (Unidas A. G., Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, 1993)

Artículo 3: Rehabilitación Los Estados debe asegurar la prestación de servicios de rehabilitación para las personas con discapacidad a fin de que logren alcanzar y mantener un nivel óptimo de autonomía y movilidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que: Artículo 25 (Salud) Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, los Estados Partes: a) Proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública dirigidos a la población; b) Proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con

discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores; c) Proporcionarán esos servicios lo más cerca posible de las comunidades de las personas con discapacidad, incluso en las zonas rurales; d) Exigirán a los profesionales de la salud que presten a las personas con discapacidad atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado; e) Prohibirán la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida cuando éstos estén permitidos en la legislación nacional, y velarán por que esos seguros se presten de manera justa y razonable; f) Impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad.

Artículo 11 de la Convención. Sin embargo, en virtud de principio *iura novit curia*, el Tribunal se pronunciará respecto del derecho a la vida privada como componente esencial del consentimiento informado.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece lo siguiente:

Artículo 12 -Igual reconocimiento como persona ante la ley 1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica. 2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. 3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica. 4. Los Estados

Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas garantías asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial, las someten a exámenes periódicos. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

La Ley N° 77 de Derechos del Paciente establecía que Artículo 5.- DERECHO A LA INFORMACIÓN.- Se reconoce el derecho de todo paciente a que, antes y en las diversas etapas de atención al paciente, reciba del centro de salud a través de sus miembros responsables, la información concerniente al diagnóstico de su estado de salud, al pronóstico, al tratamiento, a los riesgos a los que médicamente está expuesto, a la duración probable de incapacitación y a las alternativas para el cuidado y tratamientos existentes, en términos que el paciente pueda razonablemente entender y estar habilitado para tomar una decisión sobre el procedimiento a seguirse. Exceptúense las situaciones de emergencia. El paciente tiene derecho a que el centro de salud le informe quien es el médico responsable de su tratamiento.

Artículo 6.- DERECHO A DECIDIR. - Todo paciente tiene derecho a elegir si acepta o declina el tratamiento médico. En ambas circunstancias el centro de salud deberá informarle sobre las consecuencias de su decisión.

Artículo 7.- SITUACIÓN DE EMERGENCIA.- Es toda contingencia de gravedad que afecta a la salud del ser humano con inminente peligro para la conservación de la vida o de la integridad física de la persona, por circunstancias imprevistas e inevitables, tales como: choque o colisión, volcamiento u otra forma de accidente de tránsito

terrestre, aéreo o acuático, accidentes o infortunios en general, como los ocurridos en medio de trabajo, centros educativos, casa, habitación, escenarios deportivos, o que sean delitos contra personas o que causen heridas con armas cortopunzantes, contundentes o cualquier otra forma de agresión material.

Código de Ética Médica, establecía: Artículo 15.- El Médico no hará ninguna intervención quirúrgica sin previa autorización del enfermo, y si éste no pudiera darla recurrirá a su representante o a un miembro de la familia, salvo que éste de por medio la vida del paciente a corto plazo. En todos los casos de autorización incluirá el tipo de intervención, los riesgos y las posibles complicaciones.

Artículo 16.- Igualmente, los casos que sean sometidos a procedimientos de diagnóstico o de terapéutica que signifiquen riesgo, a juicio del médico tratante, deben tener la autorización del paciente, de su representante o de sus familiares. También lo hará en caso de usar técnicas o drogas nuevas a falta de otros recursos debidamente probados como medios terapéuticos y salvaguardando la vida e integridad del paciente.

Normas y Reglamentos del Hospital Psiquiátrico Julio Endara Artículo 10- el familiar o representante que acompañe al paciente en el momento del ingreso al hospital, será informado del diagnóstico del enfermo, el tratamiento y los posibles efectos secundarios del mismo. Además, se le solicitará colaboración en el proceso de tratamiento y rehabilitación. Una vez cumplidos estos requisitos, firmarla la autorización en el formulario que reposa en la Historia Clínica.

Artículo 11 – el paciente tiene derecho a ser informado por el Médico tratante con respecto al tratamiento y al pronóstico, en términos razonables para su cabal comprensión, en el momento que el médico tratante lo considere prudente, y siempre antes de su egreso.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N°. 5: Las personas con discapacidad, E/1995/22, 9 de diciembre de 1994, párr. 34; Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con

discapacidad, adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 48 sesión, anexo a la resolución 48/96, artículo 3; Declaración de los derechos de los impedidos, Proclamada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 3447 del 9 de diciembre de 1975, párr. 6; Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, aprobado por la Asamblea General el 3 de diciembre de 1982 en su resolución 37/52, párr. 98, y CDPD, artículo 25.b.

La Corte recuerda que los artículos 7.6 y 25 de la Convención abarcan diferentes ámbitos de protección. El artículo 7.6 de la Convención tiene contenido jurídico propio que consiste en tutelar directamente la libertad personal o física, mediante el mandato judicial dirigido a las autoridades correspondientes para llevar al detenido ante el juez para que este pueda examinar la legalidad de la privación y decretar su libertad.

El artículo 7.6 de la Convención establece que: “Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona”.

Los Artículos 7.6, 8.1 y 25.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio del Luis Eduardo Guachalá Chimbo y sus familiares, Zoila Chimbo Jarro y Nancy Guachalá Chimbo. Asimismo, el Estado violó el derecho a la verdad en perjuicio de los familiares de Luis Eduardo Guachalá Chimbo.

Artículo 63.1 de la Convención Americana, la Corte ha indicado que toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente, y que esa disposición recoge una norma consuetudinaria

que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado.

Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia: “La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar: a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes; b. la costumbre internacional como. Prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas; d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59. 2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio ex aequo et bono, si las partes así lo convinieren.”

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

LA CORTE DECLARA,

1. El Estado es responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, vida, integridad personal, libertad personal, dignidad y vida privada, acceso a la información, igualdad ante la ley y salud, de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 7, 11, 13, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, establecidos en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo, en los términos de los párrafos 96 a 180 de la presente Sentencia. Disiente el Juez Eduardo Vio Grossi. Por unanimidad, que:

2. El Estado es responsable por la violación de los derechos a un recurso efectivo, a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en los artículos 7.6, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con

el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo y sus familiares, Zoila Chimbo Jarro y Nancy Guachalá Chimbo. Además, el Estado violó el derecho a conocer la verdad de estos familiares de la víctima desaparecida. Todo ello, en los términos de los párrafos 184 a 215 de la presente Sentencia. Por unanimidad, que:

3. El Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal, reconocido en el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Zoila Chimbo Jarro y Nancy Guachalá Chimbo, en los términos de los párrafos 217 a 221 de la presente Sentencia.

Y DISPONE: Por unanimidad, que:

Esta Sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación.

El Estado continuará y llevará a cabo, en un plazo razonable y con la mayor diligencia, las investigaciones que sean necesarias para determinar lo sucedido a Luis Eduardo Guachalá Chimbo a fin de identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables, en los términos de lo establecido en el párrafo 226.

El Estado realizará, a la mayor brevedad, una búsqueda rigurosa, sistemática y con los recursos humanos, técnicos y económicos adecuados, en la cual realice todos los esfuerzos para determinar el paradero de Luis Eduardo Guachalá Chimbo, la cual deberá realizarse de conformidad con lo establecido en los párrafos 228 a 231.

El Estado otorgará a Zoila Chimbo Jarro y Nancy Guachalá Chimbo, por una única vez, la cantidad fijada en el párrafo 233 de la Sentencia, por concepto de gastos por tratamiento psicológico y/o psiquiátrico.

El Estado, en caso que el señor Guachalá Chimbo sea encontrado con vida, brindará gratuitamente, y de forma inmediata, oportuna, adecuada y efectiva, tratamiento médico y psicológico y/o psiquiátrico a Luis Eduardo Guachalá Chimbo, de conformidad con lo establecido en el párrafo 234 de esta Sentencia

El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 236 de la presente Sentencia. El Estado realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en los términos indicados en los párrafos 239 a 240 de esta Sentencia.

El Estado regulará la obligación internacional de brindar apoyos a las personas con discapacidad para que éstas puedan dar su consentimiento informado a tratamientos médicos, en los términos del párrafo 245 de esta Sentencia.

El Estado diseñará e implementará un curso de capacitación sobre el consentimiento informado y la obligación de brindar apoyos a las personas con discapacidad dirigida al personal médico y sanitaria del Hospital Julio Endara, de conformidad con lo establecido en el párrafo 250 de esta Sentencia.

El Estado diseñará una publicación o cartilla que desarrolle en forma sintética, clara, accesible y de lectura fácil los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, en la que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia.

El Estado realizará un video informativo sobre los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, así como las obligaciones del personal médico al proveer la atención a las personas con discapacidad, en el que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia.

El Estado desarrollará un protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 253 de esta Sentencia.

El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 258, 263, 264 y 271 de esta Sentencia por indemnización por daño material, daño inmaterial, y por el reintegro de costas y gastos, según los párrafos 276 a 281 de este Fallo.

El Estado reintegrará al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos del párrafo 275 de esta Sentencia.

El Estado, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendirá al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 236 de la presente Sentencia.

Artículo 28.1 del Reglamento establece que “la totalidad de los anexos deberán ser recibidos en el Tribunal a más tardar en el plazo improrrogable de 21 días, contado a partir del día en que venció el plazo para la remisión del escrito”.

Criterio personal:

Las desapariciones forzadas son una grave violación de los derechos humanos, las cuales causan un sufrimiento inimaginable a las víctimas y sus familias. Es una práctica cruel y deplorable que deja a las personas en una posición de incertidumbre y angustia, sin saber qué pasó con sus seres queridos. Además de causar dolor emocional y psicológico, la desaparición forzada es una forma de violencia diseñada para reprimir e intimidar a las personas, creando un clima de miedo en la sociedad. Las denuncias de desaparición forzada destacan la gravedad y el impacto devastador de esta violación de derechos humanos en las víctimas y sus familias. Centrándonos en algunos aspectos clave dignos de mayor reflexión son las violaciones flagrantes de los derechos humanos fundamentales, como el derecho a la vida, la libertad, la seguridad de la persona y las garantías judiciales. La desaparición forzada del Sr. Luis Eduardo Guachalá Chimbo, de un Hospital Psiquiátrico del estado ecuatoriano, nos indica mediante la evidencia, que sostiene que, el señor, nunca salió de esa institución, esto causo que la madre del Sr. Guachalá, solicite por todos los medios legales la información del paradero de su hijo, al no ser escuchada ni atendida en su petición, ella activa esta sentencia a través de la

Corte Interamericana de Justicia, ya que el estado ecuatoriano no le auxilió a buscar a su hijo, a su vez ella fue vulnerada y discriminada, por sus escasos recursos económicos, mi criterio personal es que las instituciones del estado deben tener criterios de inclusión, integración, de acciones afirmativas para personas vulnerables. Sin embargo, no debemos olvidarnos de que la pobreza es el punto de partida donde se vulneran varios derechos económicos y sociales. Una persona que vive en condiciones de pobreza, especialmente de pobreza extrema, sufre múltiples violaciones de derechos: ciertamente no tiene trabajo formal, no tiene beneficios legales, obviamente no tiene ingresos suficientes y, por lo tanto, no tiene derecho a alimentación, salud o vivienda digna.

Por lo tanto, vemos a la libertad como un derecho humano fundamental negado; porque cuando se priva en situaciones ilícitas que vulneran los atributos autónomos de cada ser humano, el Estado debe reconocer y proteger, por ser derechos subjetivos que derivan de la dignidad de la persona humana y la protegen. El ideal para quienes han sido privados ilegal o arbitrariamente de su libertad es a través del hábeas corpus, este recurso que ha demostrado ser un recurso eficaz y expedito desde su inicio, dicho recurso, implicando desde su inicio debió ser un importante mecanismo para este caso de esta persona en estado de vulnerabilidad que se encontraba privada de su libertad, ya que, al brindar este recurso, obligaba la presencia de la persona de Luis Eduardo Guachalá Chimbo, pero el hecho lamentable es que el mismo no podía presentarse a la audiencia porque ya se encontraba desaparecido.

¿Los derechos humanos importan, a quién le importan, los respetamos en estos tiempos de crisis?

Si desarrollaremos soluciones más efectivas e inclusivas que reduzcan drásticamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en nuestro país, el objetivo sería promover el estado de derecho, salvaguardando el disfrute de igualdad de acceso a la justicia, y reduciendo la corrupción y el soborno,

creando instituciones transparentes y responsables, y poniendo fin a todas las formas de violencia y crimen organizado, especialmente las desapariciones forzadas. Hablar de acceso a la justicia se refiere a un derecho fundamental que permite a los seres humanos ejercer sus derechos ante la ley de manera justa e imparcial, sin discriminación por motivos de sexo, raza, edad, discapacidad y religión.

Es de vital importancia reconocer estos hechos: el Estado ecuatoriano: no inició una investigación de oficio y sin dilación; no realizó una búsqueda seria, coordinada y sistemática de las presuntas víctimas; nunca se han llamado las declaraciones de otros posibles testigos del encuentro del señor Guachalá Chimbo, el recurso de hábeas corpus fue ineficaz para atender la desaparición del señor Guachalá y no cumplió con su deber de investigar los hechos dentro de un plazo razonable. Organizar medidas que no se dupliquen, incluida una revisión de la legislación nacional y las prácticas arraigadas con respecto al proceso de toma de decisiones para las personas con discapacidad, para garantizar que los marcos normativos y las prácticas cumplan con los estándares, a fin de preparar un plan integral. para revisar la política de detención de personas establecimientos públicos de salud mental y orientar su desinstitucionalización de acuerdo con los estándares internacionales, asegurando las condiciones de seguridad física y las salvaguardas necesarias para su integración a la comunidad, a través de medidas concretas para eliminar la coerción del tratamiento psiquiátrico y para asegurar el consentimiento informado en temas de salud mental, incorporando el componente derecho a la salud mental de la estrategia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció la discapacidad como una categoría protegida por la Convención Americana y estableció la obligación general de eliminar toda discriminación basada en la discapacidad y promover la plena inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad. El tribunal consideró que al no brindar un acceso adecuado a la atención médica y a los hospitales públicos y al no obtener el consentimiento informado del señor Luis Guachalá Chimbo, quien desapareció mientras se encontraba bajo custodia hospitalaria, el Estado violó su derecho al reconocimiento

de su personalidad. Integridad, libertad personal, dignidad e intimidad, acceso a la información y salud. También considera que el Estado ha violado los derechos a la protección y las garantías judiciales, así como la integridad física de su familia.

Adicionalmente cabe indicar que he investigado que este es el primer caso relacionado con la hospitalización psiquiátrica de una persona con discapacidad que ha sido flagrantemente vulnerada en todos sus derechos, lo que causó que el desconocimiento por parte del Estado del paradero del señor Guachalá durante su detención, violó sus derechos fundamentales a la vida ya la integridad personal, así como su derecho a la salud. El tribunal también sostuvo que los estados tienen obligaciones formales y sustantivas para garantizar la igualdad de las personas con discapacidad, incluso mediante el empleo de modelos de toma de decisiones de apoyo con modificaciones y ajustes razonables, los cuales se compaginan, porque a través de la erradicación de la desaparición forzada y la protección de los derechos vulnerados damos un paso para avanzar hacia el desarrollo sostenible y una sociedad más inclusiva y pacífica, como lo expresa el ODS No.16.

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 *General*

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTP para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 *Específicos*

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el método sistemático, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva. La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo teórico - deductiva; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de socio-jurídica. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de análisis y síntesis. Se aplicó también el

método exegético, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de jurídico exploratoria, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo jurídico proyectiva, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje y en función de éstos diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible

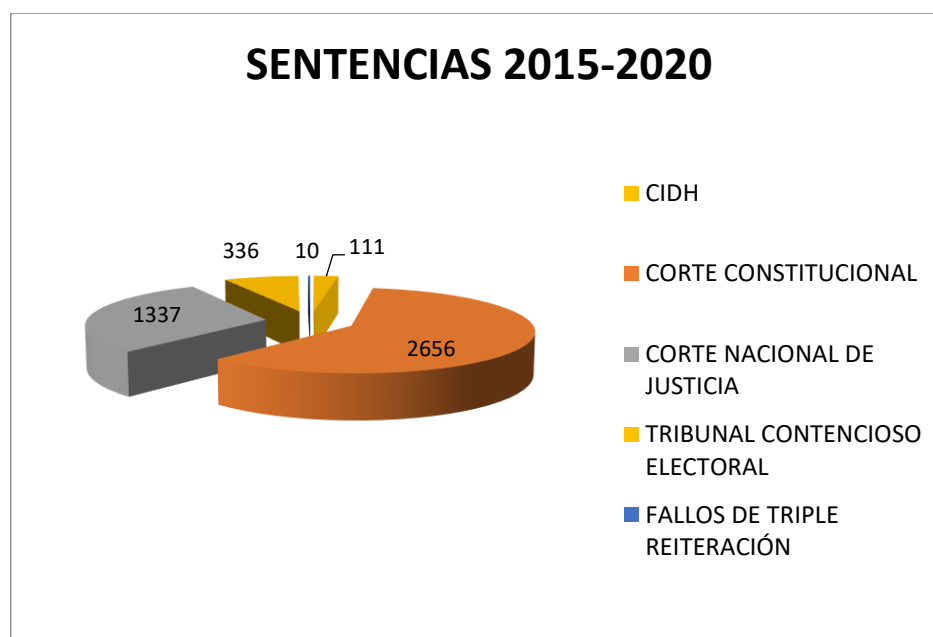
identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica.

Figura 1

Sentencias 2015-2020



Nota. Tomado de Lexis Finder, (2020)

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y guarda relación con la materia de preferencia (Derecho Internacional) y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16) Caso 12.786 Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador. Corte Interamericana de Derechos Humanos. - Sentencia 26 de marzo de 2021. El presente caso se relaciona con la internación alejadamente forzada y el tratamiento médico recibido por el señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo en un hospital psiquiátrico público, así como la subsecuente desaparición de la presunta víctima una semana después de estar internado en dicho hospital. El caso también se relaciona con la investigación de la desaparición del señor Guachalá Chimbo y las afectaciones que habría tenido la familia de la presunta víctima tras su desaparición. En seguimiento de los alegatos de las partes y la Comisión, en el presente caso la Corte realizará: consideraciones generales sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación; y examinará el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, vida, integridad, libertad personal, dignidad, vida privada, acceso a la información y salud; el derecho a las garantías judiciales y protección judicial, y el derecho a la integridad personal de los familiares del señor Guachalá Chimbo.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se hizo en línea con los recursos digitales de la UTPL con su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles en la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

Jurisprudencia, Leyes, Doctrina

CEP web Software Legal

Vlex

Libros Digitales

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

Artículos de Revistas

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

Otras páginas web para consultar sentencias

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

Otras páginas web para consultar libros

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno (a):

Director (a) de Trabajo de Titulación:

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite se manifiestan las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas sobre cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; cómo los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

Tabla 1

Ficha Informativa

FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)										
Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X			X					X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO	DERECHO INTERNACIONAL	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO SOCIETARIO

	MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.			CONSTITUCIONAL	PUBLICO/PRIVADO				CONTRATACIÓN PÚBLICA	
		X		X	X	X		X	X	
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACIÓN	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
			X				X			X
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRAR A SER JUEZA O JUEZ	ASPIRAR A SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X		X			X		X	X
5	QUE EFECTOS CONSIDERA	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE	INNOVAR EN TECNOLOGÍA	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE	MAYOR RECURRENCIA A	OBLIGA A AUMENTAR	LOS ABOGADOS

	QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO		HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	PARA EL ABOGADO	HONORARIOS	AS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	PROBLEMAS JURIDICOS	LA MEDIACION	COSTOS DE HONORARIOS	PERDERA EN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X		X	X	X	X		
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESICIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

		X		X	X					
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOS E ACADÈMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALIS TICA	CONTRATA CIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTU AL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECC IÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETAR IO Y CORPORATIVO
		X	X		X	X		X		
8	SI DECIDIÉSE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL	CONTABILID AD Y AUDITORÍA	ADMINISTR ACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURID AD Y SALUD OCUPACI ONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÌTICAS
			X		X			X	X	X

	SE INCLINARIA:									
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MÁS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEÓRICO	MÁS CONOCIMIENTO TEÓRICO QUE PRÁCTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURÍDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
		X		X		X				
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURÍDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURÍDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURÍDICO	SER ASESOR JURÍDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MÁS PROMETEDOR	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO-BONO (SERVICIOS JURÍDICOS)

	OPCION SE INCLINARÍA		OFICINA JURÍDICA		DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)			(BANCOS, EMPRESAS A CONSTRUCCIÓN, MINERA, BANANERÍA, PETROLERA)	PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	S GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
		X			X		X	X		X

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la carrera de Derecho?

Interés por la justicia: razono que tengo una pasión por buscar la justicia y contribuir a la resolución de conflictos legales. El estudio del Derecho me permite comprender y aplicar las leyes para promover la equidad, la justicia en la sociedad y la defensa de los derechos humanos: me proporciona herramientas y conocimientos para defender la igualdad y la dignidad de las personas. Estudiar Derecho es una forma de abogar por los derechos fundamentales de las personas y promover un cambio social positivo.

Oportunidades profesionales: El Derecho, me ofrece diversas oportunidades profesionales en áreas como la práctica privada, el sector público, la academia, la consultoría legal y las organizaciones internacionales. Esto me brinda la posibilidad de desarrollar una carrera gratificante y con impacto en la sociedad. **Desafío intelectual:** El estudio del Derecho es conocido por ser intelectualmente desafiante y estimulante. Requiere habilidades de investigación, análisis y resolución de problemas complejos, lo cual atrae a aquellos que buscan un desafío académico. Estas son solo algunas de las razones comunes por las cuales me sienten atraída por estudiar la carrera de Derecho.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

Mi preferencia hacia el Derecho Procesal Penal, la influencia de la justicia penal: me interesa el funcionamiento del sistema de justicia penal y la aplicación del derecho en casos de delitos, además de comprender y participar en la investigación, enjuiciamiento y sanción de los delitos, lo que ha despertado mi pasión por la justicia y el derecho penal.

Mi preferencia o afinidad hacia los **Derechos Humanos y el Derecho Constitucional**, he sentido una conexión emocional y ética, estos derechos son inherentes a todos los individuos y los considero fundamentales para la dignidad y libertad. También me brinda la oportunidad de abogar por los derechos de las personas, participar en organizaciones no gubernamentales y trabajar en la defensa de los derechos fundamentales.

Mi afinidad por **Derecho Internacional Público** es el interés por cuestiones globales, tal como, la protección de los derechos humanos a nivel internacional y la solución de conflictos internacionales. Estudiar esta área del derecho me ha brindado una base sólida para comprender los principios y mecanismos legales que sustentan las relaciones internacionales y la gobernanza global. Por otra parte, el **Derecho Internacional Privado**, aborda varios temas que me llaman la atención como; la protección de los derechos de las personas en situaciones transnacionales. Incluyendo temas como la protección de los derechos del consumidor en compras internacionales, el reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales extranjeras, y la protección de los derechos de las personas en casos de migración y desplazamiento.

Mi preferencia por el **Derecho Ambiental**, surge por varias razones, preocupación por el medio ambiente, deseo de contribuir a la protección y conservación del medio ambiente, y de abordar los problemas ambientales a través de un enfoque legal. Además, me motiva la búsqueda de soluciones legales y políticas que promuevan un desarrollo sostenible y la gestión adecuada de los recursos naturales. Las oportunidades profesionales a las que se puede aspirar a trabajar en bufetes de abogados especializados en derecho ambiental, en organizaciones no gubernamentales enfocadas en la protección del medio ambiente, en entidades gubernamentales encargadas de la legislación y regulación ambiental, o incluso como asesores legales en empresas comprometidas con la sostenibilidad.

Mi interés por **la mediación** está influenciado, en las resoluciones pacíficas de conflictos, a través del diálogo y la negociación, es mi deseo ayudar a las personas a resolver sus disputas de manera colaborativa evitando el litigio.

Derecho Administrativo: Significa comprender cómo se toman las decisiones en el ámbito gubernamental, cómo se ejerce el poder estatal y cómo se protegen los derechos de los ciudadanos en relación con la administración pública. **Derecho Tributario:** puedo estar motivada por entender cómo las decisiones fiscales afectan a las empresas y a la economía en general. **Contratación Pública:** implica consideraciones legales y éticas importantes, como la igualdad de trato, la competencia justa y la integridad en los procesos de contratación.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

Complejidad normativa: **El Derecho Laboral** puede ser un área del derecho compleja y con numerosas normas y regulaciones. Mi interés por el Derecho Laboral no significa necesariamente una falta de importancia o relevancia de esta rama del derecho, ya que juega un papel crucial en la protección de los derechos de los trabajadores y en la regulación de las relaciones laborales.

El Derecho Societario se ocupa principalmente de la regulación de las sociedades comerciales y las relaciones entre los socios o accionistas. No encuentro tanta atracción hacia el Derecho Societario por su complejidad normativa.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradué de abogada, qué actividad piensa realizar?

Una vez que me gradúe de abogada, tengo la intención de buscar oportunidades que me permitan combinar mi pasión por el derecho con mi deseo de ayudar a las personas. Estoy especialmente interesada en trabajar en el ámbito de la defensa legal, donde podré representar y abogar por los derechos de aquellos que enfrentan acusaciones penales. Mi objetivo es trabajar en una práctica privada donde pueda asesorar y representar a mis clientes de manera efectiva. Creo firmemente en la importancia de brindar una defensa justa y equitativa, y me esforzaré por garantizar que se respeten los derechos constitucionales de mis clientes en cada etapa del proceso legal.

". Además de mi interés en la defensa penal, también estoy abierta a explorar oportunidades en el sector público, como trabajar en una fiscalía o en una defensoría pública. Estas experiencias me permitirían obtener una visión más amplia del sistema de justicia penal y contribuir a la administración de una justicia imparcial. En resumen, mi intención es utilizar mi educación jurídica para abogar por la justicia y hacer una diferencia positiva en la vida de las personas. Estoy emocionada por embarcarme en esta nueva etapa profesional y espero poder aplicar mis habilidades legales para proteger los derechos y la libertad de aquellos a quienes represente.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar la Covid19, en el ejercicio del Derecho?

El COVID-19 ha tenido varios efectos significativos en el ejercicio del derecho. Algunos de los impactos más destacados son: Limitaciones en el acceso a la justicia: Las medidas de distanciamiento social y las restricciones en la movilidad han dificultado el acceso a los tribunales y a los servicios legales. Esto ha afectado la capacidad de las personas para buscar justicia y resolver disputas legales.

Cambios en los procedimientos judiciales: Para adaptarse a la situación de la pandemia, muchos sistemas judiciales han implementado cambios en los procedimientos, como audiencias virtuales y presentación de documentos electrónicos. Estos cambios han requerido una adaptación tanto por parte de los profesionales del derecho como de los ciudadanos.

Retrasos en los procesos legales: La crisis sanitaria ha generado retrasos en los procesos judiciales y administrativos. Las limitaciones operativas y la sobrecarga de los sistemas judiciales han llevado a aplazamientos y demoras en la resolución de casos.

Aumento de los desafíos legales y regulatorios: La emergencia sanitaria ha generado una serie de desafíos legales y regulatorios, especialmente en áreas como la salud pública, el empleo, los contratos y la protección de datos. Los gobiernos han tenido que implementar

nuevas normativas y políticas para hacer frente a la situación, lo que ha generado interrogantes y debates legales.

Impacto en los derechos humanos: El COVID-19 ha planteado dilemas entre la protección de la salud pública y el respeto a los derechos individuales. Algunas medidas adoptadas en respuesta a la pandemia, como restricciones de movilidad o vigilancia digital, han generado preocupaciones sobre posibles violaciones de derechos fundamentales. Es importante destacar que los efectos específicos pueden variar según el contexto legal y las respuestas adoptadas por los diferentes países. Sin embargo, en general, el COVID-19 ha generado desafíos significativos en el ejercicio del derecho y ha requerido respuestas adaptativas por parte de los sistemas legales para garantizar la continuidad y el acceso a la justicia en tiempos de crisis.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de Derecho?

El aprendizaje de la carrera de Derecho ofrece habilidades y destrezas valiosas tanto en el ámbito legal como en otros campos. Algunas de las habilidades adquiridas durante el estudio de Derecho incluyen: **Pensamiento analítico:** El mismo que fomenta el desarrollo de habilidades de pensamiento analítico y crítico. Aprendí a descomponer problemas legales complejos en componentes más pequeños, identificar problemas y evaluar diferentes perspectivas y argumentos. **Investigación y capacidad de análisis:** realizando investigaciones exhaustivas utilizando fuentes legales y no legales. Esto implica buscar jurisprudencia, leyes, reglamentos y literatura académica relevante. También desarrolle la capacidad de analizar y sintetizar información legal para aplicarla a casos o problemas específicos.

Habilidades de comunicación: La comunicación efectiva es fundamental en el campo del Derecho. Adquirí habilidades de redacción legal, aprendí a redactar documentos legales claros y precisos, así como a argumentar de manera persuasiva de forma oral y

escrita. **Tengo la capacidad de resolución de problemas:** El estudio del Derecho implica enfrentar situaciones problemáticas y encontrar soluciones legales, aprendiendo a analizar diferentes escenarios y a aplicar principios y reglas legales para resolver problemas y tomar decisiones fundamentadas. **Habilidades de negociación y resolución de conflictos:** adquirir habilidades de negociación, aprenden a manejar conflictos y a buscar soluciones que satisfagan a las partes involucradas. **Ética profesional:** La carrera de Derecho inculca valores éticos y profesionales. Valorar la importancia de la responsabilidad, la honestidad, la confidencialidad y el respeto en la práctica legal.

Pregunta 7

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?

Maestría en Derechos Humanos: porque brinda los conocimientos y habilidades necesarios para abordar temas relacionados con los derechos humanos a nivel nacional e internacional.

Maestría en Resolución de Conflictos o Mediación: estoy interesada en la resolución pacífica de conflictos y en ayudar a las partes a llegar a acuerdos mutuamente beneficiosos, una maestría en Resolución de Conflictos o Mediación puede ser una opción valiosa. Porque me brinda las herramientas y técnicas necesarias para facilitar la resolución de disputas y promover la cooperación.

Maestría en Derecho Internacional: Me interesa trabajar en el ámbito del Derecho Internacional y tener una comprensión profunda de las normas y principios que rigen las relaciones internacionales, una maestría en Derecho Internacional puede ser adecuada. Me proporcionará una base sólida en Derecho Internacional Público, Derecho de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, entre otros.

Pregunta 8

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?

Para complementar mi carrera de abogada estoy interesada en una segunda carrera, como, Administración **de Empresas**: Una carrera en Administración de Empresas puede complementar mis habilidades legales con conocimientos en gestión, estrategia empresarial, finanzas, marketing y recursos humanos. **Relaciones Internacionales**: Me brindará una comprensión más profunda de los asuntos globales, las políticas internacionales y las dinámicas diplomáticas, lo cual puede ser útil para trabajar en organizaciones internacionales o en el ámbito de la diplomacia. **Psicología**: Me guiara complementando mis conocimientos legales con una carrera en Psicología puede ser beneficioso al ser de interés el área del Derecho de Familia, Derecho Penal o Derecho de Salud Mental. La comprensión de la psicología humana me ayudara a tratar mejor a mis clientes, comprender su comportamiento y brindarles un mejor apoyo legal.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

Para un mejor aprendizaje de Derecho, es importante fortalecer la metodología de estudio que se adapte a nuestras necesidades y estilo de aprendizaje. **Lectura activa**: En el estudio del Derecho, la lectura es fundamental, es importante adoptar una actitud de lectura activa. Esto implica subrayar, tomar notas, hacer resúmenes y reflexionar sobre el contenido mientras leo. También se pueden usar técnicas como la lectura en diagonal, la lectura selectiva y la lectura en profundidad para abordar textos legales. **Análisis de casos**: El análisis de casos es una metodología efectiva para comprender la aplicación práctica del Derecho. Se practica leyendo casos judiciales, analizando los hechos, identificando los problemas legales, identificando los argumentos de las partes y analizando el razonamiento legal utilizado por los tribunales. Esto ayudará a desarrollar habilidades de pensamiento crítico y a comprender cómo se aplican los principios legales en situaciones reales. **Participación en discusiones y debates**: Participar en discusiones y debates sobre temas legales nos permitirá profundizar en la comprensión y desarrollar las habilidades de

argumentación. Así como también, grupos de estudio, participar en seminarios o actividades académicas donde se discutir y debatir diferentes puntos de vista sobre temas legales. Esto también me ayudará a mejorar mis habilidades de expresión oral y a considerar diferentes perspectivas. **Resolución de problemas:** La resolución de problemas es una metodología clave en el estudio del Derecho. **Practica resolviendo casos hipotéticos**, identificando los problemas legales, aplicando los principios y reglas legales correspondientes y llegando a conclusiones fundamentadas. Trabajando en ejercicios prácticos, hacer ejemplos de casos prácticos y participar en clínicas legales donde puedas enfrentar problemas reales. **Estudio en grupo:** El estudio en grupo puede ser beneficioso para el aprendizaje del Derecho. Trabajar con otros estudiantes nos permitirá compartir ideas, discutir conceptos legales, resolver dudas y fortalecer la comprensión. Además, puedes realizar sesiones de estudio donde cada miembro del grupo presente un tema o caso para discutir y aprender de los demás. Adaptar estas metodologías a tu estilo de aprendizaje y encontrar un equilibrio entre el estudio individual y colaborativo. Además, consultar con tus profesores y buscar recursos adicionales, como libros, materiales en línea y cursos complementarios, para mejorar tu aprendizaje y comprensión del Derecho.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, por qué opción se inclinaría?

Me interesa abrir mi propia **oficina jurídica**, y he planificado mi visión y objetivos que determinaran en el futuro que tipo de servicios legales quiero ofrecer, realizando un análisis de mercado objetivo y dirigiendo con enfoque el tipo de práctica que quiero desarrollar, manteniéndome actualizada en los cambios del campo del derecho, participando en cursos de educación continua, conferencias, seminarios relevantes, para mantener mis conocimientos actualizados y mejorar mis habilidades profesionales.

Incorporar **asesorías en línea y consultas jurídicas por Zoom**, así como mejorar el dominio de las nuevas aplicaciones virtuales, es una estrategia muy efectiva para adaptarse a los avances tecnológicos y ofrecer servicios legales más accesibles y convenientes.

Debemos recordar que no son adecuadas para todos los casos y circunstancias legales, por lo que se debe evaluar la idoneidad de este enfoque en cada situación.

Integrarme en el **sector público** como asesora jurídica sería una opción emocionante y significativa para aplicar conocimiento en el ámbito del sector público, desde el punto de vista profesional, evaluando mis propias metas y valores, así como comprender las responsabilidades antes de tomar una decisión.

Ser una **asesora jurídica de una empresa privada**, ya sea en la industria bancaria, de la construcción, minera, bananera o petrolera, tiene algunos aspectos que debo considerar: me brindaría la oportunidad de especializarte en un sector específico. Con el tiempo, puedo desarrollar un profundo conocimiento de las leyes y regulaciones aplicables a esa industria en particular, lo que me permitirá brindar asesoramiento legal estratégico y de alta calidad. Esto me permitirá comprender mejor las operaciones y necesidades de la empresa, y colaborar estrechamente con los equipos en la toma de decisiones legales. Prevención y mitigación de riesgos legales. Siendo responsable de garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables, revisar contratos, gestionar disputas legales y brindar asesoramiento para minimizar cualquier posible impacto negativo en la empresa. Desde una perspectiva estratégica tendré la oportunidad de aportar una perspectiva legal a la táctica empresarial. Participando en la planificación y ejecución de proyectos, transacciones y actividades comerciales, brindando asesoramiento para garantizar que se cumplan los requisitos legales y proteger los intereses de la empresa, desarrollando habilidades comerciales sobre la dinámica empresarial, la gestión financiera, la toma de decisiones estratégicas y la colaboración con equipos multidisciplinarios. Estas habilidades comerciales pueden ser valiosas para mi crecimiento profesional y me pueden abrir oportunidades en otros roles relacionados con la empresa en el futuro. También debo tener en cuenta algunos desafíos potenciales: Presión y carga de trabajo: El trabajo puede ser demandante y puede haber períodos de alta carga de trabajo. Es posible que deba manejar múltiples asuntos legales y cumplir con plazos ajustados, lo que puede generar presión adicional. Conflicto de

intereses: Al trabajar como asesor jurídico interno, debo estar preparado para manejar posibles conflictos de intereses entre los objetivos de la empresa y mis obligaciones éticas como abogada. Debo asegurarte de actuar con independencia y velar por el cumplimiento de las normas éticas y legales.

3.2 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada

Tabla 2

Ficha de vinculación ODS- Sentencia seleccionada

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Granda Calderón Diana Karina
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derechos Humanos – Derecho Internacional
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO. 16	ODS 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para un Desarrollo Sostenible, proveer acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles. 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.
DERECHOS QUE TUTELA:	Según la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los derechos vulnerados son: Artículo 4. Derecho a la Vida 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará

	<p>protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.</p> <p>Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.</p> <p>2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.</p> <p>Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a las seguridades personales.</p> <p>Artículo 24. Igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.</p>
<p>DESCRIPCION DEL ODS Nro. (...) Consulte y transcriba de: (https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)</p>	<p>OBJETIVO 16:</p> <p>Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas</p> <p>METAS DEL OBJETIVO NRO. 16. Este objetivo busca “promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas”. Entre las metas de este objetivo están: la promoción de la paz, acceso universal a la justicia, y reducir el maltrato, la trata de personas, la</p>

	<p>corrupción, y todas las formas de violencia (ONU, 2015).</p> <p>Impulsar el cambio –promover la inclusión y el respeto hacia las personas de diferente procedencia, origen étnico, religión, género, orientación sexual u opinión–. Juntos para mejorar las condiciones para lograr una vida digna para todos.</p> <p>La violencia, en todas sus formas, tiene un efecto generalizado en las sociedades. La violencia afecta a la salud, el desarrollo y el bienestar de los niños, así como a su capacidad para prosperar, y provoca traumas y debilita la inclusión social.</p> <p>La libertad para expresar las propias opiniones, en privado y en público, deben estar garantizadas. Las personas deben poder participar en el proceso de adopción de las decisiones que afectan a sus vidas. Las leyes y las políticas deben aplicarse sin ningún tipo de discriminación. Las controversias deben resolverse mediante sistemas de justicia y política que funcionen bien.</p>
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	Caso 12.786 Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador. Corte Interamericana de Derechos

	Humanos. - Sentencia 26 de marzo de 2021.
DESCRIPCIÓN	
ANTECEDENTES DEL CASO (haga un resumen del caso, identifique las partes procesales, indique con precisión cual es la controversia materia de resolución)	
<p>Partes Procesales:</p> <p>Accionante: Zoila Chimbo Jarro(madre) /Nancy Guachalá Chimbo (hermana)</p> <p>Accionado: El Estado Ecuatoriano.</p> <p>Controversia de materia de resolución:</p> <p>El presente caso se relaciona con la internación alejadamente forzada y el tratamiento médico recibido por el señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo en un hospital psiquiátrico público, así como la subsecuente desaparición de la presunta víctima una semana después de estar internado en dicho hospital. El caso también se relaciona con la investigación de la desaparición del señor Guachalá Chimbo y las afectaciones que habría tenido la familia de la presunta víctima tras su desaparición. En seguimiento de los alegatos de las partes y la Comisión, en el presente caso la Corte realizará: consideraciones generales sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación; y examinará el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, vida, integridad, libertad personal, dignidad, vida privada, acceso a la información y salud; el derecho a las garantías judiciales y protección judicial, y el derecho a la integridad personal de los familiares del señor Guachalá Chimbo.</p> <p>Resumen del caso:</p> <p>A finales del mes de diciembre del año 2003 y durante el mes de enero de 2004, la salud de Luis Eduardo Guachalá Chimbo empeoró, llegándole a dar crisis epilépticas cada media hora. En vista de ello, el 10 de enero de 2004 la señora Chimbo Jarro llevó nuevamente a su hijo al Hospital Psiquiátrico Julio Endara. Una semana antes, el señor Guachalá había suspendido la toma de los medicamentos prescritos, lo que causó una “reaparición del cuadro psicopatológico”. De acuerdo con la institución, su ingreso se debió a “agresividad física y verbal, impulsividad, conducta discordante, soliloquios, risas inmotivadas, insomnio, mutismo, actitudes alucinatorias y crisis convulsivas generalizadas” Según lo declarado por la señora Chimbo, durante el traslado al hospital, su hijo estaba consciente, ella le explicó que lo llevaba al hospital y el señor Guachalá Chimbo le indicó que estaba de acuerdo. En la hoja de ingreso al hospital se señala que el señor Guachalá se encontraba “mutista, poco colaborador para entrevista y examen físico”. La autorización de ingreso al hospital fue firmada por la señora Zoila Chimbo, y en esta se señala que se comprometía “a colaborar con los medicamentos que fuesen necesarios, además velaría por el paciente durante el tiempo de permanencia en la casa de salud, visitándolo, de acuerdo a la frecuencia que aconsejen los médicos tratantes y dotándole de los elementos indispensables para su vestuario y cuidado personal”. Además, indicaba que “el hospital prevé toda posibilidad de fuga y accidente, pero que en caso de llegarse a suceder no se hace responsable de las consecuencias” La señora Chimbo Jarro declaró que acompañó a su hijo a una sala, donde un médico le ordenó a un enfermero que inyectara un</p>	

calmante al señor Guachalá. De acuerdo con la señora Chimbo Jarro, un enfermero con aliento alcohólico pinchó a su hijo más de seis veces en un brazo, y luego de ponerle la inyección su hijo “quedó como muertito” El 12 de enero de 2004, se le asignó la atención del señor Guachalá a la doctora Erika Quimbiurco., quien reportó que encontró al paciente sedado, le realizó un examen físico, y le prescribió medicamentos. Al día siguiente la doctora Erika Quimbiurco realizó un nuevo examen al señor Guachalá, manifestó que el mismo se encontraba “poco comunicativo, hipoprosexico, pensamiento bradipsíquico, contenido pobre, memoria, calculo, juicio y raciocinio deteriorados”. Agregó que el señor Guachalá no había sufrido crisis convulsivas, y que se alimentaba y dormía en forma adecuada. Debido a su mejoría, decidió cambiar los medicamentos prescritos.

El jueves 15 de enero de 2004 cuando la doctora Erika Quimbiurco llegó al hospital, le informaron que el señor Guachalá sufrió una caída el día anterior, por lo que procedió a suturar la herida en la región ciliar izquierda y a recetarle medicamento antiinflamatorio. El 16 de enero de 2004 la doctora Erika Quimbiurco realizó un nuevo examen al señor Guachalá, señalando que “se encuentra ambulatorio, hipoprosexico, pensamiento bradipsíquico, contenido pobre, no alteraciones sensorio perceptivas memoria, cálculo, juicio y raciocinio deteriorados. Se alimentaba y dormía en forma adecuada. No ha presentado crisis convulsivas”

La señora Chimbo Jarro declaró que, al momento de la internación de Luis Eduardo, le preguntó al médico si era posible visitar a su hijo el día siguiente, y este le respondió que “mejor regresara el lunes puesto que su hijo iba a estar dormido sábado y domingo”. El lunes 12 de enero de 2004, la madre del señor Guachalá Chimbo acudió al hospital, e indicó que no encontró a su hijo en su cuarto, por lo que le preguntó sobre el paradero de su hijo a la doctora, quien “le informó que su hijo se encontraba sedado” y que consideraba “conveniente terapéuticamente que no lo viera debido a que los pacientes al recibir a sus familiares en muchas ocasiones se agitan y quieren irse con ellos”. Tras buscar sin éxito a su hijo en el hospital, la señora Chimbo preguntó nuevamente por su paradero a la doctora Erika Quimbiurco, quien respondió que “podía encontrarse en la peluquería o en terapia ocupacional con el resto de los pacientes”. Sin embargo, en el informe médico indicó que ella “no sabía en ese momento exactamente donde se encontraba ya que no tiene la responsabilidad directa de cuidar a los pacientes”. La señora Chimbo Jarro no encontró a su hijo en dichos lugares, y tampoco recibió respuestas al respecto de parte del personal del centro médico. La doctora le señaló que se comunicaría “telefónicamente para informarle diariamente sobre el estado de salud de su hijo y el día que podía ir a visitarlo”. La señora Chimbo se comunicó telefónicamente con personal del hospital el 11, 13, 15 y 16 de enero de 2004, donde le informaron sobre el estado de su hijo. Luis Eduardo Guachalá Chimbo fue visto por última vez por su familia el 10 de enero de 2004 cuando fue internado en el Hospital Julio Endara. De acuerdo a los registros de dicho hospital, el señor Guachalá Chimbo estuvo internado hasta el 17 de enero de 2004, día en el cual el informe de cambio de turno indica a las 15:30 horas que “el paciente Luis Guachalá abandona el hospital, se le busca, no se le encuentra”. El enfermero encargado del cuidado del señor Guachalá declaró que, en la tarde del 17 de enero de 2004, el señor Guachalá estaba en el patio de la institución junto a otros pacientes. Posteriormente, lo llevó a la sala de televisión en donde se quedó sentado, mientras él “fue a ver a otro paciente que amenazaba con irse del hospital”. El enfermero manifestó que tardó “más o menos 15 o 20 minutos,

quedando el resto de pacientes bajo el control de los demás compañeros de turno". Al volver a la sala de televisión notó que el señor Guachalá no estaba e inmediatamente procedió "a buscarle por todas las salas y baños de hospitalización, luego salieron a los patios y a las afueras del Hospital y a la Autopista sin lograr encontrarlo". Indicó que se comunicó "a los compañeros auxiliares para que ayudaran en la búsqueda". Al "agotar la búsqueda inmediatamente procedió a anotar en la hoja de cambio de turno este problema, previamente se llamó a los familiares". Explicó que "debido al ajetreo de la búsqueda olvidó dar aviso a los guardias del Hospital". Según los representantes, la llamada que habrían hecho del hospital el 17 de enero no la recibieron los familiares. La señora Chimbo declaró que el domingo 18 de enero de 2004 acudió al hospital para ver a su hijo y que habló con el enfermero que le había puesto la inyección a su hijo el día del ingreso. El enfermero le indicó que su hijo "se había escapado del hospital el sábado diecisiete de enero", que "eso era su problema, que habían buscado por todo el sector y que no lo habían encontrado". El enfermero indicó que habían realizado el parte en la policía y le solicitó a la señora Chimbo que acudiera a la policía. La madre del señor Guachalá señaló que ese día no encontró a la doctora que atendía a su hijo y que una enfermera de turno le recomendó que buscara su hijo "en casa de otros familiares". Asimismo, la señora Zoila declaró que en una ocasión una de las personas internas en el hospital le dijo que Luis estaba muerto, que "le había dado un paro durante la misa".

La doctora Erika Quimbiurco declaró que el lunes 19 de enero de 2004, al llegar al hospital, le informaron que el señor Guachalá "había abandonado la institución el fin de semana", por lo que le ordenó a una trabajadora social realizar los trámites respectivos para localizar al paciente. La trabajadora social llamó a la familia para consultar si había llegado a la casa. Ese mismo día, la señora Chimbo acudió al hospital y se entrevistó con el Director del Hospital, y con la trabajadora social. El Director del Hospital le indicó a la señora Chimbo Jarro que: Los pacientes se ponen inquietos cuando los familiares no van a visitarlos, y que lamentablemente el hospital no tiene paredes altas por lo que es muy fácil para ellos salirse, el personal los cuida pero no son suficientes para estar tras los pacientes que quieren fugarse. Según el informe del hospital, el 19 de enero de 2004 se realizaron llamadas telefónicas a hospitales y a la morgue, sin obtener respuestas sobre el paradero del señor Guachalá y se denunció la desaparición a la policía a las 11 de la mañana. Ese mismo día, un sargento de la policía acudió al hospital "para obtener los datos de rutina". Por su parte, la señora Chimbo buscó por todo el sector, sin que ninguna autoridad se presentase a ayudarla. La señora Chimbo manifestó que al día siguiente se dirigió al retén policial ubicado en Guangopolo, donde el jefe del retén le indicó que "no era primera vez que se perdía un paciente en ese hospital", recomendándole que interpusiera una denuncia en la Policía Judicial. El 20 de enero de 2004, a las 18:22 horas, la señora Chimbo Jarro acudió a la Jefatura de Pichincha de la Dirección Nacional de la Policía Judicial para presentar denuncia sobre la desaparición de su hijo.

El 21 de enero de 2004 el hospital expidió una hoja de egreso de Luis Guachalá indicando que abandonó el hospital. Ese mismo día, la Fiscalía Distrital de Pichincha abrió la Indagación Previa y dispuso la realización de las siguientes diligencias: i) la recepción de la versión de la ofendida y de todas las personas que conozcan el hecho que se investigaba; ii) el reconocimiento de evidencias, huellas y vestigios; iii) oficiar a las diferentes dependencias para el acopio de los elementos de

convicción respecto de la perpetración del delito y sus participantes; iv) oficiar a la Policía Judicial delegando lo dispuesto en el artículo 216 y numerales 2 y 3 del Código de Procedimiento Penal; v) el reconocimiento del lugar de los hechos, y vii) que se practique “cuanta diligencia sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos denunciados”. El 26 de enero de 2004 la trabajadora social acudió a la morgue, sin obtener respuestas sobre el paradero de Luis Guachalá. El 27 de enero se acordó en el hospital “crear un grupo de búsqueda”. Ese mismo día, se comunicó con un canal de televisión, solicitando un servicio social para que publicitaran la pérdida del paciente. El 29 de enero se colocaron panfletos sobre la desaparición. El 10 de febrero de 2004 la señora Chimbo Jarro acudió al hospital para saber qué medidas habían adoptado en la búsqueda, y le informaron que un médico se comunicó con el Cuartel de la Rivera, quienes se ofrecieron a brindar una patrulla para buscarlo. Además, en horas de la tarde, un grupo de oficiales llegó al hospital y tras conversar con la señora Chimbo y recibir una fotografía, salieron a buscar a su hijo. Al día siguiente, el sargento del cuartel le indicó que “hay dos brigadas que trabajan alternamente” en la búsqueda pero que no lo habían localizado y que “más bien se le debe presionar a la Policía Judicial para que acudan y realicen las investigaciones previas en el hospital”. El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito indicó que el 12, 13, 14 y 15 de febrero de 2004 realizó la búsqueda y rastreo, sin resultados. Además, señaló que “dicho rastreo fue realizado a petición de una trabajadora social del hospital”. El 16 de febrero de 2004 la Policía Nacional realizó un reconocimiento del hospital donde se vio por última vez al señor Guachalá Chimbo. Entre el 3 de febrero de 2004 y el 13 de julio de 2005 se llevaron a cabo distintas diligencias investigativas, incluyendo: i) la declaración judicial de la señora Chimbo Jarro⁹²; ii) la recepción de declaraciones de funcionarios del hospital⁹³; iii) el informe pericial de reconocimiento de lugar de los hechos⁹⁴; iv) la declaración judicial del director del hospital y v) el informe odontólogo forense en el cual indicó que se hizo un estudio de las piezas dentales del señor Guachalá y dos cadáveres no identificados, con resultados negativos. El 26 de noviembre de 2004, así como el 28 de enero, 3 de marzo y 4 de julio de 2005 la señora Chimbo presentó comunicaciones a la Fiscalía solicitando la práctica de varias diligencias. La Fiscalía señaló que había realizado varias de las diligencias solicitadas y que otras se harían en el momento oportuno. El 29 de agosto de 2005 la Fiscalía de Pichincha solicitó al Juzgado Décimo Octavo de lo Penal de Pichincha la desestimación de la denuncia y el archivo de la misma con base en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal. La Fiscalía señaló que “por el momento se hace imposible dar con el paradero del desaparecido”. El 12 de septiembre de 2005 la jueza Décimo Octava de lo Penal de Pichincha le otorgó plazo por 72 horas a la denunciante para manifestarse sobre dicho requerimiento. La señora Chimbo Jarro solicitó que no se desestimara la denuncia, por lo que el 27 de septiembre de 2005 la jueza a cargo ordenó remitir el expediente al Ministro Fiscal Superior, en consulta, a fin de que revocara o ratificara la desestimación. El 13 de julio de 2006, el Ministro Fiscal Provincial de Pichincha ratificó el requerimiento de archivo de la investigación en vista de que “del análisis de la documentación que obra en el expediente no se ha determinado la existencia de delito alguno”. En consecuencia, el 19 de julio de 2006, el Juzgado Décimo Octavo de lo Penal de Pichincha ordenó el archivo de la causa.

Entre julio de 2006 y noviembre de 2009 no consta en el expediente que se haya realizado ninguna diligencia. El 4 de noviembre de 2009 la Fiscalía abrió una investigación, para lo cual inició la Indagación Previa por desaparición de persona, ordenando la toma de versiones a las personas que conocieran del suceso, y el reconocimiento del lugar de los hechos. De acuerdo a lo informado por el Estado, esta reapertura de la investigación fue en cumplimiento de la decisión del Tribunal Constitucional de 6 de julio de 2006. El 27 de noviembre de 2009, la Brigada de Homicidios de la Policía Judicial de Pichincha requirió al Director del hospital que remitiera la nómina de todo el personal que laboró durante el año 2004. El 16 de mayo de 2013, la Policía Judicial del Distrito Metropolitano de Quito comunicó que se llevó a cabo una reunión de trabajo con la finalidad de complementar actividades dentro de las investigaciones sobre el paradero del señor Guachalá, a la que asistieron la señora Chimbo, la Asesora Jurídica del Ministerio del Interior y los delegados de la Dirección Nacional de la Policía Judicial. En dicha reunión, la Asesora Jurídica del Ministerio del Interior dispuso que se continuara con las investigaciones y solicitó a la madre del señor Guachalá que acudiera a la Oficina de Antropología Forense de Medicina Legal para que entregara los datos biométricos de su hijo. Entre el 16 de octubre de 2013 y el 25 de agosto de 2020 la Fiscalía ordenó el recabo de información de una pluralidad de instituciones públicas y privadas sobre el paradero del señor Guachalá Chimbo y efectuó diversas diligencias investigativas. Entre ellas destacan: la solicitud a la INTERPOL de la emisión de difusión amarilla y que solicitara a Perú, Colombia y Venezuela los movimientos migratorios del señor Guachalá; el análisis de ADN de las osamentas y restos óseos de 3 cadáveres de sexo masculino no identificado ingresados como NN con las características similares a la presunta víctima para que fueran cotejadas con muestras de la madre de la presunta víctima; allanamiento e incautación de documentos e indicios del Hospital Psiquiátrico Julio Endara; pericias documentológicas para determinar si había adulteración de los manuscritos de la historia clínica del señor Guachalá, informes de cambio de turno del 10 de enero de 2004 y hojas de registro de horarios de trabajo; cotejamiento de las huellas dactilares existentes en el sistema AFIS de la presunta víctima con la huella de los cadáveres NN de sexo masculino desde enero de 2004, actividades de búsqueda, rastreo y recolección de indicios en múltiples localidades, y la recepción de diversas declaraciones. Adicionalmente, el 31 de enero de 2019 se realizó un allanamiento, búsqueda y rastreo con georadar en las inmediaciones del hospital con miembros policiales del Grupo de Operaciones Especiales y del centro de Adiestramiento Canino, con tres guías y dos canes adiestrados en la búsqueda de osamentas, sin resultados positivos. El Estado informó que “la investigación continúa abierta hasta la presente fecha”.

ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA (Transcriba las motivaciones utilizadas por los jueces, para fundamentar su decisión).

Los argumentos del órgano de justicia son los siguientes ítems:

El derecho a la igualdad y a la no discriminación

63. La Comisión destacó que el señor Guachalá Chimbo es una persona con discapacidad mental. Alegó que la actuación del centro médico estuvo influenciada por “estereotipos sobre las personas con discapacidad mental para decidir autónomamente respecto de su propia salud, el internamiento

y medicación realizadas sin su consentimiento son expresiones claras del predominio de tratamientos discriminatorios en los servicios de salud mental que privan a las personas con algún tipo de discapacidad mental de poder decidir sobre su propio cuerpo y salud". De este modo, "Ecuador restringió el derecho del señor Guachalá a decidir sobre su institucionalización basándose exclusivamente en su discapacidad, lo que representa una forma de discriminación". Para la Comisión, el caso del señor Guachalá se enmarca dentro de la "problemática identificada por el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad sobre la existencia del modelo de sustitución en la toma de decisiones y la institucionalización de personas con discapacidad sin su consentimiento en centros de salud mental y sin brindarles los apoyos necesarios para que puedan otorgarlo". El mencionado Comité constató que la Ley Orgánica de Salud "conserva todavía una definición y una aproximación a la discapacidad desde un enfoque médico, enfatiza la restricción de capacidades y soslaya la dimensión social y relacional de la discapacidad" y que la normativa civil "prevea el modelo de sustitución de la voluntad mediante la incorporación de figuras como la tutela y la curatela y que no exista un programa inmediato para reforma a efecto de que incorporar el modelo de toma de decisiones con apoyo".

En cuanto al tratamiento médico que recibió el señor Guachalá Chimbo sin dar su consentimiento, la Comisión argumentó que la omisión del Estado en este aspecto fue de "carácter absoluto y refleja una concepción de los trastornos mentales que los equiparan automáticamente a una discapacidad y, a su vez, de una concepción de las personas con discapacidad mental que las equipara a la ausencia de autonomía para la toma de decisiones sobre su salud y tratamiento, situación que configura una forma de discriminación". Además, resaltó que "la situación de pobreza en la que se encontraba Luis Eduardo generó un factor adicional de vulnerabilidad, y ejemplifica una situación de discriminación".

Derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, vida, integridad, libertad personal, dignidad y vida privada, acceso a la información y salud, en relación con la obligación de respetar y garantizar derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno.

92. La Comisión hizo notar que el señor Guachalá es una persona con discapacidad mental. Respecto del internamiento del señor Guachalá, la Comisión resaltó que este "se realizó con la autorización de su madre y en función de la evaluación realizada por las autoridades del hospital acerca de las posibles consecuencias de su discapacidad cognitiva o psicosocial". De este modo, el señor Guachalá nunca brindó su consentimiento para ser internado, y no consta que el Estado haya hecho alguna valoración para determinar que ello no era posible, ni que haya proveído los apoyos necesarios para que el señor Guachalá pudiera brindar su consentimiento. Además, resaltó que la actuación del centro médico se vio influenciada por un estereotipo según el cual las personas con discapacidad mental no pueden decidir autónomamente sobre su salud. Agregó que el Estado no presentó ningún tipo de prueba para justificar una situación de emergencia y descartar que el internamiento se dio debido a su discapacidad. Tampoco consta que a su madre le proporcionaran información sobre las diversas alternativas de tratamiento y sus consecuencias, ni información alguna para obtener su consentimiento informado. Por estas razones, la Comisión concluyó que el Estado había violado el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la libertad personal, a no

ser discriminado, al acceso a la información para brindar el consentimiento en materia de salud y a la salud.

93. En cuanto al tratamiento recibido por el señor Guachalá, la Comisión alegó que “el centro médico realizó una intervención paternalista injustificada toda vez que, al cercenarle su capacidad jurídica sin buscar obtener su consentimiento previo, libre, pleno e informado, restringió la autonomía, integridad y salud del señor Guachalá para tomar una decisión sobre su salud mental mediante el tratamiento médico ejercido”. En este sentido, al señor Guachalá Chimbo tampoco se le informó ni se le solicitó su consentimiento respecto al tratamiento recibido, ni se le brindaron apoyos para que pudiera otorgar dicho consentimiento. El Estado tampoco facilitó tratamientos alternativos a la medicación e internamiento no consentidos. Adicionalmente, la Comisión señaló que “el Estado ecuatoriano no ha logrado esclarecer la desaparición del señor Guachalá, ni ha establecido su destino o paradero”. Asimismo, resaltó que existen indicios que apuntan a “que su destino pudo ser la muerte en el marco del tratamiento recibido por parte del Estado y su posterior encubrimiento”. En vista de que el señor Guachalá Chimbo se encontraba bajo custodia estatal, la Comisión presumió la responsabilidad del Estado en lo ocurrido, en tanto Ecuador no ha aportado una explicación convincente y satisfactoria que acredite su versión sobre la fuga de la presunta víctima del hospital.

Derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial.

181. La Comisión indicó que ni la investigación penal, administrativa, ni los recursos de exhibición personal ni queja ante la Defensoría del Pueblo se realizaron con la debida diligencia exigible a las autoridades a cargo de los procesos internos. Concretamente, la Comisión señaló que, i) desde la presentación de la denuncia hasta mediados del año 2005, la señora Chimbo tuvo que pagar la movilización de los agentes policiales para buscar a su hijo; ii) el Estado no emprendió ninguna línea investigativa sobre la posibilidad de que al señor Guachalá le haya ocurrido algo dentro del hospital; iii) en el marco de la investigación, la toma de declaraciones se concentró en el personal del hospital y no en los pacientes que estuvieron institucionalizados al momento de los hechos; iv) desde mediados del año 2005 hasta julio de 2006, fecha en que se archivó la causa, no se registraron diligencias de investigación; v) aunque la causa fue archivada por no poder determinar la existencia de un delito, “del despliegue probatorio previo a dicha decisión, no se desprende el diseño y agotamiento exhaustivo de una línea de investigación que tomara en cuenta una hipótesis de posible fallecimiento del señor Guachalá en el hospital y un eventual encubrimiento de su muerte por parte de los funcionarios de dicho centro”; vi) en el año 2013, tras siete años de inactividad procesal y en el marco de la celebración de la audiencia pública del caso ante la Comisión el Estado realizó una reconstrucción de los hechos y un procedimiento administrativo sin resultados, y vii) “en los últimos años la única línea seguida es la presunta identificación de una persona en situación de calle”. Además, alegó que el recurso de hábeas corpus “no constituyó un recurso efectivo para abordar una situación de privación de libertad y desaparición de Luis Eduardo Guachalá”, debido a que “inicialmente la alcaldía del distrito metropolitano de Quito se limitó a convocar al señor Guachalá, a pesar de que ya se había indicado que este había desaparecido del hospital” y a pesar de la resolución favorable del Tribunal Constitucional en el caso “la Comisión no cuenta con las medidas desplegadas en el marco del recurso de hábeas corpus”.

Derecho a la integridad personal de los familiares.

216. La Comisión consideró suficientemente acreditado que en el presente caso la madre del señor Guachalá y su núcleo familiar sufrieron profundamente por la desaparición de su ser querido, lo que se ha venido agravando y profundizando como consecuencia de la falta de esclarecimiento y justicia sobre las circunstancias de la misma. Los representantes indicaron que “la señora Chimbo, al ser la madre de Luis Guachalá y la persona que estaba principalmente a cargo de su cuidado, ha sido la principal impulsora de continuar con la búsqueda de su hijo”, lo que junto con “la negativa permanente del estado para determinar la verdad de los hechos” constituye una violación a su integridad personal”. El Estado alegó que “no se ha evidenciado vulneración alguna al artículo 5 de la Convención en contra la señora Chimbo Jarro, ni del entorno familiar del señor Guachalá”. Señaló que “la referida presunción iuris tantum se configura únicamente cuando de manera previa se acredita la violación de los derechos humanos de una determinada persona”, cuestión que “no se ha verificado” en el presente caso, por lo que no podría concluirse tal vulneración a la psiquis y moral de la señora Chimbo. Sin perjuicio de aquello, el Estado recaló que comprende la “enorme preocupación” que tal situación le ha ocasionado a la señora Chimbo, por lo cual, alegó haber “practicado abundantes diligencias investigativas a fin de esclarecer las circunstancias de la desaparición del señor Guachalá” y “procurado en la medida de lo posible asistir a la señora Chimbo” a través de acciones, tales como: i) brindarle “un tratamiento médico, psicológico y odontológico frecuente”, ii) gestionar “ayuda económica para que pue[da] generar su propio emprendimiento”, y iii) realizarle un seguimiento constante por parte de una trabajadora social.

NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS (transcriba en forma concreta las disposiciones legales, articulado o normas jurídicas relacionadas con los derechos violentados y que han sido citados por los jueces en la sentencia)

Las normas jurídicas invocadas por los jueces son los siguientes:

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Artículo 1.1 Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

El artículo 1.1 de la Convención establece que “los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”

La discapacidad como categoría protegida por el artículo 1.1 de la Convención

Artículo 29 de la Convención Americana, así como las establecidas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

El Artículo XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece: Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

El Artículo 18 (Protección de los Minusválidos) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", establece: Toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad.

Artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Constitución de Ecuador de 1998. Artículo 53.- El Estado garantizará la prevención de las discapacidades y la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad, en especial en casos de indigencia. Conjuntamente con la sociedad y la familia, asumirá la responsabilidad de su integración social y equiparación de oportunidades.

Artículo 26 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma en perjuicio del señor Guachalá Chimbo, Adicionalmente, señalaron que el Estado violó el derecho a la personalidad jurídica en relación con el artículo 1.1 de la Convención debido a que: i) Luis Guachalá dejó de ser un sujeto de derechos que toma decisiones sobre su vida y se convirtió en un objeto de protección del Estado, quien tenía el poder de tomar decisiones en todos los aspectos de su vida, y ii) las acciones del Estado ecuatoriano condenaron a Luis Eduardo a una "muerte civil" lo que se manifestó en la imposibilidad de adoptar actos jurídicos personales y personalísimos.

El artículo 34.i, 34.l y 45.h de la Carta de la OEA se deriva de la inclusión en dicha Carta del derecho a la salud. Este Tribunal ha reconocido en diferentes precedentes el derecho a la salud como protegido por el artículo 26 de la Convención¹⁸². Asimismo, el artículo XI de la Declaración Americana permite identificar el derecho a la salud al referir que toda persona tiene derecho "a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a [...] la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad"

El artículo 34.i de la Carta de la OEA establece: "Los Estados miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral. Para lograrlos, convienen asimismo en dedicar sus máximos esfuerzos a la consecución de las siguientes metas básicas: [...] i) Defensa del potencial humano mediante la extensión y aplicación de los modernos conocimientos de la ciencia médica"

El artículo 34.l de la Carta de la OEA establece: “[l]os Estados miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza, el ingreso y la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo son objetivos básicos del desarrollo integral. Para lograrlos, convienen asimismo en dedicar sus máximos esfuerzos a la consecución de las siguientes metas básicas: [...] l) Condiciones urbanas que hagan posible una vida sana, productiva y digna”.

El artículo 45.h de la Carta de la OEA establece: “Los Estados miembros, convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos: [...] h) Desarrollo de una política eficiente de seguridad social”.

Artículo 10 del Protocolo de San Salvador establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público. El mismo artículo establece que, entre las medidas para garantizar el derecho a la salud, los Estados deben impulsar “la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas”, “la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole”, y “la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables”.

El artículo 10 del Protocolo de San Salvador establece: “Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho: a. la atención primaria de la salud, entendiéndola como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad; b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado; [...] f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.”

El artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador 1998 establece que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional” (expediente de prueba, folios 8869 y 8870).

El artículo 42 de la Constitución Política del Ecuador, de 1998, establecía que: “El Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario, y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a

servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia”

Las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, adoptadas por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1993, establecen que:

Artículo 2: Atención médica Los Estados deben asegurar la prestación de atención médica eficaz a las personas con discapacidad.

Artículo 3: Rehabilitación Los Estados debe asegurar la prestación de servicios de rehabilitación para las personas con discapacidad a fin de que logren alcanzar y mantener un nivel óptimo de autonomía y movilidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que: Artículo 25 (Salud) Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad.

Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, los Estados Partes: a) Proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública dirigidos a la población; b) Proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores; c) Proporcionarán esos servicios lo más cerca posible de las comunidades de las personas con discapacidad, incluso en las zonas rurales; d) Exigirán a los profesionales de la salud que presten a las personas con discapacidad atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado; e) Prohibirán la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida cuando éstos estén permitidos en la legislación nacional, y velarán por que esos seguros se presten de manera justa y razonable; f) Impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad.

Artículo 11 de la Convención. Sin embargo, en virtud de principio iura novit curia, el Tribunal se pronunciará respecto del derecho a la vida privada como componente esencial del consentimiento informado.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece lo siguiente:

Artículo 12 -Igual reconocimiento como persona ante la ley 1. Los Estados Parte reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica. 2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. 3. Los Estados

Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica. 4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas garantías asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial, las someten a exámenes periódicos. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

La Ley No 77 de Derechos del Paciente establecía que Artículo 5.- DERECHO A LA INFORMACIÓN.- Se reconoce el derecho de todo paciente a que, antes y en las diversas etapas de atención al paciente, reciba del centro de salud a través de sus miembros responsables, la información concerniente al diagnóstico de su estado de salud, al pronóstico, al tratamiento, a los riesgos a los que médicamente está expuesto, a la duración probable de incapacitación y a las alternativas para el cuidado y tratamientos existentes, en términos que el paciente pueda razonablemente entender y estar habilitado para tomar una decisión sobre el procedimiento a seguirse. Exceptúense las situaciones de emergencia. El paciente tiene derecho a que el centro de salud le informe quien es el médico responsable de su tratamiento.

Artículo 6.- DERECHO A DECIDIR. - Todo paciente tiene derecho a elegir si acepta o declina el tratamiento médico. En ambas circunstancias el centro de salud deberá informarle sobre las consecuencias de su decisión.

Artículo 7.- SITUACIÓN DE EMERGENCIA.- Es toda contingencia de gravedad que afecta a la salud del ser humano con inminente peligro para la conservación de la vida o de la integridad física de la persona, por circunstancias imprevistas e inevitables, tales como: choque o colisión, volcamiento u otra forma de accidente de tránsito terrestre, aéreo o acuático, accidentes o infortunios en general, como los ocurridos en medio de trabajo, centros educativos, casa, habitación, escenarios deportivos, o que sean delitos contra personas o que causen heridas con armas cortopunzantes, contundentes o cualquier otra forma de agresión material.

Código de Ética Médica, establecía: Artículo 15.- El Médico no hará ninguna intervención quirúrgica sin previa autorización del enfermo, y si éste no pudiera darla recurrirá a su representante o a un miembro de la familia, salvo que éste de por medio la vida del paciente a corto plazo. En todos los casos de autorización incluirá el tipo de intervención, los riesgos y las posibles complicaciones.

Artículo 16.- Igualmente, los casos que sean sometidos a procedimientos de diagnóstico o de terapéutica que signifiquen riesgo, a juicio del médico tratante, deben tener la autorización del paciente, de su representante o de sus familiares. También lo hará en caso de usar técnicas o drogas nuevas a falta de otros recursos debidamente probados como medios terapéuticos y salvaguardando la vida e integridad del paciente.

Normas y Reglamentos del Hospital Psiquiátrico Julio Endara Artículo 10- el familiar o representante que acompañe al paciente en el momento del ingreso al hospital, será informado del diagnóstico del enfermo, el tratamiento y los posibles efectos secundarios del mismo. Además, se le solicitará colaboración en el proceso de tratamiento y rehabilitación. Una vez cumplidos estos requisitos, firmarla la autorización en el formulario que reposa en la Historia Clínica.

Artículo 11 – el paciente tiene derecho a ser informado por el Médico tratante con respecto al tratamiento y al pronóstico, en términos razonables para su cabal comprensión, en el momento que el médico tratante lo considere prudente, y siempre antes de su egreso.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N°. 5: Las personas con discapacidad, E/1995/22, 9 de diciembre de 1994, párr. 34; Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 48 sesión, anexo a la resolución 48/96, artículo 3; Declaración de los derechos de los impedidos, Proclamada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 3447 del 9 de diciembre de 1975, párr. 6; Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, aprobado por la Asamblea General el 3 de diciembre de 1982 en su resolución 37/52, párr. 98, y CDPD, artículo 25.b.

La Corte recuerda que los artículos 7.6 y 25 de la Convención abarcan diferentes ámbitos de protección. El artículo 7.6 de la Convención tiene contenido jurídico propio que consiste en tutelar directamente la libertad personal o física, mediante el mandato judicial dirigido a las autoridades correspondientes para llevar al detenido ante el juez para que este pueda examinar la legalidad de la privación y decretar su libertad.

El artículo 7.6 de la Convención establece que: “Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona”.

Los Artículos 7.6, 8.1 y 25.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio del Luis Eduardo Guachalá Chimbo y sus familiares, Zoila Chimbo Jarro y Nancy Guachalá Chimbo. Asimismo, el Estado violó el derecho a la verdad en perjuicio de los familiares de Luis Eduardo Guachalá Chimbo.

Artículo 63.1 de la Convención Americana, la Corte ha indicado que toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente, y que esa disposición recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado.

Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia: “La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar: a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes; b. la costumbre internacional como. Prueba de una práctica

generalmente aceptada como derecho; c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas; d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59. 2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio ex aequo et bono, si las partes así lo convinieren.”

RESOLUCIÓN (Transcriba la parte resolutive del fallo))

LA CORTE DECLARA,

1. El Estado es responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, vida, integridad personal, libertad personal, dignidad y vida privada, acceso a la información, igualdad ante la ley y salud, de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 7, 11, 13, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, establecidos en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo, en los términos de los párrafos 96 a 180 de la presente Sentencia. Disiente el Juez Eduardo Vio Grossi. Por unanimidad, que:

2. El Estado es responsable por la violación de los derechos a un recurso efectivo, a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en los artículos 7.6, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo y sus familiares, Zoila Chimbo Jarro y Nancy Guachalá Chimbo. Además, el Estado violó el derecho a conocer la verdad de estos familiares de la víctima desaparecida. Todo ello, en los términos de los párrafos 184 a 215 de la presente Sentencia. Por unanimidad, que:

3. El Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal, reconocido en el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Zoila Chimbo Jarro y Nancy Guachalá Chimbo, en los términos de los párrafos 217 a 221 de la presente Sentencia.

Y DISPONE: Por unanimidad, que:

Esta Sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación.

El Estado continuará y llevará a cabo, en un plazo razonable y con la mayor diligencia, las investigaciones que sean necesarias para determinar lo sucedido a Luis Eduardo Guachalá Chimbo a fin de identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables, en los términos de lo establecido en el párrafo 226.

El Estado realizará, a la mayor brevedad, una búsqueda rigurosa, sistemática y con los recursos humanos, técnicos y económicos adecuados, en la cual realice todos los esfuerzos para determinar el paradero de Luis Eduardo Guachalá Chimbo, la cual deberá realizarse de conformidad con lo establecido en los párrafos 228 a 231.

El Estado otorgará a Zoila Chimbo Jarro y Nancy Guachalá Chimbo, por una única vez, la cantidad fijada en el párrafo 233 de la Sentencia, por concepto de gastos por tratamiento psicológico y/o psiquiátrico.

El Estado, en caso que el señor Guachalá Chimbo sea encontrado con vida, brindará gratuitamente, y de forma inmediata, oportuna, adecuada y efectiva, tratamiento médico y psicológico y/o psiquiátrico a Luis Eduardo Guachalá Chimbo, de conformidad con lo establecido en el párrafo 234 de esta Sentencia

El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 236 de la presente Sentencia.

El Estado realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en los términos indicados en los párrafos 239 a 240 de esta Sentencia.

El Estado regulará la obligación internacional de brindar apoyos a las personas con discapacidad para que éstas puedan dar su consentimiento informado a tratamientos médicos, en los términos del párrafo 245 de esta Sentencia.

El Estado diseñará e implementará un curso de capacitación sobre el consentimiento informado y la obligación de brindar apoyos a las personas con discapacidad dirigida al personal médico y sanitaria del Hospital Julio Endara, de conformidad con lo establecido en el párrafo 250 de esta Sentencia.

El Estado diseñará una publicación o cartilla que desarrolle en forma sintética, clara, accesible y de lectura fácil los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, en la que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia.

El Estado realizará un video informativo sobre los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, así como las obligaciones del personal médico al proveer la atención a las personas con discapacidad, en el que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia.

El Estado desarrollará un protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 253 de esta Sentencia.

El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 258, 263, 264 y 271 de esta Sentencia por indemnización por daño material, daño inmaterial, y por el reintegro de costas y gastos, según los párrafos 276 a 281 de este Fallo.

El Estado reintegrará al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos del párrafo 275 de esta Sentencia.

El Estado, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendirá al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 236 de la presente Sentencia.

Artículo 28.1 del Reglamento establece que “la totalidad de los anexos deberán ser recibidos en el Tribunal a más tardar en el plazo improrrogable de 21 días, contado a partir del día en que venció el plazo para la remisión del escrito”.

**COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA,
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA
(extensión 420 palabras)**

CONCLUSIÓN:

La desaparición forzada del Sr. Luis Eduardo Guachalá Chimbo, esta persona se desapareció de un Hospital Psiquiátrico del estado ecuatoriano, mediante la evidencia se sostiene que nunca salió de esa institución, esto causo que la madre del Sr. Guachalá, solicite por todos los medios legales la información del paradero de su hijo, al no ser escuchada ni atendida en su petición, ella activa esta sentencia a través de la Corte Interamericana de Justicia, ya que el estado ecuatoriano no le ayudó a buscar a su hijo, a su vez ella fue vulnerada por discriminación porque era de escasos recursos económicos, mi criterio personal es que las instituciones del estado deben tener criterios de inclusión, integración, de acciones afirmativas para personas vulnerables. Sin embargo, no debemos olvidarnos que la pobreza es el punto de partida donde se vulneran varios derechos económicos y sociales. Una persona que vive en condiciones de pobreza, especialmente de pobreza extrema, sufre múltiples violaciones de derechos: ciertamente no tiene trabajo formal, no tiene beneficios legales, obviamente no tiene ingresos suficientes y, por lo tanto, no tiene derecho a alimentación, salud o vivienda digna.

Por lo tanto, vemos a la libertad como un derecho humano fundamental negado; porque cuando se priva en situaciones ilícitas que vulneran los atributos autónomos de cada ser humano, el Estado debe reconocer y proteger, por ser derechos subjetivos que derivan de la dignidad de la persona humana y la protegen. El ideal para quienes han sido privados ilegal o arbitrariamente de su libertad es a través del hábeas corpus, este recurso que ha demostrado ser un recurso eficaz y expedito desde su inicio, dicho recurso, implicando desde su inicio debió ser un importante mecanismo para este caso de esta persona en estado de vulnerabilidad que se encontraba privada de su libertad, ya que, al brindar este recurso, obligaba la presencia de la persona de Luis Eduardo Guachalá Chimbo, pero el hecho lamentable es que el mismo no podía presentarse a la audiencia porque ya se encontraba desaparecido.

¿Los derechos humanos importan, a quién le importan, los respetamos en estos tiempos de crisis? Si desarrollaremos soluciones más efectivas e inclusivas que reduzcan drásticamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en nuestro país, el objetivo sería promover el estado de derecho salvaguardando el disfrute de igualdad de acceso a la justicia, y reduciendo la corrupción y el soborno, creando instituciones transparentes y responsables, y

poniendo fin a todas las formas de violencia y crimen organizado, especialmente las desapariciones forzadas. Hablar de acceso a la justicia se refiere a un derecho fundamental que permite a los seres humanos ejercer sus derechos ante la ley de manera justa e imparcial, sin discriminación por motivos de sexo, raza, edad, discapacidad y religión.

Es de vital importancia reconocer estos hechos: el Estado ecuatoriano: no inició una investigación de oficio y sin dilación; no realizó una búsqueda seria, coordinada y sistemática de las presuntas víctimas; nunca se han llamado las declaraciones de otros posibles testigos del encuentro del señor Guachalá Chimbo, el recurso de hábeas corpus fue ineficaz para atender la desaparición del señor Guachalá y no cumplió con su deber de investigar los hechos dentro de un plazo razonable. Organizar medidas que no se dupliquen, incluida una revisión de la legislación nacional y las prácticas arraigadas con respecto al proceso de toma de decisiones para las personas con discapacidad, para garantizar que los marcos normativos y las prácticas cumplan con los estándares, a fin de preparar un plan integral. para revisar la política de detención de personas establecimientos públicos de salud mental y orientar su desinstitucionalización de acuerdo con los estándares internacionales, asegurando las condiciones de seguridad física y las salvaguardas necesarias para su integración a la comunidad, a través de medidas concretas para eliminar la coerción del tratamiento psiquiátrico y para asegurar el consentimiento informado en temas de salud mental, incorporando el componente derecho a la salud mental de la estrategia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció la discapacidad como una categoría protegida por la Convención Americana y estableció la obligación general de eliminar toda discriminación basada en la discapacidad y promover la plena inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad. El tribunal consideró que al no brindar un acceso adecuado a la atención médica y a los hospitales públicos y al no obtener el consentimiento informado del señor Luis Guachalá Chimbo, quien desapareció mientras se encontraba bajo custodia hospitalaria, el Estado violó su derecho al reconocimiento de su personalidad. Integridad, libertad personal, dignidad e intimidad, acceso a la información y salud. También considera que el Estado ha violado los derechos a la protección y las garantías judiciales, así como la integridad física de su familia.

Adicionalmente cabe indicar que he investigado que este es el primer caso relacionado con la hospitalización psiquiátrica de una persona con discapacidad que ha sido flagrantemente vulnerada en todos sus derechos, lo que causó que el desconocimiento por parte del Estado del paradero del señor Guachalá durante su detención, violó sus derechos fundamentales a la vida ya la integridad personal, así como su derecho a la salud. El tribunal también sostuvo que los estados tienen obligaciones formales y sustantivas para garantizar la igualdad de las personas con discapacidad, incluso mediante el empleo de modelos de toma de decisiones de apoyo con modificaciones y ajustes razonables.

BIBLIOGRAFÍA (Las referencias bibliográficas como mínimo serán 30, estas deberán ser consultadas en las bases de datos de información científica detalladas en el punto 8.3 de este Proyecto; para citarlas se utilizarán normas APA (7ma. Edición), Se deben ordenar alfabéticamente)

Bibliografía:

Ávila Santamaría, R. (2007). El derecho al acceso a la información y los derechos humanos. Quito: Centro de Derechos Humanos, Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Amnistía Internacional. Muddying the waters. The Draft “Universal Declaration of Human Responsibilities”: No complement to human rights. 1998. Disponible en: <http://www.amnesty.org/es/library/info/IOR40/002/1998/en> (fecha de último acceso 18 de abril de 2017).

Anexo 7 corresponde al siguiente documento: “Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud, Acta de Reunión, Monitoreo avances sobre la propuesta de modernización del Hospital Especializado Julio Endara”.

Anexo 8 corresponde al siguiente documento: “Ministerio de Salud Pública- documento bo-Implementación del Modelo de Atención Salud Mental Comunitario en el HEJE 2017-2025”. 17

Anexo 9 corresponde al siguiente documento: “Ministerio de Salud Pública-Coordinación Zonal No. 9-Hospital Especializado Julio Endara-Informe histórico de las reformas realizadas a reglamentos y normativas internas HEJE”.

Alexy, Robert, Teoría de los derechos fundamentales, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993

Aras Francisco Ignacio, (2016) El Derecho a la verdad y su fundamento en la Dignidad Humana- XII Jornadas Internacionales De Derecho Natural, 2016 Facultad De Derecho – UCA, dispone en: https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/3039/1/derechoverdad_fundamento-dignidad-aras.pdf).

Artículo II de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

ÁVILA, Ramiro, “El Ecuador un Estado Constitucional de Derechos y Justicia”, artículo en: ÁVILA, Ramiro Editor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Ecuador, “La Constitución del 2008 en el contexto andino: Análisis desde la doctrina y el derecho comparado” serie Neoconstitucionalismo y Sociedad, Quito, 2008.

Bernales Rojas Gerardo, El Derecho A La Verdad, (2016) Estudios Constitucionales Volumen 14 N°2 Santiago,

Bugarín, 2021, Op.cit. y, Banco Mundial. (2020). Homicidios intencionales por cada cien mil habitantes a nivel mundial, <https://datos.bancomundial.org/indicador/VC.IHR.PSRC.P5>

Cabanellas, G. (1968). Diccionario de Derecho Usual, sexta edición. Buenos Aires.

Cath Collins; (2018) EXPERIENCIAS SOBRE JUSTICIA, VERDAD Y GMEMORIA, dispone en: https://pure.ulster.ac.uk/ws/portalfiles/portal/78587358/cmdpdh_justicia_t%20ransicional_experiencias_justicia_verdad_y_memoria.pdf#page=190

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, Disposición General.

CANTON, Santiago. La experiencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, artículo en: OPS/OMS, “Salud Mental y Derechos Humanos”, compilado por Hugo Coghen, Buenos Aires, 2009.

CORDERO, David, “Los Derechos de las personas privadas de su libertad en la Constitución de 2008 a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”,

Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador. Resolución de la presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de octubre de 2020. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/guachala_09_10_20.pdf

Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012. Serie C No. 250, párr. 48, y Caso Spoltore Vs. Argentina, supra, párr. 50.

Cepeda Rincón, Francisco de Jesús, “La implementación de Políticas Públicas en los Servicios Públicos para la materialización de los Derechos Humanos” pp. 96 y 97.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N°. 5: Las personas con discapacidad, E/1995/22, 9 de diciembre de 1994, párr. 5, y,

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N°. 20: La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, E/C.12/GC/20, 2 de julio de 2009, párr. 28.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observaciones finales sobre los informes periódicos segundos y terceros combinados del Ecuador, 21 de octubre de 2019, U.N. Doc. CRPD/C/ECU/CO/2-3, párr. 26. b.

Constitución del Ecuador (2008)

Constitución de la República del Ecuador de 1998, artículo 53 (expediente de prueba, folio 8801).

Constitución Política de la República del Ecuador, 1998, artículo 23.20 (expediente de prueba, folio 8794), y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, artículos 3 y 4

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos (San José Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969).

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y entrada en vigor el 3 de mayo de 2008, artículo 25.

Convención Americana de Derechos Humanos Pacto de San José, 1969.

CORDERO, David Editor, “Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano Tomo II” INREDH, Quito, 2010. - EY, Henry, “La psiquiatría y la Privación de libertad”, Revista Psiquiátrica de Uruguay, Montevideo, 2004.

Corte Constitucional de Colombia C-454-2006.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Ximenes Lopes vs. Brasil, Sentencia, 4 julio 2006; Disability Rights International & Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, Solicitud de medidas cautelares a favor de las 334 personas con discapacidad mental internadas en el Hospital Federico Mora en Guatemala, 12 octubre 2012, p. 1-2.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Cuscul Pivaral y Otros vs. Guatemala*, Sentencia, 23 agosto 2018, párr. 100

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Poblete Vilches y Otros vs. Chile*, Sentencia, 8 marzo 2018, párr. 103

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Atala Riffo e hijas vs. Chile*, Sentencia, 24 febrero 2012, párr. 79 (citando Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*, Opinión Consultiva OC-18/03, 17 septiembre 2003, párr. 101, y Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de Comunidad Indígena Xákmok Kásek*, Sentencia, 24 agosto 2010, párr. 269).

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Identidad de Género, e Igualdad y No Discriminación a Parejas del Mismo Sexo*, Opinión Consultiva OC-24/17, 24 noviembre 2017, párr. 66.

Corte Interamericana De Derechos Humanos, *Caso Guachalá Chimbo y Otros Vs. Ecuador*, sentencia del 26 de marzo del 2021. Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 017-18-SEP-CC Caso No. 513-16EP. Decreto Ejecutivo No. 560. 14 de noviembre de 2008. Expediente Fs. 24-25 del expediente del habeas corpus

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CIADDIS), Art. III(a); véase también Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Ximenes Lopes vs. Brasil*, Sentencia, 4 julio 2006, párr. 105 (citando CIADDIS)

Cornejo Aguiar, José Sebastián. *Análisis de vulneración del derecho a la verdad en el caso Guachalá Chimbo versus Ecuador*.

UA-MMC-EAC-011-2022.pdf

<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14726>

Derecho a la salud. Internaciones. Personas con discapacidad Corte IDH. *Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 423 Fiscalía de Pichincha. Fiscalía de Investigación de Personas Desaparecidas. Peritaje de Entorno Social de 10 de noviembre de 2014 (expediente de prueba, folio 4333).

EISSEN, M. "The European Convention on Human Rights and the Duties of the Individual", en *Nordisk Tidsskrift Ret*, n. ° 32, 1962.

FAÚNDEZ LEDESMA, H. *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos institucionales y procesales*. 3ª. ed., IIDH, San José, 2004.

FERRER MAC-GREGOR, E., y SILVA GARCÍA, F. *Los feminicidios de Ciudad Juárez ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Campo Algodonero*. Porrúa-UNAM, México, 2011.

Ferrajoli, Luigi, *Derecho y Razon. Teoría del garantismo penal*, Trotta Editorial, Madrid, 2011, 2.

Ferrajoli, "El principio de igualdad y la diferencia de género", en *Debates constitucionales sobre derechos humanos de las mujeres*, pp. 13-14.

GARCÍA ROCA, J. "Abuso de los derechos fundamentales y defensa de la democracia", en GARCÍA ROCA, J. y SANTOLAYA, P. (coords.) *La Europa de los Derechos. El Convenio Europeo de Derechos Humanos*. 2ª ed., Madrid, CEPC, 2009.

Guía de estilo sobre salud mental para medios de comunicación, las palabras si importan. Madrid. Confederación de Salud Mental España, 2019 pág. 18

<https://www.alansaludmental.com/documentales-sobre-sm/salud-y-enfermedad-mental-ii/>

Hezzy Smith, Harvard Program on Disability (HPOD) News, Guachalá Chimbó, 9 August 2021

Observations on compliance with the sentence of the Inter-American Court that holds Ecuador responsible for the disappearance of Luis Guachalá in a public hospital, FUNDACION DE ASESORIA REGIONAL EN DERECHOS HUMANOS (April 19, 2022)

Hitters, J. C. (2021). Doctrina destacada: personas con discapacidad. Internación y tratamiento. Derecho al consentimiento informado. El fallo de la corte interamericana de derechos humanos y la condena al estado de Ecuador. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Córdoba.

Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, 10 de agosto de 2009, U.N. Doc. A/64/272, párr. 12; Informe de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, 20 de diciembre de 2016, U.N. Doc. A/HRC/34/58, párr. 32.

Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/HRC/22/53, 1 febrero 2013, párr. 61.

Katherine Ramírez, Ecuador Presentó sus Disculpas Públicas por el caso Guachalá, Conexión Pontificia Universidad Católica de Ecuador (PUCE), (Sep 16, 2022)

URL:

<https://conexion.puce.edu.ec/ecuador-presento-sus-disculpas-publicas-por-el-caso-guachala/>

Manual sobre Justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) C HRISTIAN C OURTIS COORDINADOR Primera edición: diciembre de 2021.

MEDINA QUIROGA, Cecilia, "La Convención Americana: Vida, Integridad Personal, Libertad Personal, Debido Proceso y Recurso Judicial", Universidad de Chile, Santiago de Chiles, 2003.

SAN MARTÍN, Cesar, "La Privación de la libertad personal en el proceso penal y el derecho internacional de los derechos humanos", UNAM, México, 2000.

Méndez Juan E. (2018-05-08) Derecho a la verdad frente a las graves violaciones a los Derechos Humanos, dispone en

https://www.researchgate.net/publication/267955860_DERECHO_A_LA_VERDAD_FRENTE_A_LA_S_GRAVES_VIOLACIONES_A_LOS_DERECHOS_HUMANOS

Michael, "Vigilar y Castigar: El nacimiento de la prisión", Siglo XXI Editores, 1ra, ed, Buenos Aires, Argentina, 2002.

Informe de Antropología Forense N° 005-SOAF-2014 de 31 de enero de 2014 (expediente de prueba, folios 2718 a 2722), e Informe pericial de ADN del Departamento de Medicina Legal de Pichincha de 21 de abril de 2014 (expediente de prueba, folios 3060 a 3064).

Langford, Malcolm Et. jal., La lucha por los derechos sociales. Los fallos judiciales y la disputa política por su cumplimiento, Dejusticia, Bogotá, 2017.

Ley Orgánica de Salud. Ecuador. Registro Oficial núm. 423 Suplemento (2006 Dic 22).

Ministerio de Salud Pública del Ecuador, Modelo de Atención de Salud Mental, en el marco del Modelo de Atención Integral de Salud (MAIS) – con enfoque Familiar, Comunitario e Intercultural, (sin fecha), p. 29; Organización Mundial de la Salud, Evaluación del Sistema de Salud Mental en Ecuador, 2015, p. 6.

Ministerio de Salud Pública, Hospital Julio Endara. Historia clínica de Luis Eduardo Guachalá Chimbo (expediente de prueba, folio 1697), y Declaración juramentada rendida por Zoila Chimbo Jarro el 27 de septiembre de 2005 (expediente de prueba, folio 22).

Ministerio de Salud Pública-Coordinación Zonal No. 9-Hospital Especializado Julio Endara-Informe histórico de las reformas realizadas a reglamentos y normativas internas HEJE

Omeba. Carbonell Miguel, (2006) El Derecho al acceso a la Información, como Derecho Fundamental, dispone en:

<http://www.orfis.gob.mx/BibliotecaVirtual/archivos/08042016024901.pdf>

Simón Lorda P. La capacidad de los pacientes para tomar decisiones: una tarea todavía pendiente. Rev Asoc Esp Neuropsiq [internet] 2008; 28(2) [citado 2015 Jul 07]. Disponible en: http://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S0211-57352008000200006&script=sci_arttext.

Sobre la aplicación de este precepto por el TEDH, ver García Roca, J. “Abuso de los derechos fundamentales y defensa de la democracia”, en García Roca, J. y Santolaya, P. (coords.) La Europa de los Derechos. El Convenio Europeo de Derechos Humanos. 2a ed., Madrid, CEPC, 2009, 27-28. OEA. Conferencia Especializada en Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969. Actas y Documentos OEA/Ser.K/XVI/1.2. p. 432.

PAUST, J. J. “The other side of Right: Private Duties under Human Rights Law”, en Harvard Human Rights Journal, n.º 5, 1992

SAUL, B. “In the Shadow of Human Rights: Human Duties, Obligations, and Responsibilities”, en Columbia Human Rights Law Review, n.º 32, 2000-2001.

https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2017/01/Goal_16_Spanish.pdf

<https://www.flickr.com/photos/cidh/albums/72157664469701154>

<https://dialogoderechoshumanos.com/component/edocman/articulo-32-convencion-americana-sobre-derechos-humanos/viewdocument/76?Itemid=>

<https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/157/default.asp>

3.3 Análisis de resultados

La asignatura de mi preferencia en el campo jurídico para desarrollar mi trabajo de titulación es el DERECHO INTERNACIONAL ya se ocupa de las normas y principios que

regulan las relaciones entre los Estados, así como de los derechos y obligaciones de los actores internacionales, como las organizaciones internacionales y los individuos.

Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario me permitieron examinar las normas y los mecanismos destinados a proteger los derechos fundamentales de en perjuicio del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo, Zoila Chimbo Jarro (madre) /Nancy Guachalá Chimbo (hermana), así como a garantizar los instrumentos y mecanismos internacionales para la promoción y protección de los derechos humanos, como los tratados internacionales. El derecho internacional también trata de la persecución y el enjuiciamiento de los crímenes internacionales, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad como es el caso antes expuesto se ha analizado que el Derecho Internacional es un campo dinámico y en constante evolución, lo que me brinda la oportunidad de contribuir con nuevas investigaciones y perspectivas. El Estado ecuatoriano es responsable por la violación de varios derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estos derechos incluyen el reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho a la vida, la integridad personal, la libertad personal, la dignidad, la vida privada, el acceso a la información, la igualdad ante la ley y la salud. De acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado tiene la responsabilidad de respetar y garantizar estos derechos sin discriminación. Además, el Estado tiene el deber de adoptar disposiciones de derecho interno para asegurar la protección y promoción efectiva de los derechos humanos. En general, este comentario señala que el Estado Ecuatoriano, ha incumplido sus obligaciones en materia de derechos humanos y ha vulnerado los derechos de las personas en cuestión. Estas violaciones pueden tener implicaciones legales y requerir acciones correctivas, como la adopción de medidas para garantizar la protección de los derechos afectados y proporcionar reparación a las víctimas.

El derecho internacional desempeña papel crucial para lograr los objetivos establecidos en el Objetivo 16. (ODS) Algunos aspectos relevantes del derecho internacional en relación con este objetivo son: **Acceso a la justicia**: Esto implica que los individuos y

grupos tengan la capacidad de presentar reclamaciones legales y obtener un remedio adecuado en caso de violación de sus derechos. **Estado de derecho:** implica que las leyes sean justas, transparentes, no discriminatorias y aplicadas de manera imparcial. Esto se refiere a la existencia de un marco legal sólido y a la promoción de instituciones responsables y transparentes, tanto a nivel nacional como internacional. **Instituciones efectivas e inclusivas:** Esto implica la construcción de instituciones que sean transparentes, responsables, participativas e inclusivas, y que garanticen el respeto por los derechos humanos y el acceso a la justicia para todos los individuos. En resumen, el derecho internacional desempeña un papel esencial al implementar y fortalecer las normas y los principios del derecho internacional, se busca garantizar la protección de los derechos humanos, prevenir conflictos y promover la paz y la justicia a nivel global.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Internacional en el contexto de la covid19

En el contexto de la pandemia de COVID-19, el Derecho Internacional ha experimentado diversas tendencias, innovaciones y perspectivas. **Cooperación internacional:** La crisis sanitaria ha resaltado la importancia de la cooperación entre los Estados y las organizaciones internacionales. Ha habido un aumento en la colaboración para compartir información, recursos médicos, tecnología y mejores prácticas en la lucha contra la enfermedad. Esta cooperación ha sido facilitada por acuerdos bilaterales, regionales y multilaterales. **Respuestas normativas:** La pandemia ha generado la necesidad de adoptar medidas rápidas y efectivas para abordar los desafíos sanitarios, económicos y sociales. Los Estados han promulgado nuevas leyes y regulaciones para hacer frente a la crisis, como restricciones de viaje, cierres de fronteras, medidas de confinamiento y protocolos de salud pública. Estas respuestas normativas han generado debates sobre su compatibilidad con las normas y principios del Derecho Internacional. **Derechos humanos:** La pandemia ha planteado desafíos en relación con la protección de los derechos humanos. Si bien algunas restricciones impuestas por los Estados pueden estar justificadas por motivos de salud

pública, también han surgido preocupaciones sobre el respeto a los derechos fundamentales, como la libertad de movimiento, la privacidad, la libertad de expresión y la atención médica adecuada. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos sigue siendo relevante para garantizar que las medidas adoptadas sean necesarias, proporcionadas y respeten los estándares internacionales. **Salud global:** La crisis de la COVID-19 ha resaltado la importancia de fortalecer la gobernanza de la salud global. Se han planteado propuestas para mejorar la preparación y la respuesta a futuras pandemias, fortalecer la Organización Mundial de la Salud (OMS) y establecer mecanismos internacionales de cooperación en materia de salud. Además, ha habido llamados a abordar las desigualdades en el acceso a la atención médica y las vacunas, y a promover la equidad en la distribución de recursos sanitarios a nivel mundial. **Ciberseguridad:** La pandemia ha llevado a un aumento significativo en el uso de tecnologías digitales, como el teletrabajo, la educación en línea y la telemedicina. Esto ha planteado nuevos desafíos en términos de ciberseguridad y protección de datos. Los Estados han tenido que adoptar medidas para proteger la infraestructura crítica y abordar los riesgos relacionados con la privacidad y la seguridad en el ámbito digital. El Derecho Internacional ha sido relevante para regular estas cuestiones y promover la confianza en el uso de la tecnología.

Estas tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Internacional en el contexto de la COVID-19 reflejan los desafíos y las oportunidades que han surgido durante la pandemia. A medida que la situación evolucione, es probable que se sigan desarrollando nuevas respuestas normativas y enfoques para abordar los impactos legales y los desafíos futuros relacionados con la salud global y la cooperación internacional.

Dentro del marco responsivo, una tendencia actual del Derecho Internacional supone adaptarse y responder de manera efectiva a los desafíos emergentes en el contexto de la COVID-19.

Flexibilidad normativa: Los Estados han adoptado medidas excepcionales y han interpretado de manera amplia ciertas normas existentes para permitir respuestas rápidas y efectivas. Esta flexibilidad ha sido necesaria para enfrentar la crisis sanitaria y sus implicaciones en diversos ámbitos.

Integración de la salud y otros sectores: La pandemia ha demostrado la interconexión entre la salud, la economía, el medio ambiente y otros ámbitos. Por ejemplo, se han promovido políticas que abordan la salud pública, el comercio de bienes esenciales, la protección del medio ambiente y los derechos humanos de manera conjunta. **Enfoque regional y subregional:** Además de las respuestas globales, se ha fortalecido el enfoque regional y subregional en la lucha contra la COVID-19. Las organizaciones regionales y subregionales han desempeñado un papel crucial en la coordinación de acciones, el intercambio de información y la implementación de medidas conjuntas.

Marco legal emergente: La pandemia ha generado la necesidad de adoptar medidas rápidas y efectivas para hacer frente a la crisis. Los Estados han promulgado leyes y decretos especiales para abordar aspectos sanitarios, económicos y sociales relacionados con la pandemia. A nivel internacional, se han emitido declaraciones, directrices y resoluciones por parte de organismos como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y las Naciones Unidas. **Interpretación y aplicación de tratados existentes:** los Estados han analizado disposiciones en tratados de salud, comercio, derechos humanos y protección del medio ambiente para abordar la crisis.

Protección de derechos humanos: La pandemia ha planteado desafíos en relación con la protección de los derechos humanos. En este sentido, se ha prestado especial atención a garantizar que las medidas adoptadas por los Estados para abordar la crisis sean necesarias, proporcionales y respeten los estándares internacionales de derechos humanos. Se ha enfatizado la importancia de proteger los derechos a la vida, la salud, la privacidad, la libertad de expresión y el acceso a la justicia durante la pandemia. Estas tendencias actuales del Derecho Internacional en materia legal reflejan la necesidad de adaptación y respuesta

efectiva a los desafíos planteados por la pandemia de COVID-19. A medida que la situación evolucione, es probable que estas tendencias continúen desarrollándose y se aborden nuevos aspectos legales para abordar futuras crisis y desafíos globales.

Sí, existe una tendencia en el ámbito del Derecho Internacional para lograr una codificación más completa a nivel doctrinario y normativo. Aunque el Derecho Internacional cuenta con una serie de tratados y convenciones que establecen normas y principios, todavía hay áreas en las que los aportes doctrinarios son dispersos o poco actualizados. La codificación consiste en la sistematización y unificación de las normas de Derecho Internacional en un cuerpo legal coherente y completo. Esto implica recopilar, organizar y clarificar los principios y reglas de Derecho Internacional en áreas específicas, lo cual puede facilitar la interpretación y aplicación de las normas por parte de los Estados y otros actores. La Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas tiene un papel importante en la promoción de la codificación del Derecho Internacional. Esta comisión ha trabajado en la elaboración de proyectos de convenciones y otros instrumentos internacionales en áreas como el derecho de los tratados, la responsabilidad del Estado, la protección del medio ambiente, el derecho marítimo y muchos otros. Además, los tratadistas y académicos son fundamentales en el desarrollo y codificación del Derecho Internacional. Sus estudios y contribuciones teóricas ayudan a llenar los vacíos y a abordar los desafíos emergentes en el campo. La investigación académica y la producción de literatura jurídica actualizada son fundamentales para mantener y promover la evolución del Derecho Internacional.

En resumen, la tendencia hacia una mayor codificación a nivel doctrinario y normativo en el ámbito del Derecho Internacional busca lograr una mayor coherencia y claridad en las normas y principios que rigen las relaciones internacionales. Esto se logra mediante la recopilación y sistematización de las normas existentes y el desarrollo de nuevos instrumentos legales en áreas que requieren una mayor regulación. Es importante destacar que la emergencia sanitaria ha planteado nuevos desafíos y dilemas legales que requieren una reflexión y respuesta adecuada. Por lo tanto, la labor de los tratadistas y estudiosos del

Derecho Internacional resulta fundamental para proporcionar orientación y desarrollar nuevas perspectivas legales en relación con la pandemia.

En conclusión, la actual emergencia sanitaria provocada por la COVID-19 ha generado una mayor atención y enfoque en el ámbito del Derecho Internacional. Existe la necesidad de contar con normas actualizadas y claras que permitan una respuesta efectiva a los desafíos planteados por la pandemia, y la labor de los tratadistas y académicos es fundamental para lograr una mayor comprensión y desarrollo del marco legal en este contexto.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible

No. 16

Las políticas públicas ecuatorianas que se han implementado para cumplir con el ODS 16. Son destacadas porque evolucionan y se actualizan con el tiempo, ya que se han adoptado nuevas medidas y programas para fortalecer la gobernanza, combatir la corrupción y promover la participación ciudadana. Las más relevantes son:

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Esta ley busca promover la transparencia en la gestión pública y garantizar el acceso de la ciudadanía a la información. **Fortalecimiento del Estado de derecho:** el Ecuador ha trabajado en la reforma de su sistema judicial para mejorar el acceso a la justicia y garantizar la transparencia y la rendición de cuentas. Se han implementado medidas para fortalecer la independencia del poder judicial y se han promovido iniciativas para agilizar los procesos judiciales y reducir la impunidad.

Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 "Toda una Vida": Este plan establece lineamientos estratégicos para promover la justicia, la seguridad ciudadana y la protección de los derechos humanos.

Programa Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género: Este programa tiene como objetivo prevenir y erradicar la violencia de género en todas sus formas, busca fortalecer la institucionalidad, promover la igualdad de género y garantizar el acceso a

la justicia para las víctimas de violencia. **Derechos humanos y protección de la sociedad:** el gobierno ecuatoriano ha implementado políticas para promover y proteger los derechos humanos. Se han fortalecido los mecanismos de protección de los derechos de las personas, incluyendo acciones para combatir la violencia de género, proteger a los grupos vulnerables y garantizar la libertad de expresión y asociación.

Programa Nacional de Prevención y Control de la Corrupción: Este programa busca prevenir y controlar la corrupción en el país. Incluye acciones para fortalecer los sistemas de control y supervisión, promover la transparencia en la gestión pública y sancionar a los responsables de actos de corrupción. **Combate a la corrupción:** El gobierno ecuatoriano ha implementado políticas y acciones para prevenir y combatir la corrupción. Se han creado instituciones especializadas en la lucha contra la corrupción, como la Contraloría General del Estado y la Fiscalía General del Estado, y se han promovido iniciativas de transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública.

Ley de Participación Ciudadana: Esta ley promueve la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones y el control social de la gestión pública, establece mecanismos para la consulta popular, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en la planificación y ejecución de políticas públicas. **Participación ciudadana y control social:** el Ecuador ha promovido la participación ciudadana en la toma de decisiones y el control social de la gestión pública. Se han establecido mecanismos de participación ciudadana, como los presupuestos participativos, y se ha fomentado la creación de veedurías ciudadanas para supervisar la ejecución de proyectos y programas.

Construcción de paz y prevención de conflictos: el Ecuador ha promovido la construcción de paz y la prevención de conflictos a través del diálogo y la negociación. Se han implementado políticas para fomentar la convivencia pacífica, el respeto a la diversidad y la resolución pacífica de disputas, especialmente en áreas afectadas por conflictos sociales y étnicos.

Estas son solo algunas de las políticas públicas implementadas por Ecuador para cumplir con el ODS 16. Es importante destacar que el país continúa trabajando en la mejora de estas políticas y en la búsqueda de la sostenibilidad en materia de justicia, gobernanza y construcción de sociedades pacíficas e inclusivas.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

Dentro de mi sentencia que relaciona con la internación alejadamente forzada y el tratamiento médico recibido por el señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo en un hospital psiquiátrico público, así como la subsecuente desaparición de la presunta víctima una semana después de estar internado en dicho hospital, también se relaciona con la investigación de la desaparición del señor Guachalá Chimbo y las afectaciones que habría tenido la familia de la presunta víctima tras su desaparición. De la desaparición forzada pueden ser significativos y abarcar diversos aspectos.

Algunos de los efectos son **Justicia para las víctimas**: esta de sentencia de desaparición forzada pudo brindar justicia a las víctimas y a sus familias al reconocer oficialmente la responsabilidad del Estado y de los perpetradores. Esto logró ayudar a validar la experiencia de las víctimas y proporcionar un sentido de escucha. **Verdad y memoria**: esta sentencia consiguió contribuir a revelar la verdad sobre los hechos ocurridos, los responsables de la desaparición forzada y las circunstancias en las que tuvo lugar. Esto es fundamental para la memoria colectiva y para evitar la impunidad. **Reparación**: Se incluyeron medidas de reparación para su familia, como compensación económica, rehabilitación, asistencia psicológica, programas de apoyo y servicios de atención médica. Estas medidas buscaban restaurar, en la medida de lo posible, los derechos y la dignidad de las víctimas. **Prevención y disuasión**: la desaparición forzada envía un mensaje claro de que este crimen no será tolerado y que los perpetradores serán responsabilizados. Esto intervino como una medida disuasoria para futuros actos de desaparición forzada y promover la prevención de este delito. **Cambios institucionales y legales**: la sentencia de desaparición forzada lleva a cambios institucionales y legales para garantizar la protección de los derechos humanos y

prevenir la repetición de casos similares. Esto implicó reformas en el sistema judicial, tratando de fortalecer de los mecanismos de rendición de cuentas y la adopción de leyes más efectivas contra la desaparición forzada. Es importante tener en cuenta que los efectos de una sentencia de desaparición forzada pueden variar según el contexto y la implementación por parte del Estado. La plena aplicación de las medidas de reparación y las garantías de no repetición es fundamental para lograr una justicia completa y duradera. Además, es esencial promover la memoria histórica y la conciencia pública sobre la gravedad de la desaparición forzada para prevenir su recurrencia en el futuro.

Es necesario dar a conocer estos argumentos motivados en las siguientes normas:

La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas es el tratado internacional específico que aborda la desaparición forzada. A continuación, se mencionan los artículos relevantes de la Convención que hacen referencia a la sentencia de desaparición forzada:

Artículo 1: Define la desaparición forzada como la privación de la libertad de una persona o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguida de la negativa a reconocerla o a dar información sobre el paradero, y la protección de la ley.

Artículo 4: Establece que cada Estado Parte debe tomar las medidas necesarias para tipificar como delito la desaparición forzada, así como establecer sanciones apropiadas que tengan en cuenta la gravedad de este delito.

Artículo 5: Estipula que los Estados Parte deben garantizar que las víctimas de desapariciones forzadas o sus representantes legales tengan el derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición, el progreso y el resultado de la investigación, así como el derecho a reparación y a medidas de rehabilitación.

Artículo 24: Establece la competencia de un Comité contra las Desapariciones Forzadas para recibir y examinar comunicaciones individuales presentadas por personas sometidas a desaparición forzada o por sus representantes legales, en relación con violaciones alegadas de los derechos protegidos por la Convención.

Es importante destacar que la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas es el principal instrumento internacional que aborda la desaparición forzada. Adicionalmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como el Pacto de San José, este tratado regional que protege los derechos humanos en las Américas. Aunque la Convención Americana no menciona específicamente la "desaparición forzada", varios de sus artículos se pueden invocar en relación con este crimen. Menciono los artículos relevantes:

Artículo 4: Establece el derecho a la vida y prohíbe la privación arbitraria de la misma. En el caso de desapariciones forzadas, este artículo al debe ser invocado para proteger el derecho a la vida de la persona desaparecida y demandar medidas de investigación y protección.

Artículo 5: Reconoce el derecho a la integridad personal y prohíbe los tratos crueles, inhumanos o degradantes. En este caso de desaparición forzada, es relevante ya que implica una violación de la integridad física y psicológica de la persona desaparecida.

Artículo 7: Establece las garantías judiciales básicas, incluyendo el derecho a un juicio justo y el derecho a recurrir a un tribunal competente. Este artículo puede exhortarse para exigir una investigación efectiva, imparcial y exhaustiva y para garantizar el acceso a un recurso judicial efectivo.

Artículo 8: Reconoce el derecho a las garantías judiciales mínimas en procesos penales, como el derecho a ser oído por un juez imparcial y el derecho a la defensa. Este artículo es relevante en este caso de desaparición forzada, ya que asegura que las víctimas y sus familiares tengan un proceso judicial justo y equitativo.

Artículo 25: Reconoce el derecho a la protección judicial y establece que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido para proteger sus derechos fundamentales, Garantizando el acceso a un recurso efectivo y adecuado para buscar justicia y reparación.

Es importante tener en consideración que la interpretación de La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha emitido diversas opiniones consultivas y sentencias relacionadas con la desaparición forzada en las Américas.

Obligación de prevenir y sancionar: La CIDH ha establecido que los Estados tienen la obligación de prevenir la desaparición forzada, investigar de manera exhaustiva, efectiva e imparcial los casos de desaparición forzada y sancionar a los responsables. Esto incluye tanto a los perpetradores materiales como a los autores intelectuales y aquellos que hayan facilitado o encubierto el delito. **Carácter del delito:** La CIDH ha sostenido que la desaparición forzada es continuada, sigue ocurriendo mientras no se encuentre a la persona desaparecida y se revele su paradero. Por lo tanto, la obligación de investigar y sancionar persiste hasta que se esclarezca plenamente el destino de la persona desaparecida.

Responsabilidad del Estado: La CIDH ha afirmado que el Estado es responsable de las violaciones de derechos humanos cometidas en el contexto de una desaparición forzada, incluso cuando los perpetradores sean agentes estatales o actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia. Esto implica que el Estado debe asumir la responsabilidad por las acciones u omisiones de sus funcionarios y garantizar la reparación integral a las víctimas.

Derechos de las víctimas y sus familiares: La CIDH ha reconocido los derechos de las víctimas de desaparición forzada y de sus familiares, incluyendo el derecho a conocer la verdad, el derecho a la justicia, el derecho a la reparación integral y el derecho a las garantías de no repetición. Estos derechos abarcan aspectos como la investigación efectiva, el acceso a la justicia, la identificación y entrega digna de los restos, la rehabilitación, la compensación y la adopción de medidas para prevenir futuras desapariciones forzadas.

Para lo cual los argumentos mencionados señalan obligatoriedad ya que cuando los familiares de una desaparición forzada no tienen acceso a compensación económica, rehabilitación ni a servicios básicos, se agrava aún más el sufrimiento y la vulnerabilidad que experimentan. Esto puede tener múltiples consecuencias negativas para los familiares de la persona desaparecida. Algunas de las posibles situaciones son: dificultades económicas:

puede resultar en la incapacidad de satisfacer las necesidades básicas, como alimentos, vivienda, atención médica y educación. Falta de apoyo emocional y psicológico: La falta de acceso a servicios de rehabilitación y apoyo psicológico puede dificultar la superación del trauma y el duelo, prolongando el sufrimiento y la angustia. Ausencia de justicia y verdad. Estigmatización y marginación: La falta de reconocimiento y apoyo puede llevar a la estigmatización y marginación de los familiares de las personas desaparecidas. Esto puede generar aislamiento social y dificultades para acceder a servicios básicos, así como dificultades para encontrar empleo o mantener relaciones familiares y comunitarias. Es fundamental que los Estados cumplan con su obligación de garantizar la reparación integral a los familiares de personas desaparecidas, incluyendo compensación económica, servicios de rehabilitación y apoyo emocional. Asimismo, es importante que se implementen políticas y programas que aborden las necesidades específicas de los familiares de las víctimas de desaparición forzada, asegurando su inclusión y protección. La falta de acceso a estos recursos y servicios representa una grave violación de los derechos humanos y debe ser abordada de manera urgente y efectiva.

Otro derecho que se vio afectado del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo su condición por discapacidad. A lo que, en su jurisprudencia, la Corte Interamericana ha interpretado y aplicado la Convención Americana sobre Derechos Humanos para asegurar la inclusión y la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

La CIDH ha afirmado que la discapacidad no debe ser motivo de discriminación y que las personas con discapacidad tienen derecho a disfrutar de todos los derechos humanos en igualdad de condiciones. Esto implica que los Estados deben adoptar medidas positivas para eliminar las barreras que limitan la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad.

Entre las obligaciones establecidas por la Corte Interamericana, se destacan: No discriminación: Los Estados deben garantizar que las personas con discapacidad sean tratadas en igualdad de condiciones y sin discriminación. Esto implica la eliminación de

barreras físicas, sociales, culturales y políticas que impiden su participación plena en la sociedad. Accesibilidad: Los Estados tienen la responsabilidad de garantizar la accesibilidad de los entornos físicos, el transporte, la información y las comunicaciones, así como de los servicios públicos, para que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos. Participación y consulta: Los Estados deben asegurar la participación y significativa de las personas con discapacidad en la toma de decisiones que les afecten, así como consultarlas de manera efectiva en la elaboración de políticas y programas relacionados con sus derechos. Medidas de apoyo: Los Estados deben adoptar medidas para garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a los apoyos necesarios para ejercer sus derechos, incluyendo ajustes razonables, asistencia personal, dispositivos de apoyo y servicios de rehabilitación. La interpretación y jurisprudencia de la Corte Interamericana ha sido fundamental para fortalecer la protección de los derechos de las personas con discapacidad en las Américas y para promover su inclusión y participación plena en la sociedad.

También puedo indicar en la sentencia fue abogado, el derecho a la libertad personal. El derecho a que nos permite decidir sobre nuestra propia vida y a no ser privados de nuestra libertad de forma arbitraria es un derecho humano fundamental que protege nuestra autonomía y dignidad. Es esencial para el ejercicio pleno de nuestros derechos y para vivir en una sociedad justa y libre. Los Estados tienen la responsabilidad de garantizar este derecho y prevenir cualquier forma de privación arbitraria de la libertad. El artículo 6 protege el derecho fundamental a la libertad personal y establece las garantías necesarias para prevenir la privación arbitraria de la libertad. También garantiza el derecho a ser informado de los motivos de la detención, a ser llevado ante un juez en un plazo razonable, a recurrir la legalidad de la detención y a no ser sometido a tratos inhumanos o degradantes. Este artículo busca proteger la integridad y la dignidad de las personas en relación con su libertad y seguridad personal.

El análisis de los argumentos expuestos por los magistrados en este caso determinado es fundamental para evaluar la validez y eficacia de la protección de los derechos constitucionales. Al realizar este análisis, considere varios puntos; Los argumentos están respaldados por el marco normativo aplicable, incluyendo la Constitución, los convenios internacionales y la jurisprudencia relevante. Es importante que los magistrados fundamenten sus decisiones en estas fuentes legales para garantizar la legalidad y la coherencia en el razonamiento jurídico, Los magistrados debieron realizar una interpretación adecuada de la norma constitucional y otras normas pertinentes. Esto implica analizar el texto de la norma, su finalidad y contexto, y considerar los principios y valores constitucionales relevantes. Es necesario evaluar las causas y efectos de las normas en cuestión. Esto implica analizar cómo las disposiciones impugnadas afectan los derechos constitucionales y si existe una justificación legítima para ello. Además, se deben considerar las posibles consecuencias de aceptar o rechazar los argumentos planteados. Es importante comparar las normas impugnadas con el marco legal vigente. Esto permite determinar si hay alguna contradicción o incompatibilidad entre ellas, y si la norma impugnada está en conformidad con los estándares constitucionales y los convenios internacionales ratificados por el Estado. Esto implica que los magistrados deben explicar de manera clara y coherente las razones que respaldan su decisión, considerando los intereses en juego y la protección de los derechos constitucionales.

Conclusiones

Hoy es crucial estudiar y conocer el Derecho Internacional para fomentar una sociedad global justa y respetuosa de los derechos humanos. El Derecho internacional es el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones entre los Estados y otros actores internacionales, y abarca áreas como los derechos humanos, el derecho humanitario. Al comprender se adquiere una comprensión más profunda de los derechos y obligaciones de los Estados y de los individuos en el ámbito internacional. Esto permite abordar de manera más efectiva los desafíos globales y promover la paz, la justicia y el respeto de los derechos humanos en todo el mundo.

Los ODS constituyen un soporte esencial para impulsar el desarrollo sostenible a nivel global. Proporcionan un marco común, metas claras y principios fundamentales para abordar los desafíos sociales, económicos y ambientales de nuestro tiempo.

Estos avances en el reconocimiento de los derechos de las víctimas de desapariciones forzadas son un paso importante hacia la justicia y la rendición de cuentas. Sin embargo, es fundamental que los Estados sigan trabajando para garantizar la implementación efectiva de estas normas y la protección integral de las víctimas y sus familias. Esto implica fortalecer los mecanismos de investigación, enjuiciamiento y reparación, así como abordar las causas subyacentes de las desapariciones forzadas y prevenir su ocurrencia en el futuro.

Las políticas públicas aplicadas en nuestro país se deben abordar clara y efectiva, así como mecanismos especializados de investigación y búsqueda inmediata, para localizar a la víctima y que a la vez se brinde protección y apoyo integral a las víctimas y a sus familiares. Es fundamental fortalecer el sistema de justicia para garantizar que los responsables de desapariciones forzadas sean llevados ante la justicia. Es fundamental que estas políticas se implementen de manera integral y coordinada, involucrando a diferentes actores, como instituciones gubernamentales, sociedad civil y organizaciones de derechos humanos. La revictimización debe abordarse con urgencia y de manera integral, reconociendo el impacto

traumático de las desapariciones forzadas en las víctimas y sus familias, y garantizando su protección y apoyo en todos los aspectos del proceso. Es fundamental que las políticas públicas y los procesos de justicia estén diseñados y aplicados de manera que se evite la revictimización. Utilizando estas medidas Sensibilización y capacitación lo que ayudará a garantizar un trato sensible, respetuoso y comprensivo hacia las víctimas, Acompañamiento y apoyo Psicológico, pudiendo incluir servicios de asesoramiento, terapia y otros recursos de apoyo que les ayuden a sobrellevar el trauma y evitar una revictimización adicional. Protección de la privacidad y confidencialidad evitando la exposición innecesaria de detalles personales y sensibles que puedan causar más daño o angustia. Procesos judiciales justos y equitativos, implica proporcionar a las víctimas y sus familias un acceso adecuado a la justicia, garantizando su participación efectiva y respetando sus derechos procesales. Enfoque de derechos humanos, asegurar que las políticas y prácticas estén alineadas con los estándares internacionales de derechos humanos y que se respeten los principios de no discriminación, igualdad y justicia.

La pandemia del Covid-19 ha resaltado la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y justicia en relación con las desapariciones forzadas. Es fundamental que los gobiernos y la comunidad internacional tomen medidas concretas y coordinadas para abordar esta problemática y proteger los derechos de las personas en medio de la crisis sanitaria.

Recomendaciones

Luego de analizar la sentencia emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, caso 12.786 Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador, manifiesto las siguientes recomendaciones:

Se recomienda al Estado Central, crear políticas públicas de carácter especial para las personas con discapacidad en trastornos psiquiátricos graves y leves, esto con la finalidad que un ente auxiliar realice seguimiento a los pacientes desde el ingreso, en su permanencia, y en el momento que le dan el alta en las mentadas instituciones de salud mental; y de esta manera asegurar el trato humano, no discriminación y acceso a la salud mental a este grupo prioritario; teniendo presente la sentencia emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Caso 12.786 Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador.

Se recomienda que el Ministerio del Interior en el marco de sus competencias, ante la problemática de desaparición de personas con trastornos psiquiátricos en los centros de salud mental, desarrollen una unidad de estadística para comprender adecuadamente el problema y solucionen una investigación adecuada, dando así una garantía a los derechos constitucionales de estas personas.

Se recomienda generar discusión en foros, mesas redondas, debates, redes sociales, a la comunidad universitaria referente al caso 12.786 Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador, sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 26 de marzo de 2021, con la finalidad de concienciar a los futuros profesionales del derecho y de las personas que se forman en salud mental, referente a las desapariciones de personas con discapacidad mental en el Ecuador.

Se recomienda al Consejo de la Judicatura del Ecuador crear una oficina técnica que ayude psicológica y social a las víctimas y familiares de desaparecidos en el Ecuador, garantizando el acceso a la justicia, protección y apoyo integral, fortaleciendo la búsqueda e identificación, asegurando el derecho a la verdad, proporcionando reparación integral y trabajando en la prevención de futuras desapariciones.

Se recomienda que el Estado Central en la creación de políticas públicas, deben ser diseñar participativamente, involucrando a la sociedad civil, organizaciones de derechos humanos y a las propias víctimas y sus familias. Además, es necesario asegurar la asignación de recursos adecuados y el seguimiento constante de la implementación de estas políticas para lograr resultados efectivos.

Referencias

- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (1998). Obtenido de Estatuto de Roma: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos". (1996). Naciones Unidas.
- (ACNUDH), O. d. (1996). Relator Especial sobre la verdad, la justicia y la reparación. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-truth-justice-reparation-and-non-recurrence>
- (CEPAL), C. E. (2021). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe*. Obtenido de <https://www.cepal.org/es/publicaciones/40155-la-agenda-2030-objetivos-desarrollo-sostenible-oportunidad-america-latina-caribe>
- Aguayo, S. (2016). *Acción extraordinaria de protección, como recurso por la violación de los derechos constitucionales en el Ecuador*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Aguirre, V. (2010). *El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos*. Obtenido de Revista de derecho: https://www.academia.edu/17758900/El_derecho_a_la_Tutela_Judicial_Efectiva_CASO_ECUATORIANO_
- Aguirre, G. (2010). *La seguridad jurídica*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/la-seguridad-juridica>
- Albarracín, D. (2018). *Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección en el Ecuador*. Loja: UTPL.
- Alston, P. (2005). *Human Rights and Development: Towards Mutual Reinforcement*". Oxford University Press.
- Alvarado, A. (2006). *El debido proceso*. Buenos Aires: Ediar Editores.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional*. Quito: LEXIS.

- Association, I. L. (2012). *"Final Report on the Impact of Armed Conflict on Children"*. International Law Association.
- Ávila, R. (28 de junio de 2017). Violaciones masivas a derechos humanos. Ecuador.
- Bassiouni, M. C. (2011). (*"International Criminal Law"*). Oxford University Press.
- Bellal, A. (2015). "The right to peace and human rights: An introductory analysis". *"Journal of Conflict & Security Law"*, 423-446.
- Benalcázar, J. (2005). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Obtenido de Revista electrónica: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-a-la-tutela-judicial-efectiva>
- Benavides, M. (2017). *Garantía del debido proceso*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/garantia-del-debido-proceso>
- Biermann, F. (2017). Earth system governance and the Paris Agreement: Building blocks for a new research agenda. Earth System Governance,. En *"Earth system governance and the Paris Agreement: Building blocks for a new research agenda"* (págs. (17-23)).
- Binder, C. A. (2020). *"The Rule of Law and the Sustainable Development Goals"*. Cambridge University Press.
- Blacio , G. (2016). *La acción extraordinaria de protección como una garantía jurisdiccional en el Ecuador*. Obtenido de Ambito Jurídico.com: http://ambito-juridico.com.br/site/?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=11540
- BOE-A-1987-25053. (1987). *Instrumento de ratificación de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Obtenido de [https://www.boe.es/eli/es/ai/1984/12/10/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/ai/1984/12/10/(1))
- Brundtland Go, H. (1987). *Oiur Commom Future*. Noruega: Oxford University Press.
- Buendía, R. (2015). *Análisis de las garantías constitucionales*. Obtenido de http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=443949
- Caldas, R. (2017). *Cuadernillo de jurisprudencia*. Alemania: Corte Interamericana de Derecho Humanos.

- Cáliz , H. (2015). El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales. Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador.
- Cáliz, H. (2015). *El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales y obligación del juez de remitir en consulta a la Corte Constitucional*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Cantillo, H. (2011). *El derecho constitucional al trabajo*. Costa Rica: Boletín Jurídico.
- Carrasco, F. (2016). *Constructivismo* . México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Castillero, O. (2014). *Tipos de investigación y sus características*. Obtenido de Psicología y mente: <https://psicologiaymente.net/miscelanea/tipos-de-investigacion>
- Castillo, P. (2017). *La acción extraordinaria de protección en un proceso penal en el Ecuador*. Obtenido de Ambito Jurídico: http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=20426&revista_caderno=22
- Celi, I. (2015). *Guía Seminario de Abogacía*. Loja: Ediloja.
- Chêne, M. &. (2018). *ustice, Development and Peace: Studies on Transitional Justice, Peacebuilding and Development*. Springer.
- Claire Methven O'Brien, W. V. (1999). PERSPECTIVA JURIDICA CRITICA. *PERSPECTIVA JURIDICA CRITICA*.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional.
- Cornejo, J. (13 de junio de 2016). *Análisis de la acción de protección*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/analisis-de-la-accion-de-proteccion>
- Cornejo, J. S. (2015). *El principio de tutela judicial efectiva*. Obtenido de Revista Electrónica: JusticiaEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/principio-de-tutela-judicial-efectiva>
- Corral, F. (24 de julio de 2014). La acción extraordinaria de protección. *El Comercio*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010). *Sentencia No. 049-10-SEP-CC*. Quito.

- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Setencia No. 212-15-SEP-CC*. Quito.
- Dávalos, J. (2016). *Derecho del trabajo*. Obtenido de Universidad Nacional Autónoma de México: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4458/7.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (24 de noviembre de 2005). *El derecho más vulnerado en Ecuador*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-maacutes-vulnerado-en-ecuador>
- Department of Public information, U. (1992). *Agenda 21 programe of action for sustainable, Rio Declaration on Enviroment and Depvelopment, statement of forest principles*. New York.
- Ecuador, A. N. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Obtenido de <http://biblioteca.defensoria.gob.ec>
- Elbal, I. (2014). *Las doctrinas y la seguridad jurídica*. Obtenido de https://www.eldiario.es/contrapoder/Estado_de_derecho-garantismo-seguridad_juridica-acusacion_popular_6_218788147.html
- Fassbender, B. &. (2013). *"Justice and Development in International Law"*. Cambridge University Press.
- Ferrer, E., & Pelayo, C. (2012). *LA OBLIGACIÓN DE "RESPETAR" Y "GARANTIZAR" LOS DERECHOS HUMANOS A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA*. Santiago, Chile.
- Ferreres, V. (1997). *Justicia constitucional y democracia*. España, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Francioni, F. &. (2007). *"Access to Justice as a Human Right"*. Oxford University Press.
- Galtung, J. (1996). *("Peace by Peaceful Means: Peace and Conflict, Development and Civilization"*. SAGE Publications.
- García, G. (2013). *El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Chileno*. Chile.

- García, J. (2010). *El derecho al Debido Proceso*. Obtenido de DerechoEcuador: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-al-debido-proceso>
- García, J. (2013). *Derecho constitucional a la seguridad jurídica*. Obtenido de DerechoEcuador: <https://www.derechoecuador.com/derecho-constitucional-a-la-seguridad-juridica>
- García, J. (2013). *Motivación de la sentencia*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/motivacion-de-la-sentencia->
-
- Gómez Gil, C. (1985). Informe de objetivos de desarrollo sostenible. *Papeles de Relaciones eco-sociales y cambio global*, 140.
- González , J. (2014). *La aplicación de la acción extraordinaria de protección en Ecuador*. Quito: Universiad Central del Ecuador.
- González, J. (2001). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Madrid: Civitas, tercera edición.
- Gordón, F. (2005). *Seguridad Jurídica*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/seguridad-juridica>
- Gray, C. (2008). (*"International Law and the Use of Force"*). Oxford University Press.
- Grijalva, A. (2007). *El Tribunal Constitucional, el Congreso y la Jurisdicción Ordinaria en el Desarrollo de las Garantías de los Derechos Constitucionalnes*. Quito: Universiad Andina Simón Bolívar.
- Gros-Espiell, H. (2003). *La dignidad humana en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos*. Obtenido de Anuario de Derechos Humanos: <file:///C:/Users/mineduc/Downloads/21856-21875-1-PB.PDF>
- Guerrero , S. (2010). *La acción extraordinaria de protección procede respecto de decisiones judiciales*. Guayaquil, Ecuador.
- Henkin, L. C. (1995). *"The International Bill of Human Rights: A Documentary History"*. Oxford University Press.
- Hernández , P. (2009). *Las garantías del inculpado*. México: Porrúa.

- Hernández, M. (2015). *El debido proceso en la doctrina*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina>
- Hernández, M. (2015). *El debido proceso en la doctrina*. Obtenido de Revista electrónica: <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina>
- Hernández, M. (2018). *El trabajo como principio universal de los derecho humanos*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-trabajo-como-principio-universal-de-los-derechos-humanos>
- Humanos, D. U. (1948). Obtenido de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>.
- Humanos, D. U. (1948). Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- INREDH. (2006). *Garantías Constitucionales*. Ecuador: Imprenta Cotopaxi.
- Ivory, R. (2017). *"Corruption, Asset Recovery, and the Protection of Property in Public International Law"*. Oxford University Press.
- Jiménez, A. (2011). *Método analítico sintético*. Obtenido de http://www.academia.edu/16835717/Metodo_analitico_y_sintetico
- Joseph, S. &. (2000). *"The International Covenant on Civil and Political Rights: Cases, Materials, and Commentary"*. Oxford University Press.
- Jurisprudencia, U. R. (2021). *IURIS DICTIO*. QUITO: USFQ PRESS Creative Commons.
- Kabeer, N. &. (2019). Justice, Capabilities, and the Sustainable Development Goals. *Feminist Economics*, 25(4), 1-23.
- Kaldor, M. (2013). *"New and Old Wars: Organized Violence in a Global Era"*. Polity.
- Krajewski, A. P. (2000). *The 2030 Agenda for Sustainable Development A New Path for Rights-Based Development*. Un Nuevo Camino para el Desarrollo Basado en los Derechos.

- La Hora. (9 de diciembre de 2014). Los Derechos Humanos se incumplen en Ecuador. *La Hora - Editoralista Juan Francisco Guerrero*.
- Le Blanc, D. (2015). Towards integration at last. *The sustainable development goals as a network of targets. Sustainable Development*, 23(3)176-178.
- López, D. (2006). *¿Qué es la seguridad jurídica?* Obtenido de Revista electrónica Dejusticia derecho.justicia.sociedad : <https://www.dejusticia.org/que-es-la-seguridad-juridica/>
- López, H. (2016). *El debido proceso y el derecho penal* . Obtenido de Revista electrónica Eumed.net: <http://www.eumed.net/rev/cccss/2016/02/proceso.html>
- Martín, F. (2014). *Del derecho a la tutela judicial efectiva hacia el derecho a una tutela efectiva de la justicia*. Madrid: Universidad de Salamanca.
- Mégret, F. (2006). *The United Nations and the Right to Justice*. Oxford University Press.
- Mendoza, N. (2016). *La tutela judicial efectiva y el debido proceso*. Quevedo: UNIANDES.
- Milione, C. (2015). *El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico*. Obtenido de Revista electrónica: Estudio de Deusto: <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/923/1060>
- Montes, B. (2005). La legitimación pasiva en la acción de amparo y la protección de los derechos difusos y colectivos. Ecuador.
- Nash, C. (2018). Derechos Humanos y Corrupción. Un enfoque multidimensional. *Estudios de Derecho*, vol. 75, núm. 166, pp. 137-162,.
- Nations, U. (1965). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>
- Nieto, M. (2010). *El marco teórico en un proyecto de investigación. Orientaciones para su elaboración*. Bogotá.
- Nilsson, M. G. (2016). *Map the interactions between sustainable development goals. Nature*. Nature.

- Nogueira, H. (2014). La Legitimación Activa en los Procedimientos ante los Tribunales Constitucionales de América del Sur. Ecuador.
- ONU, N. U. (1948). *DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/>
- Parreño, M. (2012). La acción extraordinaria de protección como mecanismo de control de la administración de justicia en Ecuador. Ibarra, Ecuador.
- Pazmiño, L. (2014). La acción extraordinaria de protección en Ecuador: cuestiones de legitimidad y eficiencia. Ecuador.
- Pazmiño, P. (2013). *Acción extraordinaria de Protección: legitimidad activa y pasiva*. Obtenido de Derecho Ecuador.com: <https://www.derechoecuador.com/accion-extraordinaria-de-proteccion-legitimacion-activa-y-pasiva>
- Pezzetta, S. (2011). Un marco teórico para la investigación jurídica. Argentina.
- PNUD, U. N. (2017). *"Governance for Sustainable Development: Integrating Governance in the 2030 Agenda"*. PNUD.
- Programme, U. N. (2017). ("Multi-Stakeholder Partnerships for the Implementation of the Sustainable Development Goals: A synthesis report".
- Qian, J. (2020). *"Building Trust in Government: Innovations in Governance Reform in Asia"*. Springer.
- Rawls, J. (2001). *"Justice as Fairness: A Restatement"*. Harvard University Press.
- Rivadeneira, R. (2006). Garantías Constitucionales. Ecuador. Obtenido de Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos.
- Romero, E. (5 de abril de 2015). La acción extraordinaria de protección. *El Universo*.
- Sachs, J. D. (2015). *"The Age of Sustainable Development"*. Columbia University Press.
- Sánchez, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 317-358.

- Schutter, O. B. (2019). *"International Human Rights Law: Cases, Materials, Commentary"*. Cambridge University Press.
- Shaker, R. R. (2019). ("Peace, justice, and strong institutions: Analyzing progress on SDG 16 in Arab states". (*"International Journal of Sustainable Development & World Ecology"*, (47-61).
- Shelton, D. (. (2013). *"The Oxford Handbook of International Human Rights Law"*. (Oxford University Press.
- Smith, J. (2020). *Strengthening the Rule of Law for Sustainable Development. International Development Law Organization (IDLO)*. Obtenido de <https://www.idlo.int/about-idlo/about-idlo>
- Smith, J. J. (2022). *Construcción de instituciones eficaces y responsables para el desarrollo sostenible*. Editorial Universitaria.
- Stoker, M. L. (2000). *"Political Trust and Democracy" (Confianza Política y Democracia)*. Routledge.
- Toledo, I., & Aguirre, G. (2016). *Texto-Guía de Derecho Constitucional*. Loja: EdiLoja.
- Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. . (2015). Obtenido de <https://sustainabledevelopment.un.org/post2015/transformingourworld>
- UNDP, P. d. (2008). *"Informa sobre Desarrollo Humano 2008: La lucha contra el cambio climático: Solidaridad frente a un mundo dividido"*.
- UNICEF. (1990). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de <https://www.unicef.es/publicacion/convencion-sobre-los-derechos-del-nino>
- Unidas, A. G. (1981). *La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. Obtenido de <https://www.coe.int/es/web/compass/convention-on-the-elimination-of-racism-and-discrimination>
- Unidas, A. G. (1993). *Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad*. Asamblea General de las Naciones Unidas.

- Unidas, A. G. (1999). *"Declaración sobre un Programa de Acción sobre una Cultura de Paz"*. Resolución 53/243.
- Unidas, A. G. (2005). *"Un mundo más seguro para todos"*. Cumbre Mundial 2005.
- Unidas, A. G. (2015). *"Transformando nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible"*. Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Unidas, N. (1966). *"Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales"*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>
- Unidas, N. (1972). *Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano*. Obtenido de <https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972>
- Unidas, N. (1984). *"Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes"*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>
- Unidas, O. d. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Unidas, O. d. (s.f.). *Sustainable Goals Development*. Naciones Unidas .
- Unidas, S. d. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)*. Nueva York: Tratado multilateral de derechos humanos.
- Unidas., N. (2007). *"Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas"*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CPED.aspx>
- Wunsch-Vincent, S. &. (2016). *Políticas de Innovación para el Desarrollo Sostenible: Promoviendo la Transformación de Tecnologías e Instituciones*. UNCTAD.
- Zambrano, S. (2016). *El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador*. Obtenido de Revista on-line Tla-melau. Vol. 9 No. 39: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058
- Zavala, J. (2010). *La justicia en Ecuador*. Obtenido de Universidad San Francisco de Quito.

Zavala, J. (2014). *Teoría de la seguridad jurídica*. Quito: Iuris Dictio.